



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Gaceta No. 03 - Octubre 2021

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que tiene como finalidad reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nayarit.	3
Que tiene como finalidad reformar el artículo 311 del Código Penal vigente para el Estado de Nayarit, para eliminar la figura del perdón de la parte ofendida cuando se cometa el delito de violencia familiar.	10
Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de combate a la corrupción.	22
Que pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 137 del Código Penal para el Estado de Nayarit.	32
Que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.	36
Con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y de Decreto que adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de pago y recibo indebido de remuneraciones.	48
Que tiene por objeto expedir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.	93
Que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.	232
Que tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	244
Que pretende adicionar un capítulo V denominado delito contra el libre desarrollo de la personalidad, que contemplará los artículos 238 Bis y 238 Ter; al Título Sexto denominado Delitos contra la moral pública del Código Penal para el Estado de Nayarit.	254
Que pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	260
Que tiene como finalidad adicionar un párrafo al artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en lo que respecta a reducción y suspensión del suministro de agua potable por falta de pago.	265
Que tiene por objeto adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género.	278
Que pretende adicionar un inciso E) a la Fracción Segunda del artículo 91; así como un párrafo final al numeral 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos.	298
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de "garantías de paridad sustantiva en todo".	304
Que pretende adicionar una fracción V al artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit.	325
Que pretende adicionar un inciso GG) a la fracción tercera del artículo 61 y modifica el contenido normativo al artículo 101 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	330
Que tiene por objeto modificar y adicionar preceptos legales al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de ciberviolencia o violación a la intimidad sexual.	338

Dictámenes aprobados:

Que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.	363
---	------------

Acuerdos aprobados:

Que crea la Comisión Especial de Investigación, en materia de feminicidios.	385
Que exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.	388
Que exhorta a los 19 Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que transmitan sus sesiones de cabildo a través de sus redes sociales oficiales en razón de transparencia.	391
Que exhorta a los 19 Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que en el ámbito de sus facultades legales y administrativas tengan a bien, procurar la implementación de los mecanismos y programas necesarios para el bacheo de calles y avenidas dentro del territorio de su competencia.	393

Que elige Mesa Directiva	395
Que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al h. Congreso del Estado de Nayarit.	397
Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Salud, de Infraestructura y de Administración y Finanzas, programen en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado 2022, los recursos para la remodelación y equipamiento de uno de los quirófanos existentes en el Hospital Civil de Tepic para que sea destinado de forma prioritaria para el área de oncología.	406
Que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.	408
Que contiene los criterios para elaborar las leyes de ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.	423





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 29 de septiembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Trigésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nayarit, con el propósito de incluir al Tribunal Superior de Justicia y al Honorable Congreso del Estado dentro de las instituciones obligadas a la contratación de personas con discapacidad de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nayarit es la entidad federativa con mayor prevalencia de personas con discapacidad. Lo anterior, de acuerdo al estudio¹ publicado por el **INEGI** en la ciudad de Colima, el 3 de diciembre del 2015, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. En dicho estudio se rescata que, al momento de realizarse el levantamiento de datos, la media de la prevalencia a nivel nacional de personas con algún tipo de discapacidad era de **4.9%**, mientras que la de **Nayarit** era de **8.2%**, es decir, casi del doble, seguida por el estado de **Durango** con **7.5%** y **7.4%** del estado de **Colima**. Este estudio, pese a tener ya 6 años de haberse dado a conocer, sigue siendo, hasta nuestros días, el estudio más especializado sobre el tema y los datos contenidos en el mismo, nos arrojan luces sobre la realidad de nuestro país. Además, los datos del estudio en mención corresponden con los datos recabados durante las semanas que duró el censo 2020, mismo que tuvo que ser suspendido por razones sanitarias, pues prácticamente inicio su despliegue justo en la etapa de mayor algidez de la pandemia por **COVID-19**.

Según el censo **2020**², México tiene una población aproximada de **126 millones 14 mil 24 personas**, de las cuales el **16.5%** tiene algún tipo de discapacidad, una estimación que resulta de cambiar los parámetros de medición e incluir a las personas con alguna limitación mental como personas con discapacidad. Para Nayarit, que en el mismo censo registró una población de **1 millón 235 mil 456**

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

² <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

habitantes, se estima que la población con algún tipo de discapacidad o limitación es de **231 mil 813 nayaritas**³.

La Ley para la Protección e Inclusión de las personas con discapacidad, en su artículo 1ero, fracción VI, reconoce como persona con discapacidad ***a toda persona que por razón congénita o adquirida o derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o de crecimiento, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.***

Siguiendo con el análisis de dicho ordenamiento, el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nayarit, dice lo siguiente:

Art. 26.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de empleos ni desplazamiento de trabajadores o servidores públicos ya contratados.

Ahora bien, Nayarit, pese a sus enormes riquezas naturales, registra todavía un porcentaje significativo de su ocupación laboral en la administración pública, es decir, una de las principales fuentes de empleo de los nayaritas en edad de trabajar

³ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_3cd087c1-6581-4865-b050-0436af00ea54

es el gobierno federal, estatal y municipal, además de los organismos descentralizados. La informalidad y el turismo son las otras principales fuentes de empleo en nuestro estado, según el censo del INEGI 2020 por lo que, si analizamos estas cifras en función de la alta prevalencia de personas con discapacidad en Nayarit, entenderemos que nos encontramos muy lejos de vivir una inclusión laboral plena, ni siquiera en el ámbito del servicio público.

Si no somos capaces de brindarles oportunidades laborales a los nayaritas con algún tipo de discapacidad o limitación física, se antoja complicado el poder incentivar al sector privado a hacerlo.

Tan sólo en el gobierno del estado, con miles de empleados en la nómina, se estima que en su plantilla laboral no hay más de 30 personas con alguna discapacidad o limitación física, estando la mayoría de ellos adscritos al DIF. Lo mismo ocurre con los Ayuntamientos, donde pese a contar con miles de empleados -como es el caso de Tepic-, las personas con discapacidad trabajando en el gobierno municipal no pasa de 20.

En el H. congreso del Estado, a la fecha de entrega de la presente iniciativa, contamos tan sólo con dos personas con discapacidad laborando entre los más de 200 espacios laborales existentes en este Poder Legislativo, lo que representa exactamente el 1% del personal total, un tercio del 3% que la Ley de Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene considerado para el Gobierno del Estado y para los Ayuntamientos. Sin embargo, el artículo 26 al que hacemos referencia no contempla al H. Congreso del Estado ni al Tribunal Superior de Justicia entre las instituciones obligadas a acatar esta disposición, por lo que presentamos el siguiente cuadro comparativo que ilustra nuestra propuesta:



TEXTO ACTUAL DEL ARTICULO 26	PROPUESTA
<p>Art. 26.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.</p> <p>Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de empleos ni desplazamiento de trabajadores o servidores públicos ya contratados.</p>	<p>Art. 26.- El Gobierno del Estado, Los Ayuntamientos, <i>El Honorable Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia</i>, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.</p> <p>Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de empleos ni desplazamiento de trabajadores o servidores públicos ya contratados.</p>

Es por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nayarit para quedar de la siguiente manera:

Art. 26.- El Gobierno del Estado, Los Ayuntamientos, *El Honorable Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia*, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de empleos ni desplazamiento de trabajadores o servidores públicos ya contratados.

TRANSITORIO



ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 04 de octubre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Trigésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar el artículo 311 del código penal vigente para el estado de Nayarit para eliminar la figura del perdón de la parte ofendida cuando se cometa el delito de violencia familiar**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien, la violencia hacia la mujer parece haberse recrudecido en todo el mundo, durante los últimos años, este fenómeno ha afectado de manera particular a América Latina. Dentro de los países que componen Latinoamérica, México es el que más padece de este flagelo. La violencia contra las mujeres es, en esencia, una violación a sus derechos humanos. Esta violación impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitárseles la vida.

Aparejado al crecimiento de este fenómeno, ha aumentado también el interés por estudiarlas diversas formas de violencia hacia la mujer y los alcances de esta desde diferentes ópticas. En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha dado a conocer diversos estudios sobre la materia, en los que se destaca la normalización de la violencia hacia la mujer como una de las razones de su propagación. El **"Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer"** de las Naciones Unidas, menciona la importancia de considerar que la violencia contra las mujeres está arraigada en una discriminación sistemática contra éstas y en el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia ellas.¹

Dentro de los diferentes tipos de violencia existentes, uno de los más complejos resulta la violencia familiar. Su complejidad deriva de los vínculos sanguíneos o afectivos existentes entre el agresor y la víctima.

En México, los índices de violencia familiar han sido la asignatura pendiente pues no han podido reducirse, lo que eventualmente causa daño emocional y social en los integrantes de la familia. Entendemos por violencia familiar "Aquel acto de poder o de omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos a cualquier miembro de la

¹ Asamblea General de Naciones Unidas, "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General", A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006 2018), p. 31, disponible en: http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf (fecha de consulta: 3 de octubre 2021).

familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”.

En otras palabras, podemos decir que la violencia familiar es cualquier tipo de maltrato o abuso de poder que se genera dentro del núcleo familiar y que puede o no ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y lleve a cabo diferentes conductas en contra de cualquier persona relacionada con el centro familiar.

Los antecedentes nos dicen que la mujer siempre ha sido considerada la más propensa a sufrir cualquier tipo de agresión, enseguida tenemos a los menores de edad, los ancianos y no se descarta el hecho de que el mismo hombre también tiende a padecerla en algunos casos.

Una de las razones por las que este delito suele volverse tan recurrente, es por el hecho de que la víctima, constantemente movida por la presión económica, social o familiar, incluso víctima de amenazas por su propio agresor o víctima también del círculo vicioso en el que lleva tiempo metida, suele otorgarle el perdón a su agresor ya sea en lo particular o bien, ante el ministerio público después de haber puesto contra él una denuncia.

Al respecto, reproduciré a continuación un extracto del estudio de la Doctora en psicología Blanca Inés Vargas Núñez, mismo que fue publicado por la Universidad Ibero campus ciudad de México:

El primer gran estudio que se llevó a cabo sobre la respuesta psicológica de mujeres envueltas en relaciones en las que eran maltratadas fue publicado por la feminista Lenore Walker en 1979, recogiendo los efectos potenciales a largo plazo que podían aparecer en las relaciones de pareja en las que el hombre agredía a la mujer. La investigadora escribió una serie de síntomas entre los que destacaban la baja autoestima, depresión, reacciones de estrés intensas y sensación de desamparo e impotencia. A estos síntomas unía las

manifestaciones de las víctimas refiriendo e insistiendo en la incapacidad para controlar el comportamiento violento de sus agresores. También indicó que la conducta violenta frente a la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos y transmitidos de generación en generación. La transmisión se hace fundamentalmente en los ambientes habituales de relación (Walker, 2004, 2009). En las observaciones que hizo en las mujeres que sufrían violencia doméstica encontró que este proceso de violencia seguía un patrón cíclico. Walker (1979) lo denominó "ciclo de la violencia" en el que se distinguen tres fases:

1. Fase de tensión creciente. En la pareja comienzan a presentarse determinadas conductas de violencia verbal o física como insultos, reclamos, empujones y humillaciones. Estas conductas van en aumento y progresando, aumentando la tensión paulatinamente. Cualquier pretexto es suficiente para comenzar los insultos.

2. Fase de violencia aguda. La tensión que se acumula provoca golpes y agresiones descontroladas. En esta etapa, la mujer puede resultar gravemente herida, si es que fue golpeada. Las mujeres buscan ayuda sólo si han sufrido importantes lesiones que requieren asistencia médica inmediata. De otra manera no siempre acuden a urgencias, sino que en muchas ocasiones lo hacen a consultas ordinarias, quizá para restar importancia y evitar que la violencia se identifique.

3. Fase de amabilidad y afecto. El agresor se muestra arrepentido y realiza promesas de no volver a llevar a cabo algo similar; busca de cualquier manera obtener el perdón de la pareja para no perderla. Suele ser frecuente que tenga conductas de chantaje al decirle que necesita ayuda y que no puede abandonarlo en dicha situación. Las conductas que realiza para lograrlo son de extrema amabilidad, amor y conductas cariñosas. Acude a familiares y amigos para que le ayuden a convencer a la pareja de que no lo demande. La mujer generalmente acepta el arrepentimiento de la pareja y da el perdón, reanudando su relación, hasta el siguiente conflicto. A esta fase

también se le llama "luna de miel". Es una fase bien recibida por ambas partes y donde se produce la victimización completa de la mujer.

En Nayarit, tiene vigencia todavía la figura del Perdón cuando se habla de violencia familiar, según lo dispuesto en el artículo 311 del Código Penal, que a la letra dice:

CAPÍTULO VII

VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 311.- *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

Se considera miembro de la familia:

- I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;*
- II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o*
- III. III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.*

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad determine, el cual no podrá ser menor de seis meses. El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.

En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas. En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.

Cabe señalar que, según las cifras del presente año del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública², al mes de agosto se han registrado 690 delitos que tienen que ver con violencia familiar y violencia de género. No se trata de un problema menor, por lo que, quien esto escribe propongo eliminar la figura del perdón cuando se trate de violencia familiar de la siguiente manera:

² <https://www.gob.mx/sesnsp#2697>

Artículo 311 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit	
Texto actual	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 311.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Se considera miembro de la familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato; II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. 	<p>ARTÍCULO 311.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Se considera miembro de la familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato; II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad determine, el cual no

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

Tratándose del delito de violencia familiar, no procederá, en ninguna circunstancia, el perdón de la parte ofendida. Además de la sanción que sea determinada por la autoridad judicial, será obligatoria para el agresor el someterse a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con

<p><i>podrá ser menor de seis meses. El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.</i></p> <p>En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas. En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.</p> <p>Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.</p>	<p><i>sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad lo determine, el cuál no podrá ser menor a seis meses.</i></p> <p><i>El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.</i></p> <p>En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.</p> <p>Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 131 y 311 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit, en materia de violencia familiar, misma que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción I del artículo 131, relativo al perdón de la víctima u ofendido, para quedar como sigue:

Artículo 131. - El perdón del ofendido o de su representante legal otorgado ante el Ministerio Público, Juez de Control o Notario Público, extingue la acción penal cuando concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el delito se persiga por querrela de parte, excepto cuando se trate del delito de violencia familiar contenido en el artículo 311 de este código;*

SEGUNDO. – Se reforma el artículo 311, para que contenga el siguiente texto:

ARTÍCULO 311.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Se considera miembro de la familia:

- I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;*

- II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o
- III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

Tratándose del delito de violencia familiar, no procederá, en ninguna circunstancia, el perdón de la parte ofendida. Además de la sanción que sea determinada por la autoridad judicial, será obligatoria para el agresor el someterse a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad lo determine, el cuál no podrá ser menor a seis meses.

El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.



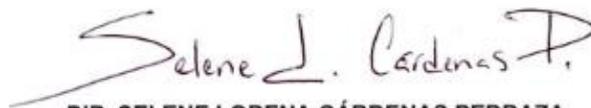
En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE


DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA



Tepic, Nayarit; 16 de septiembre de 2021.

Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de combate a la CORRUPCIÓN.



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la fracción parlamentaria del Movimiento de Generación Nacional (**MORENA**) en esta Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones en materia de combate a la CORRUPCIÓN a la máxima norma jurídica en el Estado de Nayarit:

I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Para efecto de su debate y/o discusión, respetuosamente someto a consideración de esta respetable XXXIII Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización Transparencia Internacional define la corrupción como **el abuso del poder público para beneficio privado**, la etimología de la palabra proviene del latín *corruptio* que resulta de *com* (junto) y *rumpere* (romper). La Real Academia Española, define a la corrupción como la "práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores".

Recientemente se promulgaron las reformas a la Carta Magna, que son emblema distintivo del nuevo régimen político que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador en México, por su trascendencia en materia de **combate a la corrupción**, poniendo un fin a la simulación.

a la erradicación de la corrupción, con muy pobres resultados y efectos visibles en el caso de Nayarit, sin embargo, nos cuestan mucho dinero a los contribuyentes.

Por todos es sabido el uso político y a conveniencia que históricamente los gobiernos de la época neoliberal (1982-2018) tuvieron como regla, propiciando el auge y crecimiento de la corrupción a niveles hoy insostenibles. El Ejecutivo Federal de ese periodo, como principal dispersor de recursos financieros a los gobernadores y alcaldes del territorio nacional por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corrompió a todo aquel que se dejó en los gobiernos estatales y municipales, pues la federación fue permisiva de la falta de comprobación del presupuesto asignado por entidad federativa y por rubros, facilitando dolosamente el desvío y el uso de recursos con fines electorales y para satisfacer vulgares ambiciones personales de incrementar excesivamente el patrimonio propio.

La evolución de los avances tecnológicos y la comunicación digital, propició el despertar de la conciencia ciudadana; la gente perdió el interés en los medios de comunicación tradicionales y oficialistas ante la manipulación de la información con fines de persuasión; la interconectividad global y los dispositivos móviles facilitaron el flujo de información en tiempo real, de tal manera que la sociedad, el pueblo organizado comenzó a documentar casos de corrupción cotidianos y han ido emergiendo cada vez más denunciantes y activistas éticos.

Las nuevas generaciones, que nacieron en la época digital y el resto de las personas que ya nos familiarizamos con el nuevo contexto social y la actual dinámica de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en algunos casos expusieron a la opinión pública casos específicos que quedaron impunes y que en la mayoría de los casos fueron sancionados de forma muy selectiva solo aquellos personajes públicos que violaron pactos políticos inmorales, más que por haber infringido las normas que establece el ordenamiento legal nacional.

No se puede transformar la situación de Nayarit y sus municipios hacia un estado de Bienestar, sin reglas claras y con procesos jurídicos endebles y contradictorios.

La razón por la que el pueblo nayarita nos concedió una nueva oportunidad a quienes fuimos votados, especialmente a los candidatos de Morena, es para enderezar las estructuras institucionales de arriba hacia abajo, porque la mayoría de los que nos encontramos en este recinto legislativo emanamos de ese movimiento social organizado del pueblo para tumbar a los de arriba, los de abajo nos movimos y los que estaban arriba cayeron; porque es innegable que somos más quienes estábamos hastiados del mal desempeño público y la forma en que se estaban administrando no solo los recursos financieros, sino el futuro de millones de

Nuestra falta de cultura jurídica ha limitado nuestra visión y la forma en que percibimos los actos de corrupción cotidianos, constantemente la ciudadanía asume que el corrupto es el que recibe y no el que ofrece o concede un bien menor para obtener uno mayor; pero en el actual sistema jurídico, los particulares tienen tanta responsabilidad como los servidores públicos con quienes pactan y materializan negocios ilícitos, solo que no les ha quedado del todo claro.

Con base en información que obtuve a través del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública fui informado que la Fiscalía General del Estado ha concluido con sanción en contra de servidores públicos de los tres poderes, las siguientes carpetas de investigación:

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN			
AÑO	COHECHO	PECULADO	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
2017	6	0	0
2018	2	9	2
2019	9	5	0
2020	4	1	0
2021	0	1	0

Así mismo, la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, inició procedimientos administrativos en los últimos cinco años con sanciones como amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo que no sea menor a tres días ni mayor a un año, destitución del cargo e inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal, con el siguiente resultado:

AÑO	PROCEDIMIENTOS INICIADOS	CON SANCIÓN
2017	27	9
2018	68	17
2019	82	29
2020	55	10
2021	10	0

2019		2020		2021	
CARGO	ÁREA	CARGO	ÁREA	CARGO	ÁREA
Secretario	Secretaría de Infraestructura	Director de Administración	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Auxiliar	Colegio de Bachilleres del Estado
Presidente	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Agente de Policía	Secretaría de Seguridad Pública
Jefe de Departamento	Servicios Generales de la UT	Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Auxiliar	Colegio de Bachilleres del Estado
Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	DIF Nayarit	Jefe de Departamento de Contabilidad y Recursos Financieros	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	Agente de Policía	Secretaría de Seguridad Pública
Director General	Secretaría de Administración y Finanzas	Jefe de Departamento	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	Coordinadora	Secretaría Técnica y Relaciones Públicas Institucionales y Empresariales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
Secretario	Secretaría de Obras Públicas	Director de Administración	Servicios de Salud		
		Director de Administración	Servicios de Salud		
		Coordinador General de Recursos Financieros	Secretaría de Administración y Finanzas		
		Directora de Administración	Servicios de Salud		
		Auxiliar	Colegio de Bachilleres del Estado		
		Director de Administración	Servicios de Salud		
		Director de Administración	Servicios de Salud		
		Jefe de Recursos Financieros	Servicios de Salud		
		Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado		
		Supervisor de Obra	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado		

En cuanto a este H. Congreso Local del Estado de Nayarit, no se reportan sanciones administrativas contra servidores públicos. Y por lo que corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la información ya había sido clasificada como reservada hasta que las resoluciones causen estado, es algo que en su oportunidad verificaremos en esta Legislatura.

sanciones derivan de procedimientos de sustanciación en cuestiones financieras, las sanciones en su mayoría quedaron en una simple amonestación.

Considero, que es preciso puntualizar, que para que se tipifiquen los delitos de **enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones** es necesario que sean consecuencia de la comisión de diversos actos u omisiones por parte de servidores públicos en contubernio con los particulares que reciben finalmente un beneficio por corromper a la autoridad en sus tres niveles. Dichas actividades, conforman el capítulo de **HECHOS DE CORRUPCIÓN** previstos y sancionados en la legislación penal local, no obstante, es necesario que este debate y discusión de ideas sea un precedente para que los órganos jurisdiccionales constitucionales en lo futuro, analicen la esencia y el propósito de lo que hoy propongo respetuosamente que se exprese en la Constitución Local de nuestro Estado en homologación con la Constitución General, de conformidad con el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Carta Magna; para evitar, que quienes lesionan de esa forma al Estado y a la sociedad, se beneficien de interpretaciones ambiguas y por la vía del amparo, obtengan sentencias favorables que fomenten la injusticia y la impunidad.

Merece un especial énfasis, que la presente iniciativa, es una demanda social recurrente que recoge el reproche y enojo de las ciudadanas y ciudadanos de Nayarit, por los escándalos de corrupción que han fracturado el orden legal de instituciones públicas y privadas. Sin embargo, es de suma importancia para la consolidación de la erradicación de prácticas ilegales en el servicio público, que las penas se impongan de forma equitativa y proporcionalmente igual, tanto a servidores públicos como a particulares que cometen conjuntamente actos de corrupción.

En razón, de lo anterior, para efecto de transformar las bases del quehacer público orientado a un servicio honesto, pero también que tiene como objetivo, obligar a la sociedad civil al cumplimiento de los requisitos y formalidades que deben satisfacer quienes inicien cualquier trámite ante un ente público del Estado de Nayarit, es fundamental que se conceptualice qué es la corrupción o cómo la entendemos en esta época quienes hemos sido testigos de la desgracia financiera nacional, de los efectos negativos que este fenómeno ha provocado en el bienestar y calidad de vida de todas las familias mexicanas y ante lo que no debemos ser apacibles, sordos o ciegos, porque no fue eso lo que prometimos en campaña cuando nos desgarrábamos las vestiduras prometiendo un combate frontal y real contra la corrupción, que no solo genera más pobreza, sino que también trunca sueños, proyectos, separa y enluta familias, provoca vacío de autoridad y complica la gobernanza.

¡Hagamos Patria!, sobre todo, en el contexto histórico en que nos encontramos, no solo por encontrarnos en el mes en que celebramos fiestas mexicanas para conmemorar a quienes

administración, custodia y destino final de los bienes muebles, inmuebles y/o valores finalmente decomisados por las autoridades locales competentes.

Recuerden que la corrupción nos daña a todos y a lo que más apreciamos, en cualquier momento de la vida, solo es cuestión de tiempo; nadie se salva.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, apelo al compromiso que esta H. Asamblea legislativa tiene con la sociedad y tengan a bien compañeras diputadas y diputados, aprobar esta Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de combate a la CORRUPCIÓN, ampliando en la Constitución Local, el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en el Estado de Nayarit.

En el entendido, de que esta XXXIII Legislatura debe razonar y comprender la CORRUPCIÓN como la conducta del soborno, ofrecimiento y/o promesa que se realiza entre quien ostenta un cargo público de cualquier nivel (sea de base, eventual, de confianza, designación directa o libre designación) y los particulares (personas físicas o morales) que por la naturaleza de sus funciones en forma directa o indirecta con la administración pública y municipal, sean susceptibles de ser equiparados con una autoridad y soliciten o proporcionen ventajas, facilidades y/o beneficios u obstaculicen, bloqueen o afecten los derechos de terceros para favorecer negocio propio, transgrediendo tanto la Carta Magna, como esta Constitución Local, las leyes, reglamentos y/o cualquier otro instrumento normativo vigente en esta entidad.

Sirva para mejor ilustración de lo anterior, la Jurisprudencia con registro digital en el Semanario Judicial de la Federación número 2004231, criterio que fue emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en donde se describen los actos señalados en el párrafo anterior, que a continuación se transcribe con sus datos de localización:

*Registro digital: 2004231
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Penal
Tipo: Jurisprudencia
Tesis: 1a./J. 21/2013 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta,
Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1,
página 534*

*FRAUDE GENÉRICO, NO SE ACTUALIZA EL ENGAÑO PARA CONFIGURAR EL ILÍCITO,
CONFORME AL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO*

cuando afirma que fue engañado porque entregó cierta cantidad de dinero al sujeto activo y éste incumplió la promesa de "conseguirle diversas plazas de trabajo que se obligó a **obtener con base en un soborno**", no puede considerarse actualizado el "engaño", en tanto que el incumplimiento de lo **convenido implica actuar en un ámbito que no está permitido por las normas aplicables**. Lo anterior es así, toda vez que **ninguna protección debe brindarle el derecho penal a quien primero entrega dinero o un bien con la deliberada intención de beneficiarse de un acto de corrupción o de trámites irregulares y, después, ante el incumplimiento de lo pactado, acude a las instancias penales con el objeto de que se le resarza la disminución patrimonial que sufrió; pues de estimar lo contrario la norma penal no respondería a su objeto esencial de reprimir las conductas ilícitas y por el contrario serviría para avalar otra de esa misma naturaleza.**

(Énfasis añadido)

Contradicción de tesis 303/2012. Entre las sustentadas por el Primer y el Sexto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 30 de enero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos respecto del fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turra.

Tesis de jurisprudencia 21/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de febrero de dos mil trece.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 13 de marzo de 2017.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAVARRA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>[sic]</p> <p>"Artículo 7.-</p> <p>VI. El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y términos establecidos por los artículos 22 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución General, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.</p>	<p>Artículo 7.-</p> <p>VI. El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y términos establecidos por los artículos 22 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Modifica:</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público del Fuero Común a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p>

XVI. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. La ley señalará los términos en que proceda la prisión preventiva oficiosa.[Sic]

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, secuestro, extorsión y trata de personas.

XVI. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Modifica:

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales estatales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud...***

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de ustedes legisladoras y legisladores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

VI. El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y términos establecidos por los artículos 22 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público del Fuero Común a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.

La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, secuestro, extorsión y trata de personas.

XVI.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación al proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado

particulares, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley señalará los términos en que proceda la prisión preventiva oficiosa, de conformidad a los casos y finalidades señaladas expresamente en la Constitución Federal.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la Ley.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

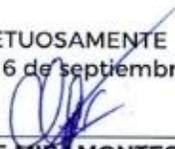
Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas del Poder Judicial, quien en forma concurrente con el Poder Ejecutivo vigilará que la política penitenciaria se ejecute como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

RESPETUOSAMENTE

Tepic, Nayarit; a 16 de septiembre de 2021.



DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.
Legislador Local de Morena

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 137 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La sociedad, finca su funcionalidad en el respecto de los derechos personales de cada uno de sus componentes, siendo el estado, la instancia de salvaguarda del orden garantista y aun titular de las acciones punitivas de las conductas antijurídicas, tipificadas como delito.



Ello cobra singular relevancia, cuando el sujeto pasivo del delito, se encuentra en estado de vulnerabilidad, debido, en el caso de que nos ocupa, de la minoría de edad, que le impide ser titular de sus derechos ciudadanos, entre ellos el denunciar actos lesivos a su integridad física y libre desarrollo de su persona, en ambientes sanos y libres de violencia en sus diversas modalidades.

Lo anterior sustentado en lo ordenado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional signado por el Estado Mexicano.

Se trata de las normas superiores del orden jurídico, que tutelan los intereses de niños, niñas y adolescentes, ello conforme a la paradigmática reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.

Nos explicamos, a partir de la reforma constitucional señalada, la evolución jurisprudencial en materia del principio pro persona, establece que se debe aplicar la norma que mejor tutele los derechos fundamentales de la persona; en el caso que nos ocupa, si bien la constitución enuncia derechos de los niños, niñas y adolescentes; es la Convención sobre los Derechos del Niño, la que establece la garantía de atención al interés superior del menor víctima de un delito, ello en el numeral 3 del artículo 8.

En ello se basa la reforma propuesta, toda vez, que resulta impropio de un sistema de justicia, que se corran los plazos de prescripción, en perjuicio del derecho que le asiste a la víctima, cuando esta, por su minoría de edad no se encuentra legitimado para ejercitar por sí su derecho ante la instancia competente; si no es que hasta se encuentra consiente se ser objeto de un delito.

Se trata de abatir criterios arcaicos e unívocos; para pasar a una visión jurídica que favorezca los intereses jurídicos de los más vulnerables, en este caso los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 137 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO 137.- (...).

La prescripción del derecho de querrela, cuando la parte ofendida del delito sea menor de edad correrá a partir de que está haya cumplido dieciocho años.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de si publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.



TEPIC, NAYARIT A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCIA

morena
La esperanza de México

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT PRESENTE.



La que suscribe, **Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección; además, todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para garantizar la protección más amplia, y finalmente, señala que la discriminación, por razones de género, entre otras, está prohibida, y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley¹.

¹ Artículo 1, párrafos primero y tercero, así como el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

morena
La esperanza de México

El Estado Mexicano ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), mismos que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, en su artículo 7, fracción I, que:

***ARTÍCULO 7.-** El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozaran sea cual fuere su condición:*

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

A su vez, en abril del 2011, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para

morena
La esperanza de México

el Estado de Nayarit, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes.

La última reforma al ordenamiento en mención, fue realizada recientemente en marzo del año en curso, encaminada a la armonización en materia de perspectiva de género, respecto a la agenda internacional y los diferentes ordenamientos a favor de la eliminación de la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres.

Uno de los temas principales referidos en la pasada reforma, fue el adicionar como una de las estrategias para la debida implementación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la de promover las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad de género².

Bajo este contexto, es importante señalar que desde hace varios años, en la Administración Pública Federal se inició (con la coadyuvancia del Instituto Nacional de las Mujeres), la creación de las unidades de género a fin de promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación, buscando que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, lo que posibilita la articulación y da mayor coherencia a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, con miras a la construcción de igualdad sustantiva³.

² La referencia de la información la encontramos en el artículo 12, fracción XI de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

³ Propuesta para la instauración de Unidades de Género en la Administración Pública Federal; Instituto Nacional de las Mujeres; enero 2014. Consultar en: <https://www.colpos.mx/udege/pdf/norma/PropUnidad.pdf>.

morena La esperanza de México

Con ello, se fomenta la creación de órganos responsables de implementar las acciones necesarias para garantizar igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada dependencia, lo que nos lleva a los siguientes resultados:

- Poder incidir en la regulación administrativa;
- Generar estadísticas de igualdad, y
- La posibilidad de construir políticas públicas, proyectos y programas con una perspectiva de género.

Así pues, todos los esfuerzos han representado un paso más de las transformaciones en el marco jurídico nacional en materia de derechos humanos y la adopción de los instrumentos internacionales ratificados como parte del orden jurídico interno, lo que se pretende que lleguen a todas las dimensiones locales, es decir, poder adaptar estos modelos normativos en las legislaturas de todos los estados.

Como resultado, esta Congreso ha provisto a la sociedad nayarita de sendos ordenamientos en materia de igualdad y a favor de una vida libre de violencia para tan importante sector poblacional, el que debe considerar como necesario hacer lo propio en lo que corresponde al ámbito interno adoptando la decisión de crear una instancia adecuada a las particularidades de su carácter, de su estatus legislativo.

Siguiendo este orden de ideas, la presente iniciativa propone la creación de la Unidad para la Igualdad de Género con el Objetivo básico de que se establezcan mecanismos y acciones que abonen a la inserción plena de la perspectiva de género en la operación cotidiana del Congreso, erradicando de manera sistémica todo obstáculo normativo o cultural que subsista en su seno.

En consecuencia, la intención de modificar el texto normativo tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es desterrar prácticas laborales indeseables, tratos

morena
La esperanza de México

discriminatorios, abusos y acosos, bajo una visión de respeto, promoción y reconocimiento de derechos y su pleno ejercicio.

Se busca también, pugnar por contar con las condiciones permanentes donde prive la valoración de las capacidades, y se dé un trato justo y digno, en el acceso de oportunidades.

Por tanto, contar con una instancia que vele por alcanzar estos objetivos, resulta positivo porque manda un mensaje de confianza y seguridad para la planta laboral que permite que este órgano legislativo funcione de la mejor manera y le sirva al pueblo nayarita.

Es necesario precisar que las instituciones de la administración pública de todos los niveles deben promover, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; y para cumplir con este mandato, que tiene su fundamento en diversas normas jurídicas nacionales e internacionales, es que estoy impulsando la creación de dichas unidades.

La creación de la Unidad para la Igualdad de Género permitirá que estas desempeñen un papel fundamental para crear los mecanismos necesarios que permita generar las circunstancias necesarias para las mujeres que laboran en este Congreso y que a su vez, tomen decisiones y participen en igualdad de condiciones, con las mismas oportunidades que los hombres, con la finalidad que ninguna persona que labora en este recinto legislativo sufra de algún tipo de violencia para que en todo momento se les garanticen sus derechos humanos.

En relación con el tema que nos ocupa, en enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual⁴, emitido por las Secretarías de Gobernación y Función Pública y por el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual concibe a las

⁴ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020.

morena

La esperanza de México

Unidades de Género como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, proyecto que de implementarse internamente en el Congreso del Estado sería benéfico para todas y todos los servidores públicos que laboran en su interior, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos, contribuyendo de forma práctica a prevenir y erradicar la discriminación.

De manera que, mi propuesta no es ajena de la realidad que viven día a día miles de mujeres que laboran en instituciones del sector público, de cualquier orden de gobierno, por lo tanto, resulta indispensable su materialización.

La Unidad para la Igualdad de Género se propone con la finalidad de evaluar y considerar las tomas de decisiones estratégicas para la aplicación de las medidas necesarias para una verdadera equidad dentro del Congreso del Estado, es por ello que se plantea que las y los integrantes sean titulares de la Comisión de Gobierno, la Comisión de Igualdad de Género y familia, así como de los tres Órganos Técnicos, debido a que compete a estas personas la toma de decisiones, y por lo que ve a la operatividad el Congreso cuenta con las áreas y personal suficiente para la correcta aplicación e implementación de los acuerdos que se tomasen.

En conclusión, de aprobarse la presente iniciativa el Congreso del Estado entraría a una nueva etapa donde la igualdad de oportunidades estaría garantizada al tener como una de sus políticas la inclusión de la visión de género y la no discriminación en su ámbito laboral. Con ello, estaríamos reivindicando y reconociendo el aporte de mujeres y hombres, en el marco de un ambiente laboral propicio para desarrollarse profesionalmente.

Por lo antes expuesto y fundado me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, los siguientes:



morena
La esperanza de México

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 77 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis.- El Congreso contará con una Unidad de Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, encargadas de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

La Unidad de Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por un representante de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor, y la Contraloría Interna. Para ello, la Comisión respectiva y en su caso, la persona titular del órgano que corresponda designará y sustituirá a sus integrantes, quienes deberán contar con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a la titularidad de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.

La Unidad de Igualdad de Género se integrará con su titular, una persona secretaria, y las demás tendrán el carácter de vocales.

Las y los integrantes de la Unidad para la Igualdad de Género tienen derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Unidad para la Igualdad de Género, deberá celebrar su reunión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el Capítulo VI denominado Unidad para la Igualdad de Género, con la Sección Única denominada De las Facultades de la Unidad para la Igualdad de Género y las sesiones, y los artículos 206 y 207, todos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Capítulo VI

Unidad para la Igualdad de Género

Sección Única

De las Facultades de la Unidad para la Igualdad de Género y las sesiones.

Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso;

II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;

III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso;

IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y

morena
La esperanza de México

Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;

VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;

VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;

VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y

IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por esta Ley y el Reglamento.

Artículo 207.- Las reuniones serán:

I. Ordinarias y

II. Extraordinarias

Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes; las extraordinarias se celebrarán cuando se presenten temas de carácter urgente, que no sea posible esperar a la fecha establecida para la reunión ordinaria.

morena
La esperanza de México

Tanto para reuniones ordinarias como para extraordinarias se debe convocar a las y los integrantes de la Unidad para la Igualdad de Género por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para que las reuniones de la Unidad tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que ocupe la presidencia de la Unidad para la Igualdad de Género tendrá voto de calidad.

De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Unidad para la Igualdad de Género, deberá celebrar su reunión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO.

XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA
PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Quien suscribe, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de pago y recibo indebido de remuneraciones**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una exigencia y reclamo social, dejar a un lado el dispendio y el gasto excesivo, del mismo modo han sido muy señalados los privilegios de la clase gobernante, por lo que estamos en un momento fundamental para cambiar el rumbo del ejercicio del poder público en favor del pueblo mexicano y particularmente de Nayarit, de ahí que es prioritario establecer a la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público, a fin de ejercer los recursos de manera responsable, probable, eficiente y eficaz.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Así pues, en el orden federal, se emitió la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, buscando generar finanzas públicas estables, y procurando evitar el gasto excesivo en las instituciones de gobierno, particularmente en el rubro presupuestal de servicios personales.

La legislación señalada, tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos en el orden federal, por lo que, es indispensable generar un marco jurídico que venga a establecer las bases de las remuneraciones en Nayarit, buscando eficientar el gasto y acabando con los excesos.

No pasa desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 105/2018 y acumulada 108/2018 instauradas en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos publicada el 5 de noviembre de 2018 la cual fue emitida por la Cámara de Diputados Federal, invalidó diversos artículos por considerar que el legislador federal no acotó su margen de discrecionalidad en su labor de determinar las remuneraciones de los servidores públicos bajo criterios, elementos o parámetros que orienten a la Cámara en el cumplimiento de dicha facultad que le otorga la Constitución al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos, es decir, la Suprema Corte señaló que debe evitarse la discrecionalidad en la determinación del sueldo burocrático ya sea al alza o a la baja, por lo cual resolvió que se requiere establecer "bases uniformes para el cálculo de las remuneraciones en todos los poderes, unidades y órganos propios del servicio público, para lo que se debe partir de un referente máximo, en el caso, la remuneración del Presidente de la República".



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Por tanto, a fin de evitar la discrecionalidad, en la presente iniciativa se precisan elementos, metodología y procedimientos para respetar la proporcionalidad en atención a las funciones y las responsabilidades, ya que a mayor responsabilidad la remuneración deberá incrementarse proporcionalmente.

Así, en atención al federalismo mexicano y autonomía que rige en las entidades federativas, en respeto del artículo 40 de la Constitución General de la República, se propone que sea la remuneración del Gobernador del Estado como un referente a las demás, del mismo modo se prevé la regla de proporcionalidad que restringe la posibilidad de un servidor público para ganar una retribución mayor a la de su superior jerárquico, así como sus cuatro casos de excepción, las reglas de irretroactividad en el otorgamiento y determinación de las demás remuneraciones y las reglas para la dictaminación de la compatibilidad de dos o más trabajos.

En esa virtud, se prevé un sistema para la determinación anual de las remuneraciones en el presupuesto de egresos, la conformación de tabuladores, el desglose de la remuneración del gobernador y el listado de los entes cuyas remuneraciones se rigen por los principios y procedimientos dispuestos por la ley propuesta.

Se desarrolla una serie de principios, parámetros y criterios a que deberán sujetarse las remuneraciones, el procedimiento para su presupuestación y programación, así como el esquema de control y responsabilidades, en armonía con leyes aplicables en la materia.

Es preciso recordar que es facultad del Congreso del Estado, crear y suprimir empleos públicos en el Estado a excepción de los que



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

corresponden a los municipios, así como de aumentar o disminuir sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de egresos correspondiente, en este sentido, el artículo 47 fracción V, de la Constitución Local que al efecto dispone:

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

...

V.- Crear y suprimir empleos públicos en el estado, con excepción de los municipales, y señalar aumentar o disminuir las respectivas remuneraciones según sus necesidades. Para este efecto, la legislatura ordenará, al aprobar el Presupuesto de Egresos, publicar la retribución integral que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley.

En todo caso, las ampliaciones y disminuciones de empleos públicos que dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, sean autorizadas por el Congreso, deberán ser motivadas en el dictamen respectivo.

Por su parte, la proporcionalidad en la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de las funciones, atendiendo el grado de responsabilidad, se prevé en el artículo 137 párrafo segundo de la Constitución local, que al efecto dispone:

Artículo 137.- ...

Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La ley determinará los conceptos de retribuciones y límites salariales de los servidores públicos, la que no podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nadie en el Estado podrá desempeñar dos o más cargos de elección popular, pero el interesado puede elegir el que le convenga. Una vez que el servidor público comience a ejercer el cargo por el que haya optado, el otro quedará sin efectos.

Por su parte, el artículo 133 de la Carta Magna Local, prevé los principios que constituyen las bases para el ejercicio racional de los recursos públicos, como son los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate. Los cuales impactan también en el ejercicio del gasto en servicios personales, el cual debe ser austero, en atención a una política que permita la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que precisa la función pública.

De modo que sobre tales bases constitucionales, debe desarrollarse el sistema de parámetros para la fijación de rangos en los tabuladores entre cuyos montos mínimos y máximos habrá de aplicarse la metodología correspondiente para la fijación de remuneraciones en los proyectos de presupuestos que los entes públicos pongan a consideraciones ante el Congreso del Estado, lo cual incluye al propio Poder Legislativo.

Con ello y de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte, radican dos principios que rigen el sistema aludido y que en atención a ellos debe emitirse la legislación respectiva, esto es, el principio de adecuación de la remuneración, así como el de proporcionalidad que ésta debe guardar con la responsabilidad derivada de la función que ejerce el servidor público.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Asimismo, dicho esquema reconoce el distinto grado de preparación o esfuerzo de los servidores públicos en un mismo grupo jerárquico, el cual será considerado como un elemento de proporcionalidad, sin desconocer el principio de salario igual a trabajo igual.

De manera que, la remuneración del Gobernador del Estado es el referente que irradia en la fijación del resto de las remuneraciones en el ámbito local, por ello se propone que el primer parámetro de adecuación se realice precisamente en el cálculo de esa máxima retribución. Tomando en cuenta, que existen escalas jerárquicas y salariales, que tienen como primer referente al Ejecutivo local.

Por tanto, con la emisión de la Ley se refrenda la convicción mayoritaria de que las remuneraciones en el sector público no son una fuente de enriquecimiento sino una justa retribución para quienes, manteniéndose en la medianía, laboran con el propósito de procurar bienestar para la sociedad y no el único y exclusivo beneficio propio. Por lo que en el ejercicio de la función se demanda vocación y compromiso.

En ese contexto, la iniciativa en estudio, se estructura como sigue:

Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit	
Capítulo	Descripción
Capítulo I. Disposiciones Generales	Se define el objeto de la Ley, los sujetos obligados, se define el concepto de servidor público, se



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

	regulan los principios rectores de la ley y glosario de términos.
Capítulo II. De la determinación de las remuneraciones	<ul style="list-style-type: none">-Ningún servidor público recibirá una remuneración mayor que el Presidente de la República. -Elementos a considerar para determinar la remuneración anual máxima. -Criterios y procedimientos para fijar las remuneraciones. -Las percepciones extraordinarias se distribuirán de conformidad con lo autorizado en el presupuesto. -Un servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, siempre que se cumplan algunos elementos. -Determinación de compatibilidad entre cargos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

<p>Capítulo III. De la presupuestación de las remuneraciones</p>	<p>-La determinación de las remuneraciones se realizará a través de un sistema de valuación de puestos, con una metodología que valore las funciones y el grado de responsabilidad.</p> <p>-Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, establecerán su sistema de valuación de puestos.</p> <p>-En la fijación de remuneraciones y ocupación de plazas se atenderá la perspectiva de género, igualdad y no discriminación.</p> <p>-En los procedimientos de programación y presupuestación se incluirán los tabuladores de remuneraciones.</p> <p>-Las remuneraciones y los tabuladores son públicos y no pueden clasificarse como reservados o confidenciales.</p>
<p>Capítulo IV. De las percepciones por retiro y otras prestaciones</p>	<p>-No se cubrirán percepciones por retiro que no tengan sustento legal.</p>



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

-El presupuesto de egresos deberá regular los conceptos que prevean el pago de prestaciones por retiro.

-Las liquidaciones al término de la relación de trabajo, solo se pagarán en términos de la legislación.

-Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación por término de su mandato.

-No tienen derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación los secretarios y subsecretarios de estado, directores de organismos descentralizados y de empresas productivas del estado, titulares de órganos autónomos, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados del Tribunal Electoral federal e integrantes del Consejo de la Judicatura.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Capítulo V. Del control, las responsabilidades y las sanciones

-Se podrán formular denuncias ante el órgano interno de control respecto de conductas contrarias a esta legislación.

Modificaciones al Código Penal para el Estado de Nayarit

Por otro lado, se propone regular los delitos cometidos por servidores públicos, bajo la modalidad del pago y recibo indebido de las remuneraciones, y con ello, complementar los efectos de la ley que ahora se propone.

Es importante señalar, que la legislación penal en Nayarit, tiene como objetivo principal el sancionar las conductas contrarias a la ley y mantener una estabilidad social.

Así, el Código Penal en Nayarit contempla una serie de delitos, mismos que son definidos como aquellos actos u omisiones que sancionan las leyes penales.

De manera particular, los servidores públicos se encuentran sujetos a un régimen de responsabilidad en diversos rubros:

- Política;
- Administrativa, y
- Penal.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Al respecto, la tesis aislada I.10o.A.58 A (10a.) en materia administrativa derivada del amparo directo 95/2017 resuelto por el Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, señala que la Constitución General prevé un régimen de responsabilidades pública, donde los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa, lo anterior, toda vez que se busca construir un sistema disciplinario que prevenga y sancione conductas contrarias a la correcta administración pública, vinculando a los servidores públicos con las conductas y omisiones que pudieran ser sancionadas.

En suma, el apartado que se propone adicionar al Código Penal para el Estado de Nayarit, se integra en los términos siguientes:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Título Octavo	
Delitos Cometidos por Servidores Públicos	
Capítulo que se propone adicionar	Contenido que se propone adicionar
	<p><u>Delito de remuneración ilícita</u></p> <p>-El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución,</p>



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

<p style="text-align: center;">Capítulo II Bis Del Pago y Recibo Indebido de las Remuneraciones de los Servidores Públicos</p>	<p>jubilación, pensión, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito no autorizados.</p> <p>-Quien reciba un pago indebido sin realizar el reporte correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><u>Sanciones</u></p> <p>-Si el beneficio no excede a quinientas veces la UMA, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la UMA.</p> <p>-Si el beneficio excede a quinientas veces la UMA, pero no es mayor a dos mil veces la UMA, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la UMA.</p> <p>-Si el beneficio excede dos mil veces la UMA, pero no es mayor a cinco mil veces UMA, se impondrán de tres a cinco años de prisión y</p>
--	--



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

	<p>multa de trescientas a mil veces el valor diario de la UMA.</p> <p>-Si el beneficio excede a cinco mil veces la UMA se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la UMA.</p> <p>Asimismo, se impondrá la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, por un periodo de seis meses a catorce años.</p>
Disposiciones transitorias	
ÚNICO	<p>La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.</p>

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyectos de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de pago y recibo indebido de remuneraciones, en los términos siguientes:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

**PROYECTO DE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE NAYARIT**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público estatal.

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General, dentro de sus respectivas atribuciones.

En los poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios y los entes autónomos, sus respectivos órganos o unidades competentes



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

establecerán las disposiciones generales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se considera servidor público en el Estado de Nayarit, toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los órganos con autonomía constitucional en el Estado, y
- V. Los Ayuntamientos del Estado.

Todos los anteriormente listados se entenderán como los sujetos obligados dentro de la presente ley.

No se cubrirán con cargo a recursos estatales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos estatales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 3. Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Tratándose de los servidores públicos de elección popular, así como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Estatal Electoral, así como los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado, del Instituto Estatal Electoral y Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, el Fiscal General del Estado, el rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, el titular del Centro de Conciliación Laboral, así como el titular de la Auditoría Superior del Estado, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales, artísticas, de investigación o beneficencia.

Artículo 4. La remuneración se sujetará a los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;

II. Equidad: Las diferencias entre las remuneraciones totales netas máxima y mínima dentro de cada grado o grupo no podrán ser mayores de lo dispuesto en el artículo 12;

III. Proporcionalidad: A mayor responsabilidad corresponde una mayor remuneración, con base en los tabuladores presupuestales y en los



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

manuales de percepciones que correspondan, dentro de los límites y reglas constitucionales;

IV. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;

V. Fiscalización: Las remuneraciones son sujetas a vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;

VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente;

VII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y

VIII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 5. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera:

A. Remuneración o retribución en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

I. Sueldo y salario: Importe que se debe cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al ente público de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo;

II. Compensación: Percepción ordinaria complementaria del sueldo base o salario tabular que no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

social, salvo aquéllas que en forma expresa determinan las disposiciones específicas aplicables;

III. Percepción extraordinaria: Los premios, recompensas, bonos, reconocimientos o estímulos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional, autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Aguinaldo: Prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos, en términos de la legislación laboral;

V. Gratificación: Prestación anual que se paga a los servidores públicos, en los términos y condiciones que determine la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto por la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo;

VI. Dieta: Es la percepción económica que reciben las y los diputados en ejercicio, por su desempeño como tales;

VII. Haber: Es una garantía institucional en concepto de remuneración que se entrega de acuerdo con la legislación correspondiente, y

VIII. Percepción en especie: El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro en beneficio personal del servidor



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

público, distinta a las que se otorgan para el desarrollo de sus funciones y mediante medio diverso a la moneda de curso legal.

B. No son remuneraciones o retribuciones, en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

I. Gasto sujeto a comprobación: Es la erogación autorizada para desempeñar actividades oficiales que es susceptible de comprobación y debe estar amparada por documentos válidos expedidos legalmente por los correspondientes prestadores de servicios y proveedores, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Gastos propios del desarrollo del trabajo: Son aquellos que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas. Incluyen los inherentes al funcionamiento de residencias asignadas para el desempeño del cargo, sedes y oficinas, instalaciones, transportes, así como uniformes, alimentación, seguridad, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios. Se excluyen los gastos prohibidos en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit y el vestuario personal no oficial;

III. Viaje en actividades oficiales: El traslado físico de un servidor público a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

IV. Gastos de viaje: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial del servidor público que utiliza viáticos.

Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares del servidor público. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores;

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de servidores públicos, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 7. La remuneración bruta de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o, para los entes públicos estatales que no ejercen recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, los cuales contendrán:

I. Las remuneraciones mensuales brutas conforme a lo siguiente:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos:

1. Los montos que correspondan al sueldo base y a las compensaciones, y
2. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que se autoricen durante el ejercicio fiscal de conformidad con el mismo Presupuesto de Egresos del Estado, las condiciones generales de trabajo, el contrato colectivo correspondiente o las situaciones extraordinarias señaladas en la presente Ley, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

b) Las percepciones extraordinarias que, en su caso, perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las;

II. La remuneración total anual bruta del Gobernador del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda;

III. La remuneración total anual bruta de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Congreso del Estado;
- b) Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- c) Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- d) Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- e) Tribunal Electoral del Estado de Nayarit;
- f) Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- g) Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- h) Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit;
- i) Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- j) Fiscalía General del Estado de Nayarit, y
- k) Cualquier otro sujeto obligado y ente público de carácter estatal con autonomía presupuestaria otorgada expresamente por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Gobernador del Estado;

IV. En el Presupuesto de Egresos del Estado se integrará un tomo con el analítico de plazas y el monto estimado de percepciones ordinarias brutas que correspondan a cada grupo, grado y nivel de cada ente público incluido en el Presupuesto. El tomo comprenderá la remuneración total anual de las instituciones financieras del Estado, Empresas Productivas del Estado, los organismos de la Administración Pública Paraestatal, así como de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos del Estado, y las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y

V. Los límites máximos y mínimos de las percepciones ordinarias netas mensuales que corresponda a cada grupo de personal incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, para fines exclusivamente informativos.

Artículo 8. Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la fecha en que se reciba el comprobante de pago, cualquier pago en demasía por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda a su adscripción.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

Capítulo II

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 9. Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Gobernador del Estado por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

La remuneración que corresponda al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ningún caso podrá exceder a la que corresponda al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Para la determinación de la Remuneración Anual Máxima en términos brutos se entenderá lo siguiente:

I. Producto Interno Bruto per cápita: El resultado de dividir el monto del Producto Interno Bruto a precios corrientes, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo que corresponda, entre la proyección actualizada de la población total del país, calculada por el Consejo Nacional de Población para el mismo periodo;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

II. Producto Interno Bruto per cápita de referencia: El resultado del promedio del Producto Interno Bruto per cápita de los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores concluidos, trasladados a precios del año en curso, conforme a lo establecido en los criterios generales de política económica;

III. Rangos funcionales: Es el indicador que representa a 11 grupos de responsabilidad con impacto jerárquico en la Administración Pública Estatal centralizada;

IV. Remuneración Anual Máxima: Es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho el Gobernador del Estado por concepto de Remuneración Anual de Referencia a que se refiere la fracción V, y

V. Remuneración Anual de Referencia: Es la que corresponde a las percepciones ordinarias en términos brutos sin considerar las prestaciones de seguridad social previstas expresamente en las leyes en la materia.

Artículo 11. La remuneración total anual del Gobernador del Estado integrada en el Presupuesto de Egresos del Estado es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea:

I. El monto de la Remuneración Anual de Referencia no excede el monto de la Remuneración Anual Máxima, y

II. Las prestaciones de seguridad social son las expresamente establecidas en las leyes en la materia.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 12. La Remuneración Anual Máxima se determinará conforme a lo siguiente:

I. En el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Estatal, la Remuneración Anual Máxima será la que resulte de multiplicar el Producto Interno Bruto per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados en el artículo 10, fracciones II y III, de esta Ley, respectivamente, más la suma del aguinaldo de 40 días sin deducción alguna, equivalente a dividir el monto del cálculo anterior entre 360 multiplicado por 40.

II. En los años subsecuentes al primer año completo, la actualización presupuestaria de la Remuneración Anual Máxima se realizará conforme a la política salarial general para el ejercicio fiscal correspondiente, la cual no deberá exceder dos veces el valor de la estimación de la inflación anual que se contenga en el documento a que se refiere el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el año correspondiente.

En caso de una variación negativa en la inflación anual, la actualización no podrá ser mayor que un dos por ciento.

III. En caso de que el cálculo de la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Estatal sea inferior a la del año precedente, ésta podrá actualizarse conforme a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Estatal para



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

el ejercicio fiscal correspondiente con sujeción a lo establecido en la fracción II anterior.

Artículo 13. Las remuneraciones se fijarán conforme a los criterios y procedimientos siguientes:

I. La remuneración total anual del Gobernador del Estado y de la máxima jerarquía de los poderes Legislativo y Judicial, de los entes autónomos y demás sujetos obligados que se incluyan en el Presupuesto de Egresos del Estado deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 de esta Ley;

II. Entre las remuneraciones señaladas la fracción precedente y la remuneración más baja correspondiente al segundo grupo jerárquico inferior deberá existir una diferencia de hasta el cinco por ciento;

III. Las remuneraciones para el tercer grupo jerárquico inferior se determinarán conforme a lo señalado en el inciso anterior, tomando como base las del segundo grupo jerárquico inferior;

IV. Para los grupos jerárquicos inferiores siguientes, la remuneración por concepto de sueldos y salarios, en lo que corresponde a la Administración Pública Estatal, se determinará conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, contando con el puntaje de valuación de puestos. Los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos y Ayuntamientos del Estado establecerán sus disposiciones respectivas;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

V. En el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Gobernador del Estado, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados;

VI. Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora convocará a audiencias públicas sobre el tema, a las cuales no serán invitados servidores públicos por considerárseles personalmente interesados en el tema, quienes, sin embargo, podrán enviar a la comisión dictaminadora, por escrito, libremente y a título personal, sus comentarios, críticas y propuestas;

VII. La comisión dictaminadora llevará a cabo al menos una reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración del Gobernador del Estado;

VIII. En la reunión señalada en la fracción precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que sobre remuneraciones de servidores públicos hubiera remitido la dependencia técnica del Congreso del Estado señalada en el artículo 22 de la presente Ley, y

IX. El dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que presente la comisión dictaminadora al Pleno del Congreso del Estado contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que corresponda al Gobernador del Estado.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 14. Las percepciones extraordinarias de los servidores públicos del Estado se otorgarán conforme a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15. Un servidor público de manera excepcional sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera las situaciones siguientes:

I. Desempeñe varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

II. Lo permita expresamente el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;

III. Desempeñe un trabajo técnico calificado, considerado así cuando éste exija una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o

IV. Desempeñe un trabajo de alta especialización, determinado así cuando la acreditación de competencias o de capacidades específicas o el cumplimiento de un determinado perfil y, cuando corresponda, el satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Observando los criterios dispuestos en las fracciones III y IV anteriores, las normas de carácter general a que se refiere el artículo 20 de esta Ley dispondrán los listados de las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o de alta especialización en la Administración Pública Estatal, así como los términos y condiciones para acceder a una remuneración mayor.

De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o, en su caso, la suma de las remuneraciones, no excederá la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Para el otorgamiento de las remuneraciones se deberá observar lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 16. En la determinación de la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones se observarán las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, y bajo el procedimiento general siguiente:

I. Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeña el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

II. Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público optará por el puesto que convenga a sus intereses;

III. El dictamen de compatibilidad de puestos será dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar, y

IV. La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 17. En ningún caso se cubrirá una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de autorización para su otorgamiento, salvo resolución jurisdiccional.

Artículo 18. Los impuestos a cargo de los servidores públicos causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 19. Los servidores públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, en la Ley Federal del Trabajo o en el ordenamiento legal que corresponda.

Capítulo III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 20. La determinación de las remuneraciones a que se refiere esta Ley se realiza bajo los límites y parámetros dispuestos en la misma, y con sujeción al control presupuestal de los servicios personales.

Con base en lo dispuesto en el párrafo anterior, las estructuras organizacionales deberán alinearse a las remuneraciones mediante un sistema de valuación de puestos, expresado como una metodología que confiera valores conforme a las funciones y al grado de responsabilidad que se desempeñan en cada puesto.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y la Secretaría de la Contraloría General del Estado emitirán las disposiciones para la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos y Ayuntamientos del Estado deberán establecer su propio sistema de valuación de puestos.

Artículo 21. En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en iguales condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.

Artículo 22. El órgano técnico del Congreso del Estado especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, dicho órgano técnico solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel estatal o centros de investigación estatales de reconocido prestigio.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

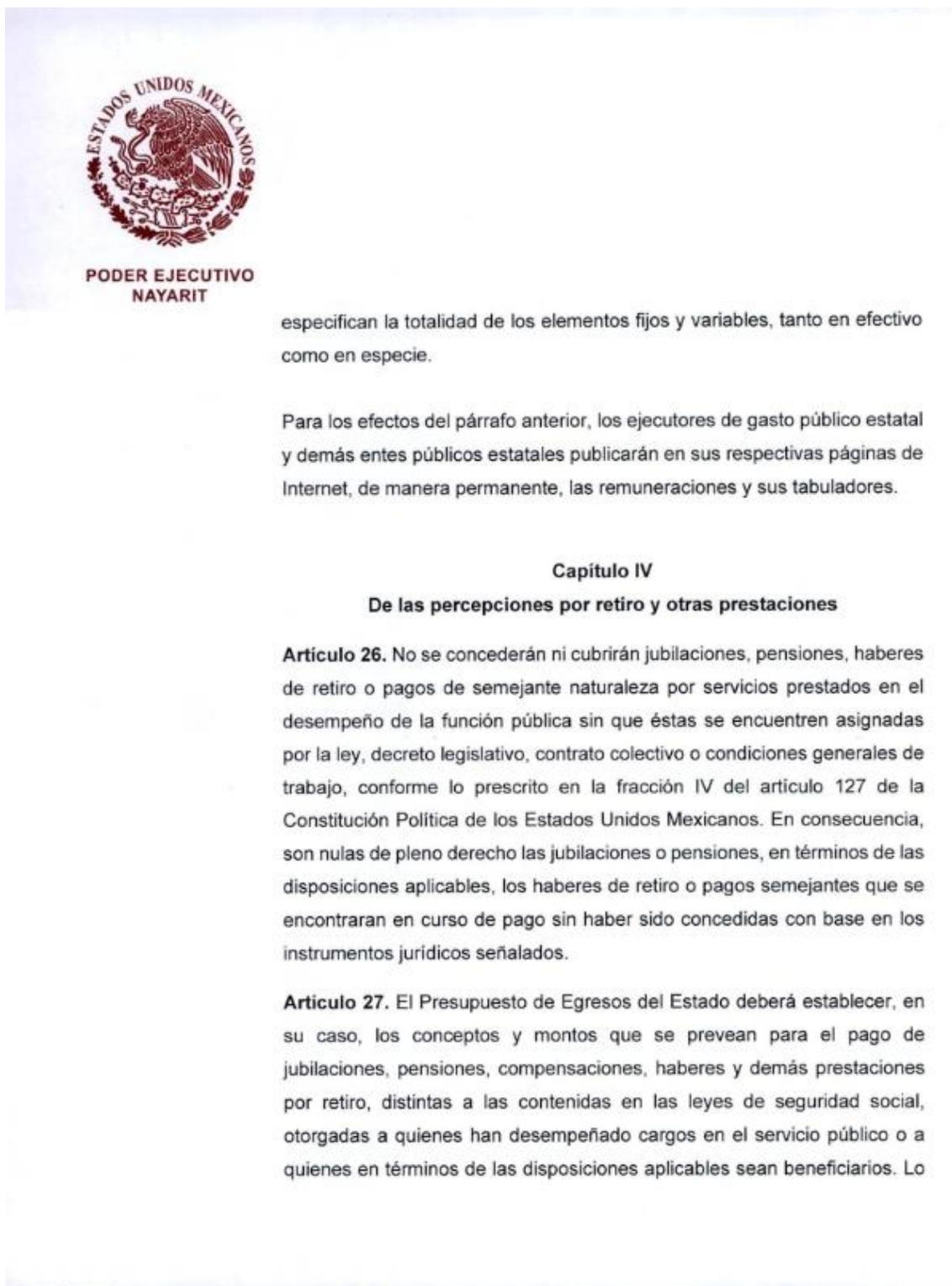
Dicha opinión será remitida a la Comisión Legislativa competente, dentro de los quince días hábiles posteriores al que el Congreso del Estado hubiera recibido del Ejecutivo Estatal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 23. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Artículo 24. El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Ayuntamientos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores de remuneraciones contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 25. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y



especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público estatal y demás entes públicos estatales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.

Capítulo IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 26. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, conforme lo prescrito en la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, son nulas de pleno derecho las jubilaciones o pensiones, en términos de las disposiciones aplicables, los haberes de retiro o pagos semejantes que se encontraran en curso de pago sin haber sido concedidas con base en los instrumentos jurídicos señalados.

Artículo 27. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá establecer, en su caso, los conceptos y montos que se prevean para el pago de jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

Artículo 28. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que se otorguen en términos de lo que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación los secretarios y subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas productivas del estado, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, así como magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en este artículo se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 29. Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Estatal, salvo en los casos en que así lo disponga la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

Capítulo V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 30. Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, podrá presentarse también ante el Congreso del Estado para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 31. Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 32. La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

En caso de que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 33. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 34. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Estatal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la omisión a que se refiere el artículo 8 de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo.

Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido, la autoridad resolutoria puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para la determinación de la Remuneración Anual Máxima aplicable para el ejercicio fiscal de 2022 conforme a lo previsto en el artículo 12, fracción II, de esta Ley, se tomará como base la aprobada para el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2021.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
EN MATERIA DE PAGO Y RECIBO INDEBIDO DE REMUNERACIONES.**

ÚNICO. Se **adiciona** un Capítulo II Bis, denominado "Del Pago y Recibo Indebido de Remuneraciones de los Servidores Públicos", con los artículos 242 Bis y 242 Ter, al Título Octavo, Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**TÍTULO OCTAVO
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPÍTULO I a CAPÍTULO II ...

**CAPÍTULO II BIS
DEL PAGO Y RECIBO INDEBIDO DE LAS REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 242 Bis. Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, teniendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, o en los casos considerados por la Ley como falta administrativa no grave.

Artículo 242 Ter. Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio indebidamente otorgado no excede del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a dos mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a dos mil veces, pero no es mayor que el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

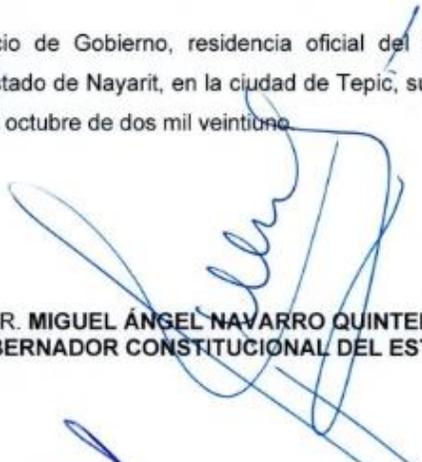
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 07 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. JUAN ANTONIO ESHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE PAGO Y RECIBO INDEBIDO DE REMUNERACIONES.



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de la respetable Asamblea Legislativa de la Trigésimo Tercera Legislatura del Estado de Nayarit, el proyecto de Decreto que tiene por objeto **expedir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En los últimos tiempos existe el compromiso de avanzar hacia la modernización de la administración pública centralizada y paraestatal, esta visión de lograr una modernización al interior de las dependencias, órganos y entidades, significa promover políticas de gobierno en beneficio de quienes más lo necesitan, así como crear las alternativas de solución más adecuadas, adoptar nuevas estrategias y abonar a la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

calidad en el uso de los recursos materiales, tecnológicos y financieros, que deben optimizarse en beneficio social.

Este proceso ocurre con una serie de cambios en las esferas política, económica y social para adecuarlas a los requerimientos que las sociedades en el contexto de la evolución, exigen.

En ese sentido, es importante advertir la necesidad de generar y fortalecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que sirvan como herramientas de la ciudadanía para acceder a espacios de gobernanza, la cual conlleva información sobre el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos desde una perspectiva integral, en la que se incluyen principios de eficiencia y ética pública, que resulta imperativo en la consolidación del ideal democrático del quehacer público.

Es útil puntualizar, que una administración pública de calidad es un derecho de la ciudadanía, esto implica un gobierno moderno ad hoc a nuevos modelos de gobernanza, una reingeniería institucional que de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en los procesos de modernización administrativa del aparato estatal, se ha dado especial énfasis a la necesidad de transitar desde un modelo de gestión burocrático-tradicional, hacia un modelo de gestión pública orientada a los resultados¹.

¹ Indicadores de desempeño en el sector público. Para su consulta en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5611/4/S05900_es.pdf



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Lo anterior, significa que los gobiernos modernos deben establecer metas de desempeño para medir el cumplimiento de su planes y programas de desarrollo, acorde con ello, la Constitución Política del Estado de Nayarit establece que la Administración Pública será eficaz y congruente con la planeación del desarrollo económico y social del Estado.

En ese marco, es de suma importancia contar con iniciativas y programas gubernamentales dirigidos a desarrollar mecanismos fundamentales de los entes públicos, tales como la eficiencia, eficacia, calidad, y economía de los recursos, para contribuir al logro de un mejoramiento en la administración pública y a una mayor transparencia de la acción pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

El buen gobierno en democracia aspira a que el pueblo confíe en el funcionamiento del orden institucional y en el manejo de los recursos públicos en procura del bienestar general². Esta credibilidad se

² Transparencia, rendición de cuentas y fiscalización superior: perspectivas desde la Contraloría General de la República de Costa Rica. https://inap.mx/wp-content/uploads/2021/05/INAP-RAP_153-2020_compressed.pdf



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

fundamenta, entre otros aspectos, en dos grandes condiciones. Por una parte, requiere que la Administración Pública, valga decir, los servidores públicos a todo nivel, cumplan, frente a la sociedad, los objetivos para los cuales han sido facultados; pero no de cualquier manera sino haciendo uso legal, razonable y éticamente correcto de la autoridad y de los demás recursos confiados por la sociedad, para cumplir los deberes a cabalidad en busca del interés colectivo. En segundo término, la confianza en el buen gobierno requiere que los servidores públicos rindan cuentas de manera oportuna.

Convencido de que es necesario desde el gobierno que encabezo, coadyuvar a la modernización de la administración pública para que este a la altura de los ciudadanos y ciudadanas nayaritas, a través de leyes que vengán a fortalecer nuestro marco normativo, por ello, tengo a bien presentar la el proyecto de Decreto que expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Este proyecto de Ley, sin duda alguna permitirá garantizar la libre competencia de quienes ofertan un bien u ofrecen un servicio, se busca terminar con la discrecionalidad y arbitrariedad en los procesos de adquisición, por lo tanto, este nuevo marco legal establece mecanismos de licitación que aseguran mejores actuaciones de la administración pública y transparencia entre los proveedores.

La Ley que se propone, tiene como objetivo lograr una igualdad de competencia entre licitantes, transparencia en los procesos de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

adquisición, modernización, publicidad, accesibilidad, sustentabilidad, eficiencia económica.

Esto, nos permitirá fortalecer los procesos de transformación en la que Nayarit se ha sumergido en línea con los desafíos de una era vanguardista que nos exige la renovación.

Este proyecto de Ley, constituye pues, una oportunidad de generar normas jurídicas que contemplen mecanismos y herramientas para el desarrollo de procesos de licitación transparentes que dejen el menor margen posible para el ejercicio de la discrecionalidad.

Es dable priorizar esquemas de adquisición de bienes y contratación de servicios consolidados siempre y cuando eviten costos adicionales y se realicen en casos excepcionales, por tanto, el proyecto que hoy se presenta, privilegia las licitaciones públicas buscando obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, que fomenten, la adopción de tecnologías más eficientes y bienes sustentables.

En la búsqueda crear medios para dar mayor eficiencia y eficacia a la gestión de lo público, esta Ley es reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla lo siguiente:

Artículo 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia,



economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

...
...
...
...
...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios³.

Cabe señalar que una de las premisas fundamentales de este proyecto que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa es regular de manera uniforme los procesos de adquisición al interior de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, así como sentar las bases para que los demás entes públicos adopten los lineamientos normativos acorde a su regulación propia.

La Convención Interamericana contra la Corrupción ha sido ratificada por el Estado Mexicano, y en ella se destaca la necesidad que los Estados Parte apliquen medidas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, así como fortalecer los sistemas para la contratación y la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas³.

Incorporar los principios y ejes de gobierno abierto como una política transversal es el reto que habrá de fortalecer los procesos de

³ CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION (B-58) para su consulta en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.pdf



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

transformación estructural de las políticas y órganos del estado, con un enfoque transparente, participativo y colaborativo.

Por ello, se advierte la necesidad de crear un nuevo marco normativo estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que tenga como objeto regular las acciones relativas a los procesos de adquisición, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia, que realicen el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y demás entidades; los Ayuntamientos; los Órganos Constitucionales Autónomos; los poderes Legislativo y Judicial del Estado aplicarán con plena autonomía, en lo conducente, las disposiciones de la Ley.

Para llevar a cabo la consecución del objetivo, el proyecto de Ley se estructura de la siguiente forma:

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de
Servicios del Estado de Nayarit**

Estructura

Título Primero



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Título Segundo

De las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Capítulo Primero

De la Planeación, Programación y Presupuestación

Capítulo Segundo

Del Comité de Adquisiciones

Capítulo Tercero

Del Comité de Adquisiciones del Poder Legislativo, Judicial,
Ayuntamientos, Órganos Autónomos

Título Tercero

Del Padrón de Proveedores y del Sistema Electrónico

Capítulo Primero

Del Padrón de Proveedores

Capítulo Segundo

Del Sistema Electrónico

Título cuarto

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo Primero



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

De las Disposiciones Generales
Capítulo Segundo
Del Procedimiento de Licitación Pública
Capítulo Tercero
De las Compras Consolidadas
Capítulo Cuarto
De los Procedimientos de Invitación
Capítulo Quinto
De la Adjudicación Directa
Capítulo Sexto
De la Formalización de los Contratos
Sección Única
De los Contratos Abiertos
Título Quinto
De los Almacenes
Capítulo Único
Título Sexto
De la Información y Verificación
Capítulo Único
Título Séptimo



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Título Octavo

De la Inconformidad, el Recurso de Revisión y el Procedimiento de Conciliación

Capítulo Primero

De la Inconformidad y Recurso de Revisión

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Conciliación

Transitorios

Convencido de que la nueva Ley será coadyuvante con la transparencia de las contrataciones que lleven a cabo las instituciones gubernamentales, y que propiciará que las actuaciones se apeguen a los principios constitucionales de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En ese orden de ideas, esta iniciativa que presento ante el Honorable Congreso del Estado contiene lo siguiente:

El **Título Primero** se denomina "De las Disposiciones Generales" y se integra por un Capítulo Único que contiene el objetivo de la Ley que es



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia, contempla las definiciones, entre las que se destacan, al Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, Padrón de Proveedores, los procedimientos de adjudicación, y establece la definición de las investigaciones de mercado para verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; se menciona al Sistema Electrónico como portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos, padrón de proveedores, el registro de proveedores sancionados, convocatorias de licitación, las invitaciones, actas de juntas de aclaraciones.

La interpretación de la Ley para efectos administrativos, y el establecimiento de disposiciones administrativas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento corresponde a: la Comisión de Gobierno, en el Poder Legislativo; la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias en el Poder Ejecutivo; el Consejo de la Judicatura, en el Poder Judicial del Estado de Nayarit; los Ayuntamientos en los Gobiernos Municipales; el área administrativa, en los órganos del estado que gozan de autonomía.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

En tratándose de la administración pública estatal, el Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, será responsable de la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos requieran para la realización de las acciones, actos, pedidos y contratos que deban llevar a cabo conforme a esta Ley, y con el fin de asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Para la supletoriedad de la Ley, serán aplicables el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y las leyes correspondientes en materia fiscal, todas ellas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Título Segundo, se denomina de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. Se integra por tres capítulos; Capítulo Primero De la Planeación, Programación y Presupuestación, que se refiere a los objetivos, prioridades y políticas establecidas que deberán guiar a las dependencias, órganos y entidades para las adquisiciones, arrendamientos y servicios teniendo la base al Plan Estatal de Desarrollo y de los programas institucionales; así como, las estrategias y políticas previstas por el estado y municipios en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades de desarrollo.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

La elaboración de su programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico y de su portal oficial según sea el caso, a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal, el correspondiente Programa Anual de Adquisiciones.

Capítulo Segundo, denominado Comité de Adquisiciones, este apartado, contempla al Organismo Público Descentralizado denominado Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal.

En ese sentido, para el cumplimiento de sus funciones este Comité deberá entre otras funciones, realizar las acciones y establecer las medidas tendientes para la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, todo ello de manera eficiente y transparente para el cumplimiento de las funciones dentro de las dependencias, órganos y entidades la administración pública estatal.

Así como, determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

adquisición o contratación, en forma consolidada, se llevará a cabo, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Este Comité de Adquisiciones se integrará por una Junta de Gobierno, un director general, y un Comité Técnico de Adquisiciones.

Se destaca que, la Junta de Gobierno es el órgano superior del Organismo, será presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo y se integra por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, persona titular de la Secretaría General de Gobierno, persona titular de la Secretaría de Economía y la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobernador.

Dentro de las funciones de la Junta se encuentran, establecer las políticas generales y aprobar su Estatuto Orgánico, los planes y programas del Organismo, aprobar su proyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos y, aprobar, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios.

En el capítulo tercero se menciona lo relativo al Comité de Adquisiciones del Poder Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, Órganos Autónomos que se guiarán de conformidad al acuerdo que emitan sus órganos de gobierno interior, con base a lo dispuesto por esta ley y a su regulación interna.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Título Tercero, Del Padrón de Proveedores y del Sistema Electrónico, este título se integra por dos capítulos:

Capítulo primero, Del padrón de Proveedores, tiene por objeto concentrar aquellos proveedores con quienes las dependencias, órganos, entidades y demás entidades de la administración pública estatal, contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual se clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento, así como aquellos que se encuentran impedidos.

Capítulo Segundo, Del Sistema Electrónico, este apartado se refiere al Sistema Electrónico de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes del gobierno del estado y funge como portal digital, de consulta gratuita y estará a cargo del Comité de Adquisiciones, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interior, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de Proveedores; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores, y las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Título Cuarto, denominado de los Procedimientos de Contratación, este apartado contiene seis capítulos que establecen las disposiciones generales de los procedimientos de contratación, el proyecto señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes.

Capítulo Primero, De las Disposiciones Generales, indica que las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal a través del Comité de Adquisiciones, así como las otras entidades públicas sujetas a la presente Ley, bajo su responsabilidad, podrán contratar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos de Licitación Mediante Convocatoria Pública; Licitación por invitación, y Adjudicación Directa.

Capítulo Segundo, Del Procedimiento de Licitación Pública, en este apartado se desarrollan las reglas del proceso de licitación pública, teniendo en cuenta que los responsables de llevar a cabo este proceso serán las dependencias, órganos o entidades de la administración pública estatal a través del Comité de Adquisiciones. Y en lo correspondiente a los Ayuntamientos, poderes Legislativo y Judicial, Órganos autónomos y demás entidades, serán responsables sus respectivos órganos ejecutores.

Se establece que las Licitaciones Públicas podrán ser: Estatales: cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos y con



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

domicilio fiscal en el estado; Nacionales: cuando puedan participar proveedores establecidos en cualquier parte de la República Mexicana, con registro en el Padrón, e Internacionales: cuando participen tanto proveedores nacionales como proveedores del extranjero, con registro en el Padrón.

Capítulo Tercero, De las Compras Consolidadas, el Comité de Adquisiciones, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, que las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.

Capítulo Cuarto, De los Procedimientos de Invitación, las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de Adquisiciones, podrán, bajo su responsabilidad, no realizar el procedimiento de licitación pública, y optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes o por el de adjudicación directa. Se establecen las reglas para este procedimiento y las causas para llevarse a cabo.

Capítulo Quinto, De la Adjudicación Directa, este apartado contiene la procedencia de la adjudicación directa de manera excepcional, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

de casos fortuitos o de fuerza mayor en el estado y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

Capítulo Sexto, De la Formalización de los Contratos, Sección Única, De los Contratos Abiertos, establece que los contratos serán elaborados en términos de la Ley, de las bases del procedimiento de contratación, del fallo de adjudicación relativo y de las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, contendrán las condiciones que el oferente haya incluido a su oferta.

Título Quinto, De los Almacenes, se integra por un Capítulo Único, por lo que toca a este capítulo se señala que, las mercancías, materias primas, refacciones, herramientas, utensilios y bienes muebles adquiridos, quedarán sujetas al control de almacenes a partir del momento en que las reciban los representantes de las dependencias, órganos o entidades.

El control de los almacenes comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos: recepción; control y registro contable; inventario, guarda y conservación; despacho; servicios complementarios, y destino y baja.

Título Sexto, De la Información y Verificación, Capítulo Único, este apartado tiene como fin que las dependencias, órganos y entidades remitan al Comité de Adquisiciones y a la Contraloría General la



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

información relativa a los pedidos y contratos que regule la Ley. De tal manera que las dependencias, órganos y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por la Ley, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

Título Séptimo, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único, contiene disposiciones generales que remiten a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y señala, como autoridad a la Contraloría General quien sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que realicen las infracciones que se señalan en este apartado.

Título Octavo, denominado De la Inconformidad, el Recurso de Revisión y el Procedimiento de Conciliación, se compone por dos capítulos, Capítulo Primero, De la Inconformidad y Recurso de Revisión. Este título se integra por dos capítulos denominados de inconformidad, recurso de revisión y procedimiento de conciliación.

Se establece el procedimiento ante la Contraloría General en relación a cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de las bases, dentro de un plazo establecido.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Capítulo Segundo, los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar solicitud de conciliación ante la Contraloría General, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que hayan celebrado.

Uno de los retos más grandes de este gobierno es generar la confianza de la ciudadanía, por ello, es indispensable contar con procesos transparentes que garanticen que las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se constituyan bajo mecanismos, instrumentos y procedimientos disponibles para realizar de manera óptima la adquisición, y así obtener las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, eficiencia, racionalidad y financiamiento.

Evidentemente, para conseguir el mejor precio para la administración pública y evitar discrecionalidades, arbitrariedades e incluso conductas de corrupción, lo ideal es que se establezcan mecanismos de adquisiciones que garanticen la mejor actuación del estado y la transparencia entre las empresas o personas que compiten por el contrato, por ello, esta iniciativa de Ley que pongo a su consideración, contempla reglas para que los procesos de adjudicación que se refieren a la licitación pública, invitación a tres oferentes o en casos excepcionales la adjudicación directa, dejen el menor margen posible para el ejercicio de discrecionalidad por parte del servidor público.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Convencido estoy que se debe evitar a toda costa que en los procesos de adquisiciones de las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública, de los poderes del estado Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, y de todo aquél ámbito donde se administre recurso público, se infrinjan los principios de competencia, la eficiencia y transparencia, en ese sentido, esta Ley, viene a contribuir para que las personas proveedoras de nuestro estado participen en los procesos de licitación pública en condiciones igualitarias, con trámites y requisitos claros, donde se le dará prioridad a los bienes y productos hechos en nuestro estado para fomentar el consumo de lo local, generando así, el desarrollo económico que tanto le hace falta a Nayarit.

Esta nueva ley se regirá dentro del marco constitucional que establece que los recursos económicos, se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que las contrataciones públicas, se deben de realizar por regla general a través del mecanismo de la licitación pública, que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles de compra, en un marco libre de corrupción.

Para cumplir con los fines que aquí se exponen, se creará un Organismo Público Descentralizado que se denominará Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, que como se podrá observar en el contenido del proyecto, este Comité tiene como objeto la coordinación, la operación y



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

la validación de los procedimientos de las licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes dependencias, organismos, entidades, patronatos, fideicomisos, fondos y áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit.

Como ha quedado descrito, este Comité se integrará por una Junta, un Comité Técnico, y un Director General, cabe destacar que el Comité Técnico será el medio a través del cual las dependencias, organismos, entidades y entes de la administración pública estatal, realicen los procedimientos de adjudicación, así como tendrá dentro de sus atribuciones el de revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

De igual manera, este Comité Técnico, dictaminará previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley y que se refieren a situaciones que tienen que ver con fines de seguridad; cuando peligre la integridad de los habitantes del Estado; y cuando sea necesario salvaguardar los intereses del Estado.

En este contexto, se destaca la integración de un Padrón de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Proveedores con quienes las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública estatal, contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento. Este Padrón deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

A su vez, se creará un Sistema Electrónico de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes fungirá como portal digital gubernamental del estado de Nayarit, integrado entre otra información:

- Por los programas anuales en la materia de los entes públicos;
- El padrón de Proveedores;
- El registro de proveedores sancionados;
- Las convocatorias de licitación y sus modificaciones;
- Las invitaciones a cuando menos tres proveedores;
- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo;
- Los datos de los contratos y los convenios modificatorios;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- Las adjudicaciones directas;
- Las notificaciones y avisos correspondientes, y
- La información que se considere incorporar a dicho Sistema, conforme al Reglamento de esta Ley.

Estas dos herramientas vienen a fortalecer uno de los pilares de la rendición de cuentas, que se refiere al acceso a la información, de igual manera, permiten caminar hacia un gobierno innovador que se adecua a este nuevo entorno tecnológico.

Acorde con lo anterior, es indispensable subrayar que la transparencia es indispensable para mejorar la gestión pública y sus resultados, para fomentar el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos e incrementar el bienestar social.

De modo que, más allá de referirse al ejercicio de un derecho fundamental, la transparencia es un valioso recurso que el sector público tiene para cumplir con la satisfacción del interés colectivo, gracias a la mejora del valor público obtenido de los esfuerzos institucionales¹.

¹Transparencia, rendición de cuentas y fiscalización superior: perspectivas desde la Contraloría General de la República de Costa Rica. En Revista de la Administración Pública número 153, para consulta en <https://inap.mx/>



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Finalmente, el objetivo principal de esta iniciativa de Ley es, establecer la creación del Organismo Público Descentralizado, regular los procedimientos de adquisición, los conceptos, características y objetivos básicos de dichos procedimientos, establecer las excepciones para las compras que no se rijan por el procedimiento de licitación pública por convocatoria, generar oportunidades para que la adquisición de bienes sean los producidos en el estado, así como fomentar el consumo sustentable.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se crea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, reglamentaria del artículo 133 párrafos séptimo, octavo, noveno y



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y demás entidades;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Los Órganos Constitucionales Autónomos;
- IV. Los poderes Legislativo y Judicial del Estado aplicarán con plena autonomía, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y convenios que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, ni tampoco los contratos que se lleven a cabo entre alguna dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguno perteneciente a la administración pública de otra entidad federativa. No obstante, dichos actos quedarán



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los entes públicos sujetos a esta Ley se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos, celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en este ordenamiento.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas.
- II. **La Contraloría General:** La Secretaría de la Contraloría General.
- III. **Dependencias:** El Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.
- V. **Entes:** Los referentes a Fondos, Patronatos, Comités y Comisiones.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- VI. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios del Estado; Órganos Autónomos por disposición constitucional; organismos descentralizados estatales y municipales; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los anteriores mencionados tenga el carácter de fideicomitente.
- VII. **Órganos:** Los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública, que les estarán jerárquicamente subordinados a las dependencias, y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso.
- VIII. **Órgano ejecutor:** Unidades administrativas, con facultades de operación, responsables de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza en los entes públicos.
- IX. **Bien Mueble:** Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.
- X. **Convocante:** El órgano usuario de cualquiera de las dependencias, entidades, órganos, entes y entes públicos cuando lleven a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- XI. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- XII. **Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- XIV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit.
- XV. **Comité de Adquisiciones:** Al Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno del Estado de Nayarit.
- XVI. **Licitación Pública:** Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, se selecciona y adjudica a los participantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- XVII. **Licitación por Invitación:** Procedimiento, por excepción, mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación de cuando menos tres proveedores con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o el que corresponda.

- XVIII. **Adjudicación Directa:** Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o por invitación, bajo la entidad pública, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece esta Ley.
- XIX. **Licitante:** Persona física o jurídica que participa con una propuesta cierta y determinada en cualquier procedimiento de Licitación Pública, o por Invitación, en el marco de la presente Ley.
- XX. **Proveedor:** Persona física o jurídica que se encuentre inscrita en el Padrón y debidamente establecido, en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios.
- XXI. **Padrón:** Padrón de Proveedores del Estado de Nayarit.
- XXII. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el sector público a través de la institución facultada para el cumplimiento de sus funciones.
- XXIII. **Arrendamiento:** Contrato oneroso por el cual se obtiene el



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto.

- XXIV. **Servicio:** La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o jurídicas, excepto la contratación de servicios profesionales subordinados o bajo el régimen de honorarios.
- XXV. **Contrato:** El acto jurídico bilateral formalizado entre la entidad pública y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de esta Ley y su Reglamento.
- XXVI. **Tratados:** Los convenios internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y otro u otros sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requieran o no de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales se asumen compromisos.
- XXVII. **Domicilio Fiscal:** Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- En el caso de personas jurídicas colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio.
- XXVIII. **Investigación de mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información.
- XXIX. **Sistema Electrónico:** Sistema Estatal de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes que funge como portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.
- XXX. **Área Administrativa:** La unidad central responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

materiales en los entes públicos.

En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario.

- XXXI. **Órgano usuario:** La dependencia o entidad de los entes públicos que requiere la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la contratación de servicios.
- XXXII. **Órgano Interno de Control:** La Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, las contralorías internas de las entidades, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia y control de los poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos, responsables de la función de evaluación, control y vigilancia en los entes públicos.
- XXXIII. **Comité Técnico de Adquisiciones:** Órgano técnico auxiliar del Comité de Adquisiciones.
- XXXIV. **Oferente:** Persona física o moral que presenta propuestas en los actos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, o contratación de servicios.
- XXXV. **Secretario o Secretaria Técnica:** A la persona a cargo de las funciones de la Secretaría Técnica del Organismo



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

denominado Comité de Adquisiciones.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo que esta Ley establece, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetarán a lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como al Presupuesto de Egresos del Estado, en lo que corresponda.

Artículo 4. Las dependencias, órganos, entidades y entes podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratar prestación de servicios, bajo las modalidades que se contemplan en los artículos 48 y 49 de la presente Ley, cuando se ajusten a la disponibilidad de las partidas correspondientes en su presupuesto autorizado. En caso contrario, se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley.

Artículo 5. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos, y el establecimiento de disposiciones administrativas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento corresponde a:

- I. La Comisión de Gobierno, en el Poder Legislativo.
- II. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias en el Poder Ejecutivo.
- III. El Consejo de la Judicatura, en el Poder Judicial del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- IV. Los Ayuntamientos en los Gobiernos Municipales.
- V. El área administrativa, en los órganos del estado que gozan de autonomía y los entes.

Las disposiciones administrativas, a que alude este artículo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en el medio de comunicación del ente público que corresponda conforme a la Ley.

Artículo 6. En tratándose de la Administración Pública Estatal, el Comité de Adquisiciones, será responsable de la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieran para la realización de las acciones, actos, pedidos y contratos que deban llevar a cabo conforme a esta Ley, y con el fin de asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en los procedimientos correspondientes, se observen los siguientes criterios:

- I. Implementar medidas que contribuyan a la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites;
- II. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- III. Promover la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad en la atención de los asuntos, considerando monto, complejidad, periodicidad y vinculación con las prioridades de los mismos, y
- IV. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

Artículo 7. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios o acuerdos celebrados entre el Ejecutivo Federal y el estado de Nayarit, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Para estos efectos se pactará lo conducente en los mencionados convenios con la participación que corresponda a los municipios que los tengan celebrados, de acuerdo al programa que corresponda.

En el caso de aportaciones establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal o en el

ordenamiento jurídico respectivo, y registradas en las leyes estatales y municipales como ingresos propios, en los que la administración y ejercicio de los mismos, sean responsabilidad de la entidad o del municipio, estarán sujetos a esta Ley.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 8. Las entidades de la administración pública estatal que no se encuentren agrupadas en sector alguno, del estado de Nayarit, cumplirán directamente ante el Comité de Adquisiciones con las obligaciones que esta Ley señala.

Artículo 9. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que les resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencias extranjeras para ser utilizados en el estado, se regirán por esta Ley.

Cuando el producto o servicio se encuentre sujeto al cumplimiento de una determinada Norma Oficial Mexicana, habrá de obtenerse la certificación correspondiente.

Artículo 10. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse como equipamiento a un inmueble necesarios para la realización de las obras públicas, o en su caso los que suministren las dependencias, órganos y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán efectuarse conforme a lo establecido en esta Ley y en las normas que de ella se deriven.

Artículo 11. El Comité de Adquisiciones podrá contratar asesoría técnica y profesional para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; la verificación de precios; pruebas de calidad; y, otras actividades vinculadas con esta Ley.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 12. En lo previsto por esta Ley, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y las leyes correspondientes en materia fiscal, todas ellas del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 13. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que soliciten las dependencias, órganos y entidades se sujetarán a:

- I. Los objetivos, prioridades y políticas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas institucionales;
- II. Las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del Plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- III. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Las estrategias y políticas previstas por el estado y municipios en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades de desarrollo, y
- V. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta Ley.

Artículo 14. Las dependencias, órganos y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios en forma anual, formulando los programas respectivos, considerando:

- I. Las acciones previstas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza, y los servicios que satisfagan sus requerimientos;
- III. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles para obras públicas;
- IV. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios



públicos;

- V. Preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el estado y la utilización de servicios propios del mismo, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a falta de ellos los de procedencia nacional y por último los de procedencia extranjera;
- VI. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero, y
- VII. Los principios de consumo sustentable, dando preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten en menor grado al medio ambiente.

Artículo 15. En la presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos y entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Los órganos y entidades remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a las dependencias a las que estén sectorizados o de las que dependen en las fechas que éstas señalen.

Artículo 16. Para la elaboración de su programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios decualquier naturaleza, las dependencias deberán considerar:

- I. Los bienes y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación, ajustándose, en su caso, a las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- II. Los recursos financieros y las existencias físicas disponibles;
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes y servicios;
- IV. Las políticas y procedimientos que establezca el área administrativa para optimizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios;
- V. La adquisición preferente de los bienes o servicios de precedencia regional, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo sean prioridad en el Plan Estatal de Desarrollo o en



los programas sectoriales;

- VI. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, y
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes, según la naturaleza y características de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 17. Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa correspondiente, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Artículo 18. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la prestación de servicios, a que se refiere el artículo anterior deberá considerar, como mínimo lo siguiente:

- I. La descripción de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, conforme al catálogo del área administrativa;
- II. La calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que sean requeridos;
- III. El costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

El programa a que se refiere este capítulo será de carácter informativo



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

por lo que no implicará compromiso alguno de contratación.

Artículo 19. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico y de su portal oficial, según corresponda, a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal, el correspondiente Programa Anual de Adquisiciones.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que formen parte del referido Programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano o entidad de que se trate, debiendo informar de ello al Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit y actualizar dichos cambios en el mismo medio electrónico en que se hubiere publicado.

Artículo 20. Las dependencias, entidades u órganos no podrán financiar a proveedores la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de los mismos, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, ningún caso podrá ser superiores al cincuenta por ciento del monto del contrato.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a noventa días, la dependencia, órgano o entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo que el proveedor renuncie por escrito a este derecho.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

El Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 21. El Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes dependencias, organismos, entidades, patronatos, fideicomisos, fondos y áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit.

En cumplimiento de sus funciones deberá:

- I. Realizar todos los actos tendientes para hacer efectivo el cumplimiento de los diferentes procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en la presente Ley;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- II. Realizar las acciones y establecer las medidas tendientes para la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, todo ello de manera eficiente y transparente para el cumplimiento de las funciones dentro de las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública estatal;
- III. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, se llevará a cabo, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- IV. Realizar los procesos de compras consolidadas en los términos que prevé la presente ley;
- V. Suscribir aquellos contratos marco que estime pertinentes, y que sean propuestos por el Comité Técnico de Adquisiciones, con determinados proveedores, bajo condiciones preferenciales de precio, entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos, y
- VI. En general, vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencias.



Artículo 22. Para su funcionamiento, el Comité de Adquisiciones contará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General, y
- III. Un Comité Técnico de Adquisiciones.

Además, contará con una Secretaría Técnica, una Unidad de Transparencia y un Órgano Interno de Control; así como la estructura administrativa que se establezca en su Reglamento Interior y su Estatuto orgánico.

Artículo 23. La Junta de Gobierno será el Órgano Superior de Gobierno del Organismo, y estará integrada por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien la presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
- IV. La persona titular de la Secretaría de Economía.
- V. La persona titular de la Consejería Jurídica del Gobernador.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

El Gobernador del Estado podrá invitar de manera adicional el número de integrantes a la Junta de Gobierno de entre los servidores públicos integrantes de su gobierno para que puedan emitir una opinión sobre un caso concreto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno.

Artículo 24. La Junta de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar su Estatuto Orgánico, los planes y programas del Organismo;
- II. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- III. Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del Organismo;
- IV. Aprobar los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de ellos;
- V. Aprobar, a propuesta del Comité Técnico de Adquisiciones, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- VI. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario el Director General pueda disponer de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

los activos fijos en el organismo;

- VII. Conocer las compras que se realicen de manera directa por indicación del titular del Poder Ejecutivo en los casos de seguridad, salud y aquellos que pongan en riesgo a la población, en los términos que señale esta Ley, y
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General.

Artículo 25. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de sus integrantes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria a sesión deberá ser emitida por el presidente de la Junta de Gobierno por conducto del secretario o secretaria técnica, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que al efecto se apruebe.



El secretario o secretaria técnica, cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 26. El Director General, participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 27. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, y no significarán percepción económica extraordinaria para sus titulares.

Artículo 28. El Director General de este organismo será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 29. Para ser designado como Director General del organismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos 30 años al día de la designación;
- III. Poseer, cuando menos, título a nivel licenciatura con un mínimo de cinco años de antigüedad en las carreras de contaduría, administración de empresas, derecho o alguna equivalente, y
- IV. Contar con experiencia acreditable en la administración pública.

Artículo 30. El Director General contará con las siguientes atribuciones:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- I. Representar legalmente al Organismo, y nombrar los apoderados necesarios;
- II. Administrar conforme a las determinaciones de la Junta de Gobierno, los recursos humanos, materiales y financieros de los que se disponga para el funcionamiento del Organismo;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los servidores públicos de primer nivel del Organismo para ser designados por esta;
- IV. Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta de Gobierno;
- V. Nombrar a los comisionados contables y comisionados jurídicos y demás servidores públicos que integrarán el Comité Técnico de Adquisiciones;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior y aprobar los manuales administrativos necesarios para su funcionamiento;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de unidades técnicas y administrativas del Comité de Adquisiciones, conforme a su Reglamento Interior;
- VIII. Cumplir con su función conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Cumplir las determinaciones realizadas por la Junta de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Gobierno;

- X. Realizar de carácter excepcional las compras de manera directa por indicaciones del titular del Poder Ejecutivo en los casos de seguridad, salud y aquellos que pongan en riesgo a la población, en los términos que señale esta Ley, y
- XI. Cumplir con el resto de las atribuciones que le mandata esta Ley, su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 31. El patrimonio del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit se integra por los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio, los ingresos que se destinen para el cumplimiento de sus funciones encomendadas y los demás bienes y derechos que adquieran por cualquier otro título legal.

Contará con el personal técnico y administrativo necesario para su labor en los términos previstos en su Estatuto Orgánico y Reglamento Interior.

Artículo 32. El Comité Técnico de Adquisiciones, será el órgano técnico auxiliar del Comité de Adquisiciones y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente, función que recaerá en el Director General del Organismo;
- II. Dos comisionados contables, que deberán cubrir los mismos requisitos previstos para ser nombrado Director General del



Organismo, con excepción del perfil profesional y de experiencia, el cual deberá ser exclusivamente para un profesionista que cuente con la carrera de contaduría o su equivalente;

- III. Dos comisionados jurídicos, que deberán cubrir los mismos requisitos previstos para ser nombrado Director General del organismo, con excepción del perfil profesional y de experiencia, el cual deberá ser exclusivamente para un profesionista que cuente con la carrera de derecho o su equivalente.

Los comisionados jurídicos y contables serán nombrados por un periodo de tres años, con derecho a ser reelectos por un solo periodo.

La Contraloría General participará en el Comité Técnico de Adquisiciones, a través de su titular, quien deberá estar presente en todos los actos de éste, y participará con voz pero sin voto, con carácter de asesor.

El Comité Técnico de Adquisiciones podrá convocar a los representantes de la dependencia, órgano, entidad o ente de la Administración Pública Estatal que funja como Órgano Usuario a sus sesiones, a las que acudirán obligatoriamente, cuando lo amerite para la aclaración o verificación de las adquisiciones o servicios relacionados con su dependencia o entidad, con voz, pero sin voto. Dichos representantes serán nombrados por los titulares de las mismas.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 33. El Comité Técnico de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit una vez concluida la contratación respectiva para su debida revisión;
- III. Determinar las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II de este artículo, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, dar vista a la Contraloría General sobre el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa por parte de la dependencia, órgano, entidad o ente correspondiente;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de operación del Comité Técnico de conformidad con la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Comité de Adquisiciones y su Reglamento Interno;
- VII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley, y
- IX. Las demás que le otorga esta Ley.

Artículo 34. El Comité Técnico de Adquisiciones queda facultado para expedir criterios generales, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o calidad de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula esta Ley.

Artículo 35. Los subcomités se integrarán para el auxilio de las funciones del Comité Técnico de Adquisiciones en las dependencias, órganos, entidades y entes conforme a los criterios, estructura y funciones que al efecto se determine en el Reglamento.

El Comité Técnico de Adquisiciones convocará a quienes integran los subcomités de las dependencias, órganos y entidades de la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Administración Pública Estatal a sus respectivas sesiones, a las que acudirán obligatoriamente, con voz, pero sin voto, cuando se considere pertinente su participación. Dichos integrantes serán nombrados por los titulares de las mismas.

El subcomité integrado en cada una de las dependencias, órganos y entidades, realizará las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.
- II. Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para iniciar el proceso de licitación.
- IV. Analizar la documentación del área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la justificación y elaboración de la convocatoria respectiva.
- V. Elaborar su agenda para sus procesos de adquisiciones conforme a sus programas anuales y sus actualizaciones, los cuales serán sometidos al comité Técnico de Adquisiciones;
- VI. Elaborar el proyecto de convocatoria del procedimiento de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

compras a efectuar para presentarlo ante el comité de adquisiciones.

- VII. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

La Contraloría General podrá participar como asesor en los subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

Artículo 36. Las dependencias, órganos y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias, órganos, entidades y demás áreas de la administración pública centralizada, en los contratos respectivos, pactarán el suministro oportuno por parte del proveedor, de las piezas, repuestos, refacciones, mantenimiento y en general, de los elementos necesarios para la debida operación de los bienes adquiridos o arrendados.

Artículo 37. El Comité Técnico de Adquisiciones, propondrá al Comité de Adquisiciones los bienes y servicios de uso generalizado, cuya



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

adquisición o contratación, en forma consolidada, se llevará a cabo, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En todo caso, el Comité de Adquisiciones informará a la Contraloría General, el catálogo de las partidas presupuestales en que se realizarán compras consolidadas, cuidando que dicho catálogo incorpore el mayor número de bienes para hacer posible el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior.

De igual modo, el Comité Técnico de Adquisiciones podrá proponer al Comité de Adquisiciones la suscripción de contratos marco con determinados proveedores, bajo condiciones preferenciales de precio, entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos. Se pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico y de su portal oficial de internet, los cargos de los integrantes de su comité.



CAPÍTULO TERCERO
**DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER
LEGISLATIVO, JUDICIAL, AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS
AUTÓNOMOS.**

Artículo 38. Cada ente público deberá contar con un comité de adquisiciones, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. En el Poder Legislativo y Judicial:
De conformidad al acuerdo que emitan la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, con base a lo dispuesto por esta ley y su regulación interna.
- II. En los Ayuntamientos:
De conformidad a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Municipal del Estado de Nayarit.
- III. En los demás entes públicos:
De conformidad al acuerdo que emitan sus órganos de gobierno interior, con base a lo dispuesto por esta ley y a su regulación interna.

Artículo 39. Las atribuciones de los comités de adquisiciones de los entes públicos serán las mismas que las del Comité Técnico de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Adquisiciones, salvoaquellas que contravengan la naturaleza jurídica del propio ente público.

TÍTULO TERCERO

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 40. El Comité de Adquisiciones integrará el Padrón con quienes las dependencias, órganos, entidades y demás entidades de la administración pública estatal, contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

El Padrón deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dicho Padrón tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, salvo disposición expresa en esta Ley. Los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del Padrón en el estado, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 41. Se exceptúan del registro en el Padrón:

- I. Aquellas personas con las que los entes públicos desean celebrar por única ocasión un procedimiento de contratación previsto por esta Ley y que aún no se encuentren registradas en el Padrón, en este caso, el ente público deberá justificar que su pretensión se encuentra sustentada en circunstancias dirigidas a asegurar las mejores condiciones para el estado en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio.
- II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 42. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante el Comité de Adquisiciones, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

- I. En caso de persona moral:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- a. La razón o denominación social.
 - b. Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.
 - c. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. En caso de persona física:
- a. Nombre completo de la persona interesada.
 - b. Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.
 - c. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la cédula de identificación Fiscal.
- III. En ambos casos:
- a. Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses.
- c. Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- d. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo de esta Ley.

El Comité de Adquisiciones podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón.

Asimismo, el Reglamento de esta Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón, así como la forma para actualizarla.

Artículo 43. Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la que podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los entes públicos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

La constancia en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su recepción durante el año fiscal en el que se tramite.

Artículo 44. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón, deberán comunicar por escrito al Comité de Adquisiciones o, en su caso, al órgano que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 45. Serán causas de cancelación de la constancia del Padrón, las siguientes:

- I. Cuando se haya sancionado a una persona física o moral de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- II. Cuando la persona física o moral no comunique al Comité de Adquisiciones los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 46. Sistema Electrónico de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes funge como portal digital gubernamental del estado de Nayarit, integrado entre otra información:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- I. Por los programas anuales en la materia de los entes públicos;
- II. El padrón de Proveedores;
- III. El registro de proveedores sancionados;
- IV. Las convocatorias de licitación y sus modificaciones;
- V. Las invitaciones a cuando menos tres proveedores;
- VI. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo;
- VII. Los datos de los contratos y los convenios modificatorios;
- VIII. Las adjudicaciones directas;
- IX. Las notificaciones y avisos correspondientes, y
- X. La información que se considere incorporar a dicho Sistema, conforme al Reglamento de esta Ley.

Artículo 47. El Sistema Electrónico será un instrumento de consulta gratuita y estará a cargo del Comité de Adquisiciones, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interior, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

procesos ya concluidos, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar a las instituciones del estado y municipio las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece esta Ley.

Artículo 49. Las dependencias, órganos y entidades de la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

administración pública estatal a través del Comité de Adquisiciones, así como los entes públicos sujetos a la presente Ley, bajo su responsabilidad, podrán contratar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Mediante Convocatoria Pública;
- II. Licitación por invitación, y
- III. Adjudicación Directa.

Los procedimientos previstos en la fracción II y III del presente artículo sólo se llevarán a cabo en los casos de excepción que expresamente se señalan en esta Ley.

Artículo 50. Dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contratados por las dependencias, órganos o entidades de la administración pública estatal, el Comité Técnico de Adquisiciones será el facultado para supervisar, coordinar y dictaminar la viabilidad y la validez de ellos.

Artículo 51. El trámite del procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios serán realizados por los subcomités correspondientes de cada una de las dependencias, órganos, entidades o entes de la administración pública estatal, o por el Comité Técnico de Adquisiciones para los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

se justifique la instalación de un subcomité, el órgano interno de control podrá autorizar la excepción correspondiente

Artículo 52. Cuando por el monto de la adquisición deba realizarse una licitación mediante Convocatoria Pública, o por invitación, las dependencias, entidades y órganos deberán dar aviso al Subcomité de Adquisiciones del ente público o en su caso al Comité Técnico de Adquisiciones del inicio del procedimiento, así como deberá contarse con la validación de este al momento de la adjudicación a los proveedores.

En tratándose de los procedimientos de adjudicación directa, y en atención a la necesidad de celeridad en este procedimiento, bastará que las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública cuenten con la autorización del director general del Comité de Adquisiciones que deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de aprobación.

En casos excepcionales y previa aprobación del Comité Técnico de Adquisiciones, la Secretaría podrá realizar, sin contar con los recursos presupuestales necesarios, el procedimiento que por el monto de la modalidad en cada caso corresponda, tramitando de inmediato en términos de la normatividad aplicable la transferencia y la recalendarización presupuestales procedentes en el ejercicio fiscal vigente.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de esta ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 53. Para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los procedimientos que establece el artículo 48 de la Ley, las dependencias, órganos, entidades y entes, deberán observar los criterios y directrices que determine el Comité Técnico de Adquisiciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 54. Previo a la contratación de bienes o servicios o posterior a ello, el Comité Técnico de Adquisiciones verificará que los precios unitarios no sean desproporcionados frente a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado.

Cuando el Comité Técnico de Adquisiciones determine la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación será declarada desierta; en el caso que la determinación sea posterior a la contratación será declarada nula, en ambos supuestos se deberá informar a la entidad licitante y éste procederá a lo conducente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 55. La convocatoria y las bases de licitación deberán contener



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

los mismos requisitos y condiciones para todos los oferentes.

Todo oferente que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación, tendrán derecho de presentar sus propuestas. El Comité de Adquisiciones proporcionará a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar prerrogativas a algún participante.

Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y las sanciones de los contratistas y de los servidores públicos.

La presentación de ofertas deberá hacerse de manera personal, por medio del apoderado o representante legal, procediéndose a tomar la protesta legal al ofertante en los términos siguientes:

"Protesto conducirme con verdad y rectitud, evitar cualquier acto u omisión de corrupción y denunciar aquellos sobre los que tenga conocimiento, así mismo manifiesto conocer las penas en que incurrirán las personas físicas y morales que participan en actos de corrupción"

Artículo 56. Las personas físicas o jurídicas que provean, arrienden bienes o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con la entrega de un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

beneficiario", a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan, en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto total del Contrato, y

III. El cumplimiento del contrato, con un mínimo del veinte por ciento del importe total del documento.

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

Bajo responsabilidad de los servidores públicos encargados del proceso de adquisición, se decidirá el tipo de garantía que al efecto deba



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

constituirse, tomando en consideración el resguardo del patrimonio del Gobierno del Estado y el proceso de ejecución de las garantías.

Artículo 57. Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la Secretaría, por actos y contratos que celebre con las dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

- I. Los cheques dados en garantía, que se otorguen como sostenimiento de la oferta, serán devueltos en el acto de fallo de la licitación, para aquellos que no resulten adjudicados del mismo; quienes resulten adjudicados del fallo, les serán retenidos contra entrega de las garantías correspondientes;
- II. Tratándose de anticipo, la garantía se constituirá, previo a su otorgamiento, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y
- III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la garantía se constituirá dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Tratándose de las entidades, las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el Proveedor en favor de las propias entidades.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Los beneficiarios de fianzas podrán celebrar convenios con las instituciones afianzadoras que permitan constituir el afianzamiento general por parte de los

proveedores y prestadores de servicios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquieran dichos proveedores o prestadores de servicios, o a través de cualquier otro procedimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos.

Los proveedores y prestadores de servicios deberán cumplir con los convenios que al respecto celebren los beneficiarios de las fianzas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

No se otorgará ninguna prórroga si antes no se obtiene autorización de la afianzadora.

Artículo 58. Los participantes en los procedimientos de adquisiciones, deberán atender los lineamientos siguientes:

- I. Las empresas deberán acompañar los registros, de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal;
- II. Deberán notificar respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad conservadores públicos de primer y segundo nivel, o de



aquellos con quien tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación;

- III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación, y
- IV. Deberán acreditar su condición como empresa socialmente responsable conforme a los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 59. El Comité de Adquisiciones, las dependencias, órganos y entidades, se abstendrán de llevar a cabo los actos a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o con los servidores públicos que ejerzan sobre éste facultades de dirección o de mando, tengan interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o parasocios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

Los servidores públicos deberán notificar cuando exista alguna relación de afinidad o relación jurídica de cualquier índole, cuando en un procedimiento participe dicho proveedor. La omisión de notificar lo anterior será sancionada en los términos que señala esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando dicho proveedor sea designado como ganador del procedimiento, la sanción consistirá en la destitución e inhabilitación del servidor público responsable, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

- II. Aquellas personas que guarden con respecto a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los integrantes de los ayuntamientos y los de sus dependencias, entidades, y entes cuando estas últimas tengan el carácter de convocantes dentro de los procesos de licitación, y en general con los titulares de los entes públicos, interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

En el caso de los titulares de las áreas financieras el impedimento aplicará para cualquier proceso de licitación que lleven a cabo el ayuntamiento, dependencia, entidad o cualquier ente público al que se encuentren adscritos.

- III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General u órgano interno. La prohibición aplicará únicamente para las contrataciones que se realicen en los poderes, ayuntamientos, dependencias, entidades o cualquier ente público al que se encuentren adscritas dichas personas;
- IV. Las que hayan sido inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece la presente Ley, los contratos que se les hayan adjudicado;
- VI. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, el convocante les hubiese rescindido administrativamente más de un contrato, dentro del lapso de tres años, contados a partir de dicha rescisión;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- VII. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales dentro de las materias objeto de esta ley, por causas imputables de ellas mismas;
- VIII. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algunos de los medios de defensa;
- IX. Las que en virtud de la información con que cuenten la Contraloría General, o sus equivalentes en los demás entes públicos, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley;
- X. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o sujetas a suspensión de pagos o a concurso de acreedores, y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Los entes públicos deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar, el cual



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

deberá ser publicado en el Sistema Electrónico, así como en sus respectivos portales de internet.

Artículo 60. Las dependencias, órganos, entidades y entes que para el otorgamiento de prestaciones de carácter social al personal que les preste servicios y las que en cumplimiento de su objeto o fines propios adquieran bienes para su comercialización, o para someterlos a procesos productivos, aplicarán los criterios que permitan obtener al estado las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia e imparcialidad, así como satisfacer los objetivos que las originen. En todo caso observarán las siguientes reglas:

- I. Determinar los bienes o líneas de bienes que por sus características o especificaciones no se sujetarán al procedimiento de Licitación Pública;
- II. La adquisición de los bienes o líneas de bienes que, en los términos de la fracción anterior se sujeten al procedimiento de Licitación se llevarán a cabo con estricto apego a dicho procedimiento, y
- III. Si los bienes o líneas de bienes fueran de aquellos en cuya adquisición no se aplique el procedimiento de Licitación Pública, la dependencia, órgano o entidad, con excepción de las adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos



alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes, deberá obtener previamente a la adjudicación del pedido o Contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquellas que ofrezcan mejores condiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 61. Los responsables de llevar a cabo el proceso de licitación pública serán las dependencias, órganos, entidades o entes de la administración pública estatal a través del Comité de Adquisiciones.

En lo correspondiente a los Ayuntamientos, poderes Legislativo y Judicial, Órganos autónomos y demás entes públicos serán responsables sus respectivos comités de adquisiciones establecidos conforme a sus ordenamientos correspondientes siempre en concordancia con la presente Ley.

Artículo 62. Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones públicas y se publicarán en el portal oficial de internet del ente público, y en su caso en el Sistema Electrónico. Se enviará para su publicación al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación que corresponda, y contendrán como mínimo



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. El número de convocatoria y el objeto de la licitación;
- III. La indicación de si la licitación es estatal o nacional, de acuerdo a los montos que para tal efecto expida el Congreso del Estado de Nayarit.
- IV. La descripción genérica, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por lo menos tres de los productos o servicios de mayor monto, de ser el caso;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en su caso, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación;
- VII. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- VIII. En el caso de arrendamientos, la descripción genérica de sus características y, cuando se trate de los contratos abiertos a que se refiere esta ley, la precisión del periodo que comprenderá la vigencia, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 58 de esta Ley, y
- XI. La indicación del criterio de evaluación y adjudicación.

Artículo 63. Las bases de la licitación publicada tendrán un costo de recuperación y se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta antes de los tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de ofertas y contendrán de manera detallada cuando menos los siguientes conceptos:

- I. Los datos de quien convoca;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deban ofertarse; normas que serán aplicables; pruebas que se realizarán; periodo



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- de garantía y otras opciones adicionales de oferta;
- III. El lugar, plazo y demás condiciones de entrega;
 - IV. Las condiciones de pago, así como la indicación si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe total del contrato. Las ofertas deberán formularse en moneda nacional.
 - V. En los casos en que el Comité de Adquisiciones determine que las propuestas deberán presentarse en moneda extranjera, el pago se efectuará en moneda nacional en los términos que establece la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VI. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deberán acreditarse quienes deseen participar, así como la documentación que habrán de presentar;
 - VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, siendo optativa la asistencia de los oferentes;
 - VIII. Las instrucciones para la elaboración y presentación de las propuestas y la información relativa a las garantías a que se refiere esta ley. Las propuestas deberán presentarse en idioma español;
 - IX. Las indicaciones para la presentación de muestras, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de bienes requeridos. En todo caso, el oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones contenidas en



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

su oferta;

- X. La especificación que, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, no se podrá negociar ninguna condición estipulada en las bases ni efectuar modificación, o adición alguna a las propuestas;
- XI. La fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, así como el procedimiento para su realización;
- XII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún oferente ha acordado con otro u otros los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás oferentes;
- XIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato, así como para la evaluación de la calidad de los servicios y la forma de comunicación del fallo;
- XIV. El señalamiento de que si el Comité Técnico de Adquisiciones lo juzga pertinente se podrán hacer adjudicaciones por partidas, o bien a un solo oferente, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridos, el porcentaje que se asignará a cada uno y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XV. El procedimiento para la suscripción del contrato, así como la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

indicación de que el proveedor que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de esta Ley;

- XVI. El procedimiento para la tramitación de las facturas o recibos;
- XVII. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables;
- XVIII. Las causas por las cuales se podrá declarar suspendida, cancelada o desierta la licitación.
La licitación podrá cancelarse por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando existan circunstancias debidamente justificadas que, provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y
- XIX. El lugar y fecha de elaboración de las bases de la licitación y la autorización del órgano ejecutor.

Artículo 64. Las Licitaciones Públicas podrán ser:

- I. Estatales: cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos y con domicilio fiscal en el estado;
- II. Nacionales: cuando puedan participar proveedores establecidos en cualquier parte de la República Mexicana, con registro en el Padrón, y
- III. Internacionales: cuando participen tanto proveedores



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

nacionales como proveedores del extranjero, con registro en el Padrón.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones públicas internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y/o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores, bienes o servicios mexicanos.

El Comité de Adquisiciones determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter Estatal, Nacional o Internacional.

Artículo 65. En los procedimientos de licitación pública el Comité de Adquisiciones o el subcomité de adquisiciones correspondiente, observará las siguientes formalidades:

- I. El acto de presentación y apertura de ofertas se deberá realizar en un plazo no menor a diez días hábiles, cuando se celebren juntas de aclaraciones y a siete días hábiles, cuando éstas no se realicen, contados a partir del día siguiente al que se haya publicado la convocatoria respectiva;
- II. Para asegurar la concurrencia del mayor número de oferentes, el órgano ejecutor, podrá invitar, conforme al procedimiento que establezca el área administrativa, a las personas identificadas en el catálogo de oferentes en cada ente público;
- III. Las sesiones del Comité Técnico de Adquisiciones y sus



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

subcomités de adquisiciones que se realicen en materia de adquisiciones, deberán video grabarse y estar disponibles al público dentro de las veinticuatro horas siguientes a su celebración. Salvo aquellas que contengan información clasificada. Las grabaciones de las sesiones deberán contener elementos suficientes para verificar la fecha de celebración de los actos jurídicos;

- IV. Toda visita, atención, reunión o contacto con proveedores deberá estar debidamente registrada, en la que conste nombre, asunto y el resultado de la reunión. El incumplimiento a esta obligación será motivo de sanción;
- V. Ningún servidor público podrá tratar cuestiones relativas a la contratación o adquisición fuera de los plazos del procedimiento, y
- VI. Cuando la autoridad no tenga antecedentes de contratación con la empresa, deberá realizar una verificación física de las instalaciones, levantando acta circunstanciada de la inspección, así como video grabación de la misma.

Artículo 66. El acto de presentación y apertura de ofertas se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Los oferentes que participen no podrán registrarse después de la hora fijada para el inicio del acto, aunque éste no haya iniciado,



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- y sólo participarán los que adquirieron las bases y estén registrados;
- II. Los oferentes presentarán por escrito y en sobres cerrados, una oferta técnica y una oferta económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;
 - III. Cuando se tenga un mínimo de dos ofertas, se llevará a cabo la apertura de los sobres;
 - IV. El servidor público designado por el órgano ejecutor, llevará a cabo el acto, procediendo a la apertura de las propuestas técnicas y desechará las que hubieran omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación, las que serán devueltas conjuntamente con el sobre que contenga la oferta económica, en el plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha del fallo;
 - V. La apertura de las propuestas económicas de los oferentes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, se podrá realizar en el mismo acto de apertura de ofertas técnicas o en otro posterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación.
 - VI. Concluida la apertura de las propuestas económicas, el servidor público designado por el órgano ejecutor, desechará las que hubieran omitido alguno de los requisitos o lineamientos



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

establecidos en las bases de licitación, las que serán devueltas en el plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de fallo y, dará lectura en vozalta al importe de aquellas que cubran los requisitos exigidos;

- VII. Las ofertas técnicas y económicas, deberán ser firmadas por los oferentes, que así lo deseen, así como por todos los servidores públicos asistentes al acto;
- VIII. El servidor público responsable de realizar el acto a que se refiere este artículo, comunicará la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo de la licitación, y
- IX. El servidor público designado por el órgano ejecutor, levantará acta circunstanciada del acto de presentación y apertura de ofertas, en la que se hará constar el nombre, denominación o razón social de los oferentes; las propuestas aceptadas y sus importes; las propuestas desechadas y las causas que lo motivaron; y cualquier información referente a situación específica que se considere necesario asentar. El acta será firmada por los asistentes a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún oferente no invalidará el contenido y efectos del acta. Los oferentes que participen en la presentación y apertura de ofertas aceptan tácitamente el contenido de las bases.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 67. El Comité Técnico Adquisiciones analizará y evaluará las ofertas que hubiesen sido aceptadas siempre que hubiese un mínimo de dos propuestas, verificando que cumplan con todos los requisitos exigidos en las bases de la licitación.

Una vez efectuada la evaluación de las propuestas, el Comité Técnico de Adquisiciones, formulará el dictamen de adjudicación a favor de aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo al costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad del requerimiento y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la oferta cuyo precio solvente sea más bajo, debiendo asegurarse, en todo momento, la obtención de las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Comité de Adquisiciones podrá adjudicar las adquisiciones en favor de proveedores estatales, cuando el precio respecto de la propuesta



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

solvente de un proveedor que solo tenga sucursales en el estado, se encuentre en un rango de diferencia no mayor a un diez por ciento respecto a la de un Proveedor inscrito en el Padrón y con domicilio fiscal en el estado, con la finalidad de fortalecer los sectores prioritarios y estratégicos del estado y en el municipio de que se trate, siempre y cuando se cumplan con los criterios señalados en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 68. En el dictamen de adjudicación, se hará constar el análisis de las ofertas y las razones de su calificación o descalificación. Este dictamen será el fundamento para la emisión del fallo que dicte el comité de adquisiciones y que dará a conocer el órgano ejecutor.

Artículo 69. En junta pública el órgano ejecutor dará a conocer el fallo de la licitación, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

La falta de firma de alguno de los participantes no invalida el acta. En substitución de esta junta, se podrá optar por notificar el fallo a cada uno de los oferentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

El órgano ejecutor podrá diferir por una sola vez la fecha del fallo de la licitación, siempre que el plazo no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida; en cuyo caso, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a los oferentes.

Dicha solicitud deberá ser presentada por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha que inicialmente había sido programada la comunicación del fallo.

En sustitución a esa junta, el órgano ejecutor podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema Electrónico el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico.

Artículo 70. Las dependencias, órganos, entidades y entes, previa autorización del Comité Técnico de Adquisiciones, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados las bases de licitación respectivas.

Las propuestas que gocen de este beneficio serán en todo caso,



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

aquellas que se encuentren en un rango del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente másbaja, misma que servirá como precio base de los bienes o servicios que seadjudiquen.

Las dependencias órganos y entidades podrán adquirir bienes o servicios a precios unitarios, en la modalidad de abastecimiento simultáneo, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda, de los señalados en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 71. El órgano ejecutor procederá a declarar desierta la licitación y expediráuna nueva convocatoria, cuando:

- I. Ninguna persona adquiera las bases de la licitación;
- II. No se cuente con el mínimo de ofertas requerido para efectuar el acto de apertura de propuestas o para llevar a cabo el análisis y evaluación de las mismas, o
- III. Ninguna de las ofertas evaluadas por el Comité Técnico de Adquisiciones reúna los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables.

Si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación, previa dictaminación del Comité Técnico de Adquisiciones, podrá adjudicarse directamente el contrato al oferente que reúna el mayor número de requisitos solicitados, entre los participantes.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Tratándose de licitaciones en la que una o varias partidas se declaren desiertas, porno haberse recibido propuestas satisfactorias el órgano ejecutor podrá proceder a celebrar una nueva licitación sólo respecto a esas partidas, o bien, un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, según corresponda.

Las dependencias, órganos, entidades y entes, podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio ente público. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el ente público cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMPRAS CONSOLIDADAS

Artículo 72. Cuando las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública estatal requieran la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que sean de uso generalizado se instrumentará un solo procedimiento de contratación, para la adquisición o contratación de estos a través del Comité de Adquisiciones.

Artículo 73. El Comité de Adquisiciones, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 74. El Comité de Adquisiciones establecerá los instrumentos de funcionamiento y del control del sistema de operaciones consolidadas.

Artículo 75. Los entes públicos podrán celebrar convenios de colaboración administrativa, que permitan la adquisición y contratación en forma consolidada de bienes y servicios de uso generalizado.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN

Artículo 76. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este capítulo, las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública estatal, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de Adquisiciones, podrán, bajo su responsabilidad, no realizar el procedimiento de licitación pública, y optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes o por el de adjudicación directa.

Artículo 77. La realización de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes, deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurran, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles para los entes públicos.

Las dependencias, órganos, entidades o entes deberán exponer ante el Comité Técnico de Adquisiciones, en escrito autorizado por sus titulares, los fundamentos y motivos de excepción que justifiquen la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes o servicios a través de estas



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

modalidades, emitiendo un dictamen respecto a dicha determinación.

Las dependencias, órganos, entidades y entes deberán obtener del Comité Técnico de Adquisiciones el dictamen para realizar este tipo de operaciones, previo al inicio del procedimiento adquisitivo o de contratación.

El escrito justificatorio de los entes públicos y el dictamen previo del Comité de Adquisiciones, no serán necesarios en las operaciones que realicen al amparo de la presente Ley.

En cualquiera de los supuestos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de resolución inmediata, así con los recursos técnicos y demás que sean necesarios, y cuyas necesidades estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 78. La invitación a cuando menos tres oferentes procede cuando:

- I. Las operaciones en su conjunto y sin ser fraccionadas, no excedan el monto máximo que para esa modalidad establezca de manera anual el Presupuesto de Egresos del Estado en el caso de los entes públicos estatales; y en el caso de los entes públicos municipales, en el decreto que al efecto expida el



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Congreso del Estado de Nayarit;

- II. No se tengan al menos tres proveedores registrados en el giro comercial correspondiente, como consecuencia de las especificaciones del bien o servicio y por ello resulte injustificado el realizar una licitación pública.
- III. A juicio del comité de adquisiciones resulte conveniente invitar a un mínimo de tres oferentes.
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales superiores al 20 % del costo promedio del bien o servicio a adquirir o contratar de acuerdo al estudio de mercado previo debidamente documentado.

Artículo 79. El procedimiento por invitación a cuando menos tres oferentes se realizará en la siguiente forma:

- I. La convocatoria se deberá publicar en los tableros informativos internos del órgano ejecutor que corresponda y se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico y en el portal oficial de internet del ente público;
- II. Se invitará a un mínimo de tres oferentes, dando preferencia a aquellos que estén inscritos en el padrón respectivo;
- III. Las bases establecerán, los aspectos fundamentales para la adquisición, arrendamiento del bien o contratación del servicio y



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

se deberán señalar aquellos conceptos que se juzguen pertinentes, de los señalados por el artículo 62 de la presente Ley;

- IV. Las bases tendrán un costo y estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y, hasta dos días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas;
- V. El plazo para la presentación y apertura de las propuestas se fijará en las bases para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como la complejidad para elaborar la oferta;
- VI. La apertura de las propuestas recibidas podrá efectuarse sin la presencia de los oferentes, pero invariablemente deberá invitarse a un representante del órgano interno de control;
- VII. El Comité Técnico de Adquisiciones o subcomités respectivo, llevará a cabo el análisis y evaluación de las ofertas recibidas;
- VIII. El Comité Técnico de Adquisiciones o subcomité respectivo, emitirá el dictamen de adjudicación en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas, con base en éste dictará el fallo y el órgano ejecutor lo comunicará a los oferentes mediante su publicación en los tableros informativos internos, y



- IX. En lo conducente, serán aplicables las disposiciones de la licitación pública señaladas en la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 80. La adjudicación directa será procedente cuando:

- I. Las operaciones sin ser fraccionadas, su importe no sea superior a los montos máximos que para esa modalidad establezca de manera anual el Presupuesto de Egresos del Estado en el caso de los entes públicos estatales; y en el caso de los entes públicos municipales, en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado de Nayarit.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse por el Comité Técnico de Adquisiciones en el caso del Poder Ejecutivo, y por sus equivalentes en el resto de los entes públicos.

La suma de las operaciones que se realicen con fundamento en este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado al ente público en cada ejercicio presupuestario.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- II. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial.
- III. La adquisición o arrendamiento del bien o la contratación del servicio sólo puedan tratarse con una determinada persona por tratarse de derechos de autor, derechos reales, obra de arte, titularidad de patentes, marcas, registros u otros derechos exclusivos.
- IV. Se realicen dos licitaciones públicas o dos procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes que haya sido declaradas desiertas, en cada caso, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación.
- V. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los entes públicos, si estos servicios no están reglamentados en otra Ley.
- VI. Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada.
- VII. La adquisición se refiere a bienes perecederos, granos y productos



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes o bienes usados.

Tratándose de los bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables.

- VIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que, sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas quedemuestran su funcionamiento. En este caso, el órgano ejecutor deberá asegurarse que los derechos de autor, derechos reales, la titularidad de la patente, marca, registros o cualquier derecho exclusivo se constituyan a favor del ente público.
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias para su comercialización o, para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios.
- X. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependenciacontrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales.
- XI. Se trate de equipos especializados, substancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

investigación.

- XII. Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor.
- XIII. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor. En este caso el Comité de Adquisiciones podrá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente proposición solvente, más baja siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al cinco por ciento.
- XIV. Se trate de servicios de mantenimiento o restauración de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.



Artículo 81. El órgano ejecutor observará, en la realización de las adquisiciones o arrendamientos de bienes o en la contratación de servicios por adjudicación directa, el siguiente procedimiento:

- I. En las solicitudes de cotización se indicarán como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega, y forma de pago, y
- II. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios se efectuarán en su caso, previa dictaminación del comité de adquisiciones, y la adjudicación se hará conforme a los criterios señalados en este capítulo.

El Comité de Adquisiciones podrá autorizar al órgano usuario la realización del procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando se ajuste a los supuestos previstos en la presente ley.

Artículo 82. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá autorizar al Comité de Adquisiciones a través del Director General el financiamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el gasto corriente, y establecerá las medidas de control que estime pertinentes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se realicen con fines de seguridad;
- II. Cuando peligre la integridad de los habitantes del Estado; y
- III. Cuando sea necesario salvaguardar los intereses del Estado;



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 83. De manera excepcional, procede la adjudicación directa, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible a la Junta de Gobierno del Comité de Adquisiciones y a la Contraloría General, para los efectos procedentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 84. Los contratos serán elaborados en términos de la presente Ley, de las bases del procedimiento de contratación, del fallo de adjudicación relativo y de las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, contendrán las condiciones que el oferente haya incluido a



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

su oferta.

Artículo 85. Los pedidos o contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al licitante el fallo o la adjudicación de aquellos, salvo que el Comité de Adquisiciones considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación; en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la misma fecha a que se refiere este artículo.

El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o Contrato como resultado de una licitación pública perderá en favor de la Convocante garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él la operación no se formaliza dentro de los plazos a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité de Adquisiciones en este supuesto, adjudicar el Contrato o pedido.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de los pedidos y contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas físicas o jurídicas, con excepción de los derechos de cobro sobre los pagos pendientes de cubrirse, que cuenten con la aprobación previa y por escrito de la contratante.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar en el Contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la Convocante en las bases de la Licitación Pública.

Artículo 86. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del Contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del Contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o prestación de servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar la correcta aplicación de los anticipos y el cumplimiento del Contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del Contrato, incluyendo en su caso, la marca y modelo de los bienes y si estos formarán parte del patrimonio de la dependencia, órgano o entidad correspondiente, y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán en favor del Gobierno del Estado.

Artículo 87. Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Secretaría previo acuerdo con el Comité de Adquisiciones podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los pedidos o contratos, en el ejercicio correspondiente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el diez por ciento del monto total del documento firmado.

Artículo 88. Las dependencias, órganos, entidades y entes no podrán celebrar pedidos o contratos respecto de adquisiciones, arrendamientos



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

o servicios por tiempo o monto indeterminado.

El Comité de Adquisiciones queda facultado para celebrar actos, pedidos o contratos cuya vigencia abarque hasta un máximo de tres ejercicios fiscales, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 89. Cualquier modificación a los pedidos o contratos deberán constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos y proveedores que lo hayan hecho o por quienes los sustituyan.

Artículo 90. Las dependencias, órganos, entidades y entes se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el Proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 91. El Comité de Adquisiciones deberá pactar penas convencionales a cargo del Proveedor por incumplimiento de los pedidos o contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para el cobro de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del Contrato correspondiente, el Proveedor deberá reintegrar los anticipos o cualquier otra cantidad, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Artículo 92. Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que pudieren estar sujetas las importaciones de bienes objeto de un pedido o Contrato y, en estos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación a los mismos.

Artículo 93. El Comité de Adquisiciones podrán rescindir administrativamente los pedidos o contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, previa notificación y audiencia al interesado.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales amparadas por las garantías correspondientes, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de incumplimiento estipulada en el pedido o Contrato, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

término de diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

- II. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Proveedor dentro de los quince días naturales siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

Asimismo, podrán suspenderse administrativamente o darse por terminados anticipadamente los pedidos o contratos cuando para ello concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión de pedidos o contratos, las dependencias, órganos y entidades reembolsarán al Proveedor los pagos pendientes de cubrirse, previa presentación de la factura o recibo que cumpla con los requisitos fiscales que establezca la Ley de la materia.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

En todo caso, deberá darse aviso sobre lo acontecido al Comité Técnico de Adquisiciones.

Artículo 94. La fecha de pago al proveedor que la Secretaría estipule en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta y cinco días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa de la Contratante, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.

De no cumplirse con el término anterior, se realizará el pago vencido más los gastos financieros correspondientes que se originen por el incumplimiento, a petición del Proveedor interesado, conforme al procedimiento establecido en la normativa fiscal correspondiente.

Tratándose de pago indebido que haya recibido el Proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano o entidad.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el Proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano o entidad.

Artículo 95. No podrán presentar propuestas ni celebrar pedidos o contratos las personas físicas o jurídicas que incumplan lo estipulado en el artículo 59, así como las que se mencionan a continuación:

- I. Aquellas en cuyas empresas participe el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de licitación o deba decidir directamente, a los que se les haya delegado tal facultad sobre la adjudicación del pedido o Contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles, sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario o bien hayan formado parte de ellas por un lapso de un año anterior a la fecha de inicio de cargo;
- II. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos y hayan afectado con ello los intereses de la dependencia, órgano o entidad;
- III. Aquellos proveedores a quienes, por causas imputables a ellos mismos, la Dependencia, Órgano o Entidad les hubiere rescindido administrativamente uno o más contratos, dentro de un lapso de un año calendario, contados a partir de la notificación



- de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Convocante durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo Contrato;
- IV. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
 - V. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
 - VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro Contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
 - VII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
 - VIII. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Ley, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

- IX. Aquellos que hayan actuado con dolo o mala fe, o habiendo proporcionado información falsa en algún proceso para la adjudicación de un pedido o Contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- X. Los licitantes que no hayan obtenido las bases de la Licitación Pública correspondiente en las oficinas de la Convocante;
- XI. Quienes no se encuentren inscritos en el Padrón o no tengan vigente su Registro;
- XII. Quienes no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable; y
- XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de Ley.

Artículo 96. En los actos, pedidos o contratos que celebren las dependencias, órganos y entidades respecto a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, la obtención de las pólizas de seguro del bien o bienes de que se trate



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

para garantizar su integridad y en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los bienes o equipos especiales.

Artículo 97. Los proveedores quedarán obligados ante los entes públicos a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de la falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el pedido o Contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto.

Artículo 98. Los actos, pedidos, contratos y convenios que los entes públicos realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos de pleno derecho.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CONTRATOS ABIERTOS

Artículo 99. A efecto de que los entes públicos puedan adquirir, arrendar bienes o contratar servicios por una cantidad, presupuesto o plazo mínimo y máximo, podrán celebrar contratos abiertos, los cuales podrán adjudicarse a través de licitación pública o por invitación a cuando menos tres oferentes.

Artículo 100. A efecto de celebrar contratos abiertos, el órgano ejecutor deberá determinar lo siguiente:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- I. El tipo de procedimiento adquisitivo que se deberá utilizar, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o en el arrendamiento; En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, y el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. En ningún caso, el presupuesto por ejercer podrá ser inferior al sesenta por ciento del presupuesto que se hubiese destinado para el procedimiento y, la cantidad mínima de bienes por adquirir o arrendar no podrá ser inferior a dicho porcentaje;
- III. Se anexará al contrato el programa de suministro correspondiente, con las cantidades mínimas y máximas de cada bien o tipo de servicio y sus respectivos precios unitarios. Dicho contrato, tendrá una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriba;
- IV. El proveedor suministrará los bienes y servicios a petición expresa del órgano usuario, en las cantidades y fechas que éste determine; y
- V. La garantía de cumplimiento del contrato deberá amparar la totalidad del periodo de tiempo programado y el presupuesto máximo estimado.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

TÍTULO QUINTO DE LOS ALMACENES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101. Las dependencias, órganos, entidades y entes que adquieran mercancías, materias primas y bienes muebles conforme a esta Ley, deberán llevar un control de almacenes.

Artículo 102. Las mercancías, materias primas, refacciones, herramientas, utensilios y bienes muebles a que se refiere el artículo anterior, quedarán sujetas al control de almacenes a partir del momento en que las reciban los representantes de las dependencias, órganos, entidades y entes.

Artículo 103. El control de los almacenes comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Recepción;
- II. Control y registro contable;
- III. Inventario, guarda y conservación;
- IV. Despacho;
- V. Servicios complementarios, y
- VI. Destino y baja.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En el caso de bienes que se consideren como activo fijo, la documentación soportada de la adquisición deberá conservarse durante el tiempo de vida del bien correspondiente.

La Contraloría General realizará la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

TÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. Las dependencias, órganos, entidades y entes deberán remitir al Comité de Adquisiciones y a la Contraloría General en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias, órganos, entidades y entes conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta Ley, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

Artículo 105. La Secretaría, en coordinación con el Comité de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Adquisiciones, se asegurará de la operación de los procedimientos, actos, pedidos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se lleven a cabo.

Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Contraloría General.

Artículo 106. La Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen.

Asimismo, identificará a aquellos que hayan incurrido en algún incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas con las dependencias, entidades u órganos de la administración pública estatal, para evitar la contratación con éstos, en tanto prevalece su incumplimiento; de igual manera, establecerá un registro de proveedores que permita verificar que éstos no se encuentren impedidos por alguna disposición emitida por las dependencias normativas, tanto federales como estatales, protegiendo los intereses del Gobierno del Estado.

Artículo 107. La Contraloría General podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, órganos y entidades por la celebración de los actos regulados por esta Ley, así



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Contraloría General, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido por la presente Ley, o en las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las dependencias, órganos, entidades y entes proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Contraloría General pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 108. La verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, cuando se requiera se realizará en los laboratorios que determine el Comité de Adquisiciones y que podrán ser aquellos con los que cuente las dependencias, órganos, entidades y entes o cualquier tercero con capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las verificaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quienes lo hayan efectuado.

Artículo 109. La Secretaría, en coordinación con la Contraloría General, determinará la información que deberán enviarle las dependencias,



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

órganos, entidades y entes, respecto de los bienes y servicios que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la administración pública estatal.

Los proveedores de estos bienes y servicios deberán informar con la debida oportunidad a las dependencias, órganos, entidades y entes así como a la Secretaría, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que establezcan dichos entes públicos.

Artículo 110. Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría General dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones, y hará las observaciones que proceda a la Secretaría y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

Las observaciones a que se refiere este artículo tendrán el carácter de obligatorias.

Artículo 111. El Sistema Electrónico contará con un apartado de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el cual los entes públicos deberán incorporar la información que por Ley se encuentran obligados a



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

transparentar.

Dicho apartado tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la administración pública estatal, municipal y demás entes públicos en materia de contrataciones.
- II. Propiciar la transparencia, seguimiento y consulta de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Artículo 112. El apartado a que se refiere en el artículo anterior, contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos;
- II. El Padrón de Proveedores;
- III. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- IV. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- V. Los datos de los contratos suscritos, en los términos de la legislación aplicable sobre transparencia y acceso a la información;
- VI. El registro de proveedores sancionados;
- VII. Las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e invitación acudiendo a menos tres proveedores;
- VIII. Los nombres de las y los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación, y
- IX. Los indicadores diseñados por los entes públicos para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La información a que se refiere el presente artículo deberá verificarse que se encuentre actualizada por lo menos cada tres meses.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 113. La inobservancia de la Ley por parte de los servidores públicos quedasujeta a lo que al efecto dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 114. La Contraloría General sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

- I. El Proveedor que injustificadamente y por causas imputables al mismo, no formalice el Contrato o pedido adjudicado por la Convocante;
- II. El Licitante o Proveedor que encontrándose en los supuestos del artículo 94 de este ordenamiento, presente propuesta y participe en licitaciones;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al patrimonio del estado; así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas;
- IV. El Licitante o Proveedor que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia;
- V. El Licitante o Proveedor que haya actuado con dolo o mala fe al



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

interponer una inconformidad o habiendo proporcionado información falsa en la presentación o desahogo de la misma, y
VI. Las infracciones en cualquier forma a las disposiciones de la Ley.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Contraloría General hará del conocimiento a las dependencias, órganos, entidades y entes las sanciones que hubiere aplicado en los supuestos anteriores.

Artículo 115. La Contraloría General, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en los procedimientos de contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por esta Ley, al Licitante o Proveedor que se ubique en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior.

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General haga del conocimiento al Licitante o Proveedor, la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata al Comité de Adquisiciones, dependencias, órganos, entidades, y entes, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

El Comité Técnico de Adquisiciones, dependencias, órganos y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

disposiciones de la Ley, remitirán a la Contraloría General la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 116. La Contraloría General impondrá las sanciones, considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones particulares del infractor.

La Contraloría General impondrá las sanciones administrativas de que trata este artículo, con base en las disposiciones relativas de la Ley.

Artículo 117. La Contraloría General aplicará a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 118. Las sanciones y responsabilidades a que se refiere la Ley, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.



TÍTULO OCTAVO

**DE LA INCONFORMIDAD, EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL
PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LA INCONFORMIDAD Y RECURSO
DE REVISIÓN**

Artículo 119. Los licitantes y proveedores que participen en las licitaciones, podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría General, en relación a cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de las bases, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al que tenga conocimiento.

Las inconformidades que se interpongan, se presentarán por escrito y bajo protesta de decir verdad, debiéndose indicar los hechos que dan motivo a la inconformidad, los agravios que se le causan, acompañándose las pruebas que acrediten su pretensión, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. En la inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

absolución de posiciones;

- II. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos manifestados, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;
- III. La Contraloría General acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable;
- IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si éstas no se acompañan al escrito en el que se interponga la inconformidad; en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido;
- V. La Contraloría General, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado, y
- VI. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido en la fracción III del presente artículo, la prueba será declarada desierta.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 120. La Contraloría General, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 121. Durante la substanciación del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de las dependencias, órganos o entidades, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existan o pudieran existir las situaciones a que se refieren los artículos 94 y 97.
- II. Cuando con ella no se siga perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público, siempre que, de cumplirse las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, órgano o entidad de que se trate.

La suspensión procederá a instancia de parte y previa garantía del interés del Estado, la cual corresponderá determinar a la Contraloría General en los términos del Reglamento de la Ley.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Contraloría General podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las dependencias, órganos y entidades, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.

Artículo 122. Tomada la resolución a que se refiere el artículo 119 de la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Ley, y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores que hayan intervenido, la Secretaría, dependencia, órgano, entidad y ente deberá proceder en los términos de la presente Ley.

Artículo 123. En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría General, se podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley, o bien, impugnarla ante las instancias administrativas competentes.

Artículo 124. En contra de las resoluciones definitivas que dicte la Contraloría General en las materias de la presente Ley, el interesado podrá interponer ante la Contraloría General, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 125. La tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito debidamente firmado en el que se expresarán nombre, razón o denominación social, domicilio y los agravios que el acto impugnado le cause;
- II. Deberá acompañar el documento en que se acredite la personalidad, así como las pruebas que se proponga rendir, anexando copia de la resolución impugnada y la constancia de la notificación de esta última, excepto si la notificación se hizo por correo, y



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

III. La Contraloría General dictará resolución en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.

Artículo 126. Transcurridos los plazos establecidos en este Título, precluye para los interesados el derecho de inconformarse y a presentar el recurso de revisión, sin perjuicio de que la Contraloría General pueda actuar en cualquier tiempo en términos de las leyes correspondientes.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa dedesechamiento de la inconformidad o del recurso de revisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 127. Los proveedores o las dependencias, entidades y entes podrán presentar solicitud de conciliación ante la Contraloría General, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que hayan celebrado.

Una vez recibida la solicitud de conciliación, la Contraloría General señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 128. La conciliación deberá promover el cumplimiento del contrato y la resolución de controversias a través de los convenios que se acuerden por las partes, los que podrán, en su caso, considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En la audiencia de conciliación, la Contraloría General tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud de conciliación y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el órgano interno de control señalará los días y horas para que tengan verificativo.

En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 129. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Contraloría General dará seguimiento a los acuerdos de voluntades para lo cual los sujetos de esta ley deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo. En caso contrario, quedarán asalvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante Decreto Número 8484, el cuatro de junio de dos mil tres.

TERCERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit en los términos que señala la presente Ley.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado, Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit deberá ser instalada por su presidente a más tardar treinta días posteriores contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

SEXTO. El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit deberá expedirse en un término de treinta días contado a partir de la Instalación de la Junta de Gobierno.

SÉPTIMO. El Organismo Público Descentralizado al que hace alusión



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

esta Ley, denominado "Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit" se integrará con la estructura orgánica, recursos humanos, financieros y materiales que previamente autorice su Junta de Gobierno; facultando a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para que en un plazo de sesenta días lleve a cabo las acciones necesarias presupuestarias para el cumplimiento de este Decreto.

OCTAVO. En un plazo que no exceda a los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la Ley.

En tanto se expide el Reglamento, seguirá vigente el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, en todo lo que no se oponga al presente ordenamiento.

NOVENO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

DÉCIMO. Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto se expida la Ley de Bienes del Estado las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado se regularán por las siguientes disposiciones:

A.- Los bienes muebles, propiedad del estado que ya no le resulten útiles, podrán ser enajenados a través de los procedimientos de remate respectivos por los Comités Técnicos de Adquisiciones aplicando de manera supletoria el procedimiento que al efecto se establece en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

B.- Podrán enajenarse los bienes inmuebles que pertenezcan en pleno dominio al Gobierno del Estado, a través de remate, previa la aprobación de la enajenación que realice el Congreso del Estado a solicitud que al efecto realicen los titulares de los poderes o de las entidades de la administración pública estatal. Tratándose de bienes inmuebles afectos a un servicio público esta autorización sólo procederá si se demuestra ampliamente que el bien ha dejado de ser útil para el servicio público al que está destinado y que no se necesita para ninguna



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

otra función de orden público.

DÉCIMO SEGUNDO. El diseño del Sistema Electrónico, deberá estar concluido en un plazo no mayor ciento ochenta días, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 07 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



El que suscribe Diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"¹ establece que debe entenderse por *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, en ese sentido, en el transcurso del tiempo y acorde a las nuevas realidades y contextos, se han adherido diversos tipos de violencia en contra de las mujeres, como por ejemplo, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, política y recientemente se habla de violencia digital.

¹ Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.



La violencia digital puede ser definida como una conducta mediante la cual se comparte, manipula o comercializan imágenes, videos o audios de una persona, con contenido íntimo, erótico o sexual, sin su consentimiento libre, pleno y espontáneo; así como la amenaza de difundir esa información para causar un daño².

De acuerdo con diversas asociaciones de mujeres, la violencia digital se refiere a actos tales como acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personas u otras impresiones gráficas o sonoras, mensajes de odio o cualquier otra acción que sea cometida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

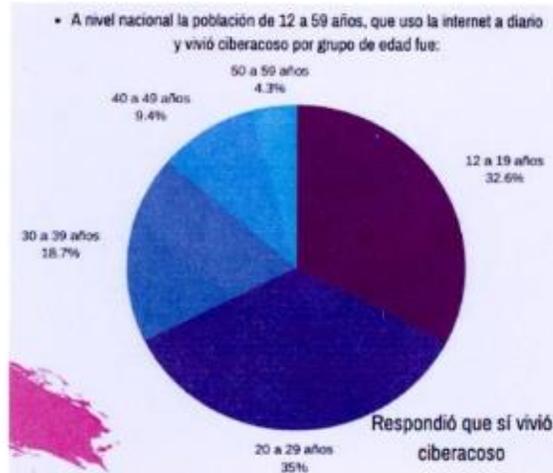
Así la violencia sexual digital afecta de manera desproporcionada a las mujeres en México, tal y como lo muestra la encuesta del Módulo sobre Ciberacoso del INEGI, levantado en 2017, que nos dice que, las mujeres reciben más propuestas de carácter sexual (30.8%) que los hombres (13.1%); y también reportan recibir más contenido sexual no solicitado (23.9%) que ellos (14.7%)³.

Por su parte, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género señala que a nivel nacional la población de 12 a 59 años, que uso internet a diario y vivió ciberacoso por grupo de edad fue⁴:

² Consultado en: https://www.uaa.mx/portal/gaceta_uaa/que-es-la-violencia-digital/

³ Podrá revisarse la información en la siguiente página de internet: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf

⁴ Información contenida en la siguiente página de internet: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Violencia-digital.pdf>



Ahora bien, el 1 de junio de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital, dicho decreto, contiene la definición de la violencia digital y las tecnologías de la información y comunicación, vincula a la violencia digital con el código penal y señala las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de las víctimas.

En ese contexto, el artículo segundo transitorio del Decreto en mención, señala la obligatoriedad de los congresos de los estados de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan, tal y como se transcribe a continuación:

Segundo. *Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.*

De ahí que, se desprenda la obligatoriedad para las legislaturas de los estados de realizar las adecuaciones a los marcos jurídicos locales, para reconocer como parte de la violencia contra las mujeres, la violencia digital.

Bajo esta línea argumentativa, me permito presentar la propuesta para adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, misma que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Adición a la Ley
Al considerarse una adición, no tenemos un Capítulo con el cual compararlo.	CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA DIGITAL
Al considerarse una adición, no tenemos un artículo comparativo.	<p>Artículo 21 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia y/o pública.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio</p>

	<p>de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.</p>
<p>Al considerarse una adición, no tenemos un artículo comparativo.</p>	<p>Artículo 21 Ter.- Tratándose de violencia digital para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema</p>



	<p>informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.</p> <p>La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.</p> <p>Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.</p>
--	--

Resulta claro que la violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías son actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados por el uso de las tecnologías, plataformas de redes sociales o correo electrónico, por ello, y para identificar tales actos, el colectivo Frente Nacional para la Sororidad⁵ ha realizado un violentómetro virtual que señala los tipos de actos que constituyen violencia digital, y que se puede observar en la siguiente imagen ilustrativa:



En razón de lo anterior, es imprescindible que se contemple en nuestra legislación local la violencia digital como una de las formas de violencia de género y que resulta una de las más comunes en el país, es un acto de objetualización sexual a través de las tecnologías que atenta contra la vida íntima, la sexualidad y la privacidad de las mujeres.

De ahí la importancia de nuestro trabajo legislativo, porque como Diputadas y Diputados, tenemos la obligación de considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminen e impidan la igualdad entre los hombres y las mujeres; bajo este análisis resulta análogo el Criterio P. XX/2015 (10a.) donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación, realizó un estudio al acceso a la justicia, refiriendo que, los juzgadores deben cuestionar los estereotipos

⁵ Para su consulta en: <https://www.facebook.com/FrenteNacionalParaLaSororidad/photos/2483563625273876>.

preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, esto, se aplica al ejercicio legislativo, para que nuestras acciones puedan tener perspectiva de género que reconozca en primera instancia la violencia y posteriormente construyamos un estado de derecho con condiciones favorables que erradiquen todo tipo de violencia en contra de una mujer. El Criterio en mención se incluye para mayor referencia:

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. *El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador*

debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Por otro lado, y a manera de referencia para el tema que hoy se propone adicionar, la violencia Digital tiene carácter punitivo, ya que se considera dentro del Código Penal para el Estado de Nayarit, en el Título Décimo Tercero denominado "DELITOS SEXUALES" en específico en el Capítulo V "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL", lo que fortalece aún más la iniciativa que se presenta, para seguir abonando a la construcción de un marco normativo con perspectiva de género.

Si bien hoy la perspectiva con la que se aborda este tipo de violencia ha cambiado, sigue prevaleciendo una narrativa estigmatizante por lo que es necesario alcanzar nuevos retos en la búsqueda de soluciones que combatan el problema de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluido el virtual.

Cabe destacar que esta ola de reformas, data desde 2012, sin embargo, tuvo un auge a partir de 2018 con la aprobación de las reformas en el estado de Puebla, impulsadas por el Frente Nacional para la Sororidad, reformas conocidas como "Ley Olimpia".

Finalmente, considero que la importancia de que la legislación reconozca las diferentes formas de violencia contra las mujeres, radica en dar pie a la creación de instancias especializadas, políticas públicas y la asignación de presupuestos para su combate.

Bajo ese contexto y por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** un Capítulo IV Bis denominado De la Violencia Digital al Título II, integrado por los artículos 21 Bis y 21 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 21 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia y/o pública.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Artículo 21 Ter.- Tratándose de violencia digital para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la



que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en



Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 21 fracción II, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El pasado 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, tuvo como finalidad fortalecer el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

En el mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tiene como objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, en lo que respecta al H. Congreso del Estado, señala que deberá de poner a disposición la agenda legislativa,

Gaceta Parlamentaria, orden del día, las versiones estenográficas, la asistencia de los diputados, las iniciativas recibidas, las leyes, decretos y acuerdos aprobados entre otras, es decir, obliga al poder legislativo a garantizar el acceso a la información que derive del ejercicio de sus facultades.

De igual forma la referida ley, define el Gobierno Abierto¹ como esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y **la participación ciudadana** como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

Por otro lado, el pasado 22 de septiembre del 2014, los representantes de las Mesas Directivas de las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, del Organismo Autónomo Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de las Organizaciones de la Sociedad Civil impulsoras de la apertura legislativa, ante la presencia de los representantes de las Juntas de Coordinación Política de las Cámaras que Conforman el Congreso de la Unión, del Representante de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, del Representante de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, de la Presidenta del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la Republica y del Comisionado Coordinador de la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; tuvieron a bien suscribir la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México².

En el documento de referencia, se resaltó que el poder legislativo es un pilar fundamental del estado democrático de derecho por sus funciones legislativas, de fiscalización y de representación; que la reforma constitucional en materia de transparencia implicó un cambio institucional a gran escala en todos los Poderes de la Unión y en todos los niveles de gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

¹ https://www.congresonavarra.es/media/2865/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_navarra_ley.pdf

² https://www.senado.gob.mx/comisiones/cogel/evntos/docs/Declaracion_220914.pdf



Se destacó el papel central que el gobierno de México ha desempeñado desde su lanzamiento como cofundador en el año 2011 de la iniciativa internacional *Open Government Partnership* (Alianza para el Gobierno Abierto) que constituye una plataforma para operadores nacionales e internacionales comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos.

Asimismo, se reconoció que nuestro país cuenta con una sociedad civil activa y moderna que promueve y apela al cambio de la visión institucional de sus gobernantes y representantes populares para que tengan una gestión democrática, abierta y participativa, por lo que atendiendo al llamado de la sociedad civil organizada a nivel nacional e internacional de promover los principios de Parlamento Abierto en todos los cuerpos legislativos, ya que es necesario realizar compromisos puntuales para garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de la labor legislativa.

Finalmente, en la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México³, se precisaron los principios del parlamento abierto y en que consistía cada uno de ellos, siendo estos los siguientes:

1. Derecho a la Información. *Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.*

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. *Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.*

³ *Ibidem.*



3. Información parlamentaria. *Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.*

4. Información presupuestal y administrativa. *Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.*

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. *Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.*

6. Información histórica. *Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.*

7. Datos abiertos y no propietario. *Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.*

8. Accesibilidad y difusión. *Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.*

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

En este sentido, podemos definir al Parlamento Abierto como una forma de interacción entre la ciudadanía y los legisladores, que tiene como finalidad la transparencia y el acceso a la información que generen los trabajos legislativos, así como la participación ciudadana en los mismos, el cual, además de abordar temas de transparencia, abarca otros factores denominados principios, a través de los cuales se pretende una mayor interacción de la ciudadanía con los órganos parlamentarios, teniendo como elemento base el poder acceder a la información de forma mucho más sencilla y rápida, así como la participación ciudadana.

Lo anterior, nos lleva a analizar el cumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Nayarit en materia de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana, es decir, analizar si el Congreso está al margen de los principios que caracterizan al parlamento abierto.

Respecto al cumplimiento de referencia, podemos destacar que el Congreso del Estado de Nayarit cumple con los principios de derecho a la información, información parlamentaria, información presupuestal y administrativa, información sobre legisladores y servidores públicos, información histórica, datos abiertos y no propietario, accesibilidad y difusión, conflictos de intereses y el principio de la legislación en favor del gobierno abierto.

Si bien es cierto, el Congreso del Estado cumple con casi todos los principios que establece la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México, no obstante, lo que también es cierto; es que el cumplimiento deriva de las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como por la Ley General de Responsabilidades Administrativas impone al poder legislativo y a los servidores públicos que lo integran, ya que, el incumplirlas, traería aparejado

responsabilidades de carácter administrativas y/o de alguna otra índole, razón por la cual, da cumplimiento.

Sin embargo, respecto al segundo principio denominado participación ciudadana y rendición de cuentas, el Congreso del Estado da cumplimiento únicamente en lo que concierne a la rendición de cuentas, toda vez que, a través de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se garantiza la fiscalización y la rendición de cuentas a los entes públicos, los cuales, están obligados a acatar los lineamientos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, ya que, en caso de incumplimiento, se prevén sanciones que van desde lo administrativo a lo penal.

Respecto a la participación ciudadana, es de mencionarse que en el marco jurídico del Congreso del Estado; **no existe disposición alguna que garantice la participación ciudadana en el proceso legislativo**, ya que, si bien es cierto, existen diversos preceptos tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso que prevén la posibilidad de que diversos sectores de la población realicen proposiciones respecto a las iniciativas que se presenten, lo que también es cierto, **es que ésta posibilidad esta sujeta a que los integrantes de la asamblea convoquen a reuniones, conferencias y/o foros de opinión y consulta**, es decir, el marco normativo del congreso contempla la posibilidad de que los legisladores consulten la viabilidad y/o pertinencia de sus iniciativas con diversos sectores de la población, más no así, contempla, regula y/o garantiza la posibilidad de que un ciudadano pueda realizar opiniones y/o proponer modificaciones respecto a las iniciativas que se presenten ante el Congreso del Estado.

Consecuentemente, queda en evidencia que el cumplimiento a los principios del parlamento abierto, solo ocurre cuando deriva de una obligación impuesta por la ley, y que, en caso de incumplimiento, se incurra en algún tipo de responsabilidad.

Situación que no ocurre con el principio de participación ciudadana, ya que en la actualidad el proceso legislativo no cuenta con alguna disposición que garantice a los ciudadanos, a los organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores poder realizar observaciones y/o propuestas respecto a las iniciativas que se presenten, por lo cual, es que se considera inaplazable que en el marco normativo del congreso se garantice que

participen en el proceso legislativo cuando consideren que los asuntos que se tratan puedan tener un impacto directo a su persona y/o en las actividades que ellos realizan.

Cabe destacar que, en las leyes orgánicas de los congresos de los estados de California Sur⁴, Ciudad de México⁵, Coahuila de Zaragoza⁶, Guanajuato⁷, Oaxaca⁸ y Yucatán⁹, prevén de alguna u otra forma la posibilidad de que un ciudadano pueda realizar opiniones y/o propuestas respecto a las iniciativas que se presenten, sin que para ello tenga que existir de por medio una convocatoria por parte de las autoridades legislativas.

En esta tesitura, es necesario garantizar la publicación oportuna de las iniciativas que se presenten ante el Congreso del Estado, para que, con ello, las y los ciudadanos, los organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores tengan conocimiento oportuno y estén en condiciones de realizar observaciones y/o realizar propuestas de modificaciones cuando consideren que puedan tener un impacto directo a su persona y/o en las actividades que ellos realizan.

Por lo anterior expuesto, fundado y, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los lineamientos que dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

⁴ <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/4927-ley-organica-del-poder-legislativo-del-estado-de-baja-california-sur>

⁵ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/adcf5f9e76d1face13e7a62de6c3db426f56f6b6fd.pdf>

⁶ https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/cca60.pdf

⁷ <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-organica-del-poder-legislativo-del-estado-de-guanajuato>

⁸ [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_IDto_ref_258_0_aprob_LXIV_Legis_28_jul_2021_PO_Extra_24_ago_2021\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_IDto_ref_258_0_aprob_LXIV_Legis_28_jul_2021_PO_Extra_24_ago_2021).pdf)

⁹ [http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/415be3_LEY-GOBIERNO-PODER%20LEGISLATIVO-YUCATAN%20\(%C3%BAI%20ref%20pub%2022-julio-20\).pdf](http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/415be3_LEY-GOBIERNO-PODER%20LEGISLATIVO-YUCATAN%20(%C3%BAI%20ref%20pub%2022-julio-20).pdf)





Único. - **Se reforma** la fracción II del artículo 91, el artículo 92 y 101, **se adiciona** el artículo 94 bis y el artículo 99 bis; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 91.- ...

- I. ...
- II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente **y publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet.**

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, **debiéndose desahogar previamente el procedimiento previsto en el artículo 94 bis del presente reglamento y las lecturas correspondientes.**

Artículo 94 bis. - Las y los ciudadanos, los organismos públicos o privados, representantes de los demás sectores y organizaciones de la sociedad civil podrán hacer observaciones y/o proponer modificaciones a las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten al Congreso, el periodo para recibir las observaciones y/o propuestas será de al menos cinco días naturales a partir de que la Comisión correspondiente publique en la página de internet la apertura del registro de propuestas para la iniciativa que se trate.

Las Comisiones determinarán si son de tomarse en cuenta o no las observaciones y/o propuestas, sin embargo, todas deberán de ser mencionadas en el dictamen respectivo.

Artículo 99 bis. - Recibida y/o elaborada la iniciativa, las comisiones ordenarán se publique en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y/o propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate, la publicación deberá de contener la fecha y hora en que la comisión se reunirá con los proponentes a efecto de que expongan sus propuestas, dicha reunión deberá de ser previa a la reunión en la que la comisión dictamine.

El registro al que alude el párrafo que antecede deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Formulario para recabar datos del solicitante;
- II. Cuadro para capturar y/o adjuntar, la información sobre la observación y/o propuesta;
- III. Folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, el cual, deberá de contener la fecha y hora en que la comisión se reunirá a efecto de que los proponentes expongan sus observaciones y/o propuestas.

Artículo 101.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, **así como la mención y valoración, en su caso, de las propuestas que por parte de las y los ciudadanos, los organismos públicos o privados, representantes de los demás sectores y organizaciones de la sociedad civil se hayan recibido;**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. - En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría General del Congreso del Estado, a través de las Direcciones que corresponda, realizará las adecuaciones correspondientes a la página de internet en lo referente a la presente reforma.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 11 de octubre de 2021.

Dip. Sofia Bautista Zambrano
Integrante de la XXXIII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nayarit.

morena
La esperanza de México

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



La suscrita **Diputada Laura Paola Monts Ruiz**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa que adiciona un capítulo V denominado delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, que contemplará los artículos 238 Bis y 238 Ter; al Título Sexto denominado Delitos contra la moral pública del Código Penal para el Estado de Nayarit, de conformidad a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir. Este derecho garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por

morena La esperanza de México

ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y sólo está limitado por el respeto a los demás y el interés general.

Mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la facultad de toda persona de elegir "ser" y actuar de la manera que mejor le convenga para cumplir con sus preferencias, metas y expectativas particulares de vida.

Para encontrar fundamento del derecho al libre desarrollo a la personalidad se encuentra garantizado debemos acudir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional firmado por el Estado Mexicano; que en sus artículos 1, 22 y 26, éstos abordan, respectivamente, la igualdad y libertad humana; la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; y la educación como vía para el desarrollo de la personalidad humana.

Sin embargo, tal derecho, debe tutelarse, cuando el titular del mismo, no cuente con la madurez física y emocional, para ejercerlo por sí; por supuesto, referimos a situaciones, que en todos los casos pongan en peligro la integridad física e incluso la vida y dignidad de la persona; en específico en el caso de niños, niñas y adolescentes, sin dejar de lado a personas que muestren alguna deficiencia física o mental que les sitúa en un estrato de vulnerabilidad.

morena
La esperanza de México

Toda nación, funda sus expectativas futuras, en las nuevas generaciones, siendo dable la instauración de cualquier tipo de medidas tendientes a garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes; cumpliendo así, con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano ha formado parte respecto del combate a la Pornografía Infantil.

Adicionalmente a lo anterior, igualmente se cumpliría lo acordado en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, quien exhorta a las entidades federativas para que en el ámbito de sus facultades, fortalezcan la investigación, persecución, combate y prevención de los delitos cometidos en contra del sector más importantes para todos y todas como sociedad, como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que adiciona un capítulo V denominado delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, que contemplará los artículos 238 Bis y 238 Ter; al Título Sexto denominado Delitos contra la moral pública del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

morena
La esperanza de México

ÚNICO.- Se adiciona un capítulo V denominado delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, que contemplará los artículos 238 Bis y 238 Ter; al Título Sexto denominado Delitos contra la moral pública, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

CAPITULO V

DELITOS CONTRA EL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Artículo 238 Bis.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios

morena
La esperanza de México

impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 238 Ter.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

morena
La esperanza de México

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 13 DE OCTUBRE DE 2021.



DIP. LAURA PAOLA MONTS RUIZ.

morena
La esperanza de México



Dip. Héctor Javier Santana García
Distrito XVIII

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad de toda persona para elegir autónomamente su forma de vivir; es decir, garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y sólo está limitado por el respeto a los demás y el interés general.

morena
La esperanza de México

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, no se encuentra expresamente establecido dentro de lo mandatado por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; sin embargo si lo está, dentro de los artículos 1, 22 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional signado por el Estado Mexicano; por lo que conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, que entre muchas bondades, establece el principio pro persona, que infiere a la aplicación del derecho que favorezca en mayor medida a las personas.

El 30 de marzo de 2015, en mi calidad de Diputado, integrante de la Trigésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, promoví iniciativa **con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para el establecimiento del divorcio sin necesidad de acreditar causales, es decir el denominado como incausado**, misma que fue aprobada por el pleno de esa soberanía el veinte de mayo del año en mención.

Como se puede observar en la iniciativa de mérito, el fundamento toral de la propuesta del suscrito es precisamente la salvaguarda al derecho al libre desarrollo de la personalidad; en lo referente al estado civil; siendo necesario establecer que con fecha 29 de septiembre del presente año se recibió ante la oficialía de partes de la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio signado por el Magistrado Francisco Javier Rivera Casillas, en el que refiere a tres precedentes que recientemente la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia ha adoptado en diversas apelaciones.

morena
La esperanza de México

De lo anterior se destaca el siguiente:

RECONVENCIÓN. ES INADMISIBLE EN TRATÁNDOSE DE DEMANDA DE DIVORCIO INCAUSADO

Hechos: En el marco de una demanda presentada tramitando divorcio sin expresión de causa, la autorizada judicial del promovente combatió el auto que tiene por admitida demanda reconvenicional. Cuyo objetivo es cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial.

Criterio jurídico: el Titular de la segunda sala unitaria determina revocar dicha admisión de la reconvencción por considerar que contraviene la finalidad del legislador de tramitar con celeridad y economía procesal lo relativo a la solicitud de divorcio incausado; por lo que las cuestiones inherentes deberán tramitarse mediante el incidente respectivo.

Justificación: El respeto al libre desarrollo de la personalidad, mismo que se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la dignidad del individuo que manifiesta su voluntad de no continuar unido en matrimonio.

Resulta evidente, que el criterio adoptado por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia, resulta adecuada en la tutela al derecho al libre desarrollo de la personalidad; accionar que no afecta a derechos de terceros; toda vez que existe vía idónea para tutelar los derechos de los menores o de los cónyuges; pero aún más, la regulación vigente para el divorcio incausado, refiere garantías al respecto.

morena
La esperanza de México

y aun, en caso de desavenencias, estas se pueden controvertir de manera autónoma o vía incidental; porque evidentemente la responsabilidad en materia alimentaria, no se ve menoscabada por el hecho de que se decrete la disolución al vínculo matrimonial.

Es por ello que se propone, asimilar dentro del artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles, un segundo párrafo, en que se establezca, con el carácter de excepción de procedencia de la reconvención, el relativo al divorcio incausado, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 154.- En los casos en que proceda, deberá proponerse la reconvención simultáneamente a la contestación, conteniendo los requisitos de la demanda.	ARTÍCULO 154.- (...) No procederá la reconvención en los casos de divorcio incausado; debiéndose tramitar a través de la acción idónea, lo relativo a alimentos, u otro derecho de los hijos del matrimonio.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

morena
La esperanza de México

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO 154.- En los casos en que proceda, deberá proponerse la reconvención simultáneamente a la contestación, conteniendo los requisitos de la demanda. (Texto vigente).

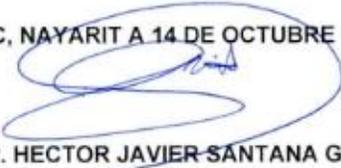
No procederá la reconvención en los casos de divorcio incausado; debiéndose tramitar a través de la acción idónea, lo relativo a alimentos, u otro derecho de los hijos del matrimonio.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A 14 DE OCTUBRE DE 2021.



DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCIA

ANEXO I

Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar los artículos 91 y 92 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para asegurar el mínimo vital por persona.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT.
Presente.-



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto adicionar un párrafo al artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en lo que respecta a reducción y suspensión del suministro de agua potable por falta de pago.

Para efecto de debate y/o discusión, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO INTERNACIONAL.

La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) dirige y coordina la salud internacional dentro del sistema de las Naciones Unidas. En colaboración con sus 194 Estados Miembros, la misión de la OMS es promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**) trabaja en algunos de los lugares más difíciles para llegar a los niños y niñas más desfavorecidos del

mundo. En 190 países y territorios, trabajamos para cada niño, en todas partes, para construir un mundo mejor para todos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) tiene como objetivo contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones.

Se estima que **anualmente el mundo consume 54% del agua dulce** disponible en el planeta. Según la UNESCO, a mediados del siglo XXI la población mundial alcanzará los 12.000 millones de habitantes (de 7.000 que existen en la actualidad), la demanda se habrá duplicado y las reservas hídricas de nuestro planeta llegarán a su tope.

De acuerdo a la OMS, **una persona requiere de 50 litros de agua al día** (4 o 5 cubetas grandes) para satisfacer sus necesidades, tanto de consumo como de higiene.

El 1 de julio de 2021 la OMS publicó un Comunicado de prensa mediante el cual informa que, en el mundo, 3 de cada 10 personas no pueden lavarse las manos con agua y jabón; el informe denominado *Progresos en materia de agua para el consumo, el saneamiento y la higiene en los hogares*, también afirma que **los niños y las personas vulnerables son quienes se ven más afectados por la escasez del líquido** o su dificultad para tener acceso al mismo. A esto, se suma un nuevo parámetro que mide el impacto de la falta de agua, como lo es la **salud menstrual** de las mujeres y adolescentes.

De acuerdo al documento *Carrera Agua* (Conagua, 2015):

El agua es empleada de diversas formas en las actividades humanas. En nuestro país se clasifican en cuatro usos diferentes:

- *Uso agrícola, 76.6 por ciento (principalmente riego de cultivos).*
- *Abastecimiento público, 14.5 por ciento (entrega a usuarios domésticos).*
- *Generación de energía eléctrica 4.9 por ciento (mediante plantas termoeléctricas).*
- *Industria autoabastecida, cuatro por ciento (productos y servicios).*

Beber agua o emplearla para higiene personal representa sólo el cuatro por ciento del consumo de agua de las personas. Los productos y servicios que comúnmente adquirimos representan el 96 por ciento adicional.¹

Por lo que corresponde a la salud de las personas, el acceso al agua es determinante para prevenir infecciones, reducir la resistencia a los microbios y ofrecer una atención de calidad, especialmente para garantizar nacimientos seguros en el caso de los hospitales; pero además tiene un vínculo directo con la prevención del Covid-19; de no ser así, no tendría sentido los litros de agua que empleamos quienes nos desempeñamos como servidores públicos en este recinto legislativo, pues todas las mañanas cuando ingresamos, debemos asear nuestras manos previo acceso a las instalaciones, en la infraestructura que fue adaptada para ello.

II. PREÁMBULO.

De acuerdo a información contenida en el portal de la empresa Xylem, como empresa líder en tecnología del agua, se tiene conocimiento de países que han avanzado en materia del uso y administración inteligente del agua y como logran el acceso de todas las personas a ella.

Tanto Singapur como Israel, en sus ambiciosos proyectos de reutilización del agua, se han concentrado en educar a sus ciudadanos en las cuestiones relacionadas con el agua. En el caso de los Países Bajos y Estocolmo, Suecia, los innovadores diseños de las ciudades y las nuevas formas de vida han permitido el desarrollo de soluciones sostenibles.

1. Singapur - Creación de NEWater



Hace unos 50 años, la ciudad-estado de Singapur tenía solo dos fuentes de agua: el agua de lluvia y el agua importada de Malasia. La agencia nacional del agua del país, PUB (Junta de Servicios Públicos), comprendió que era necesario tomar ciertas medidas para garantizar un suministro estable de agua. **Singapur invirtió en nueva tecnología y plantas de tratamiento**, limpió sus recursos hídricos y **creó conciencia** sobre las cuestiones relacionadas con el agua por todo el país. Hoy en día, Singapur puede satisfacer hasta el **30 por ciento** de sus necesidades de agua con **agua reciclada**, a la que denomina NEWater, y hasta el **25 por ciento** de sus necesidades con **agua desalinizada**. El uso de agua por persona también se ha reducido de 165 litros por día en 2003 a 150 litros a la fecha.

2. Los Países Bajos – Cambiar el cauce de los ríos



Con dos tercios del país propenso a las **inundaciones**, los Países Bajos han dedicado siglos a construir una enorme **red de barreras** para contener las inundaciones. Sin embargo, debido al **cambio climático** y el crecimiento de los niveles del mar, el país decidió que debía hacer algo más que simplemente elevar la altura de los diques. El proyecto "Ruimte voor de rivier" (Lugar para el río) de los Países Bajos implica **cambiar el curso de más de 30 ríos** para que

puedan desbordarse sin causar daños. La ciudad de Nimega, por ejemplo, tuvo que evacuar a 250.000 residentes en dos ocasiones en la década de los noventa debido a las inundaciones. **En lugar de intentar impedir la entrada del agua**, la nueva solución para la ciudad fue trasladar las barreras tierra adentro y cavar un enorme cauce nuevo para el río. El resultado: un terreno inundable más amplio y una nueva isla y parque urbano en plena ciudad.

3. Estocolmo – Convertir las aguas residuales en calor



Para **limitar la expansión urbana descontrolada**, los reglamentos de planificación de Estocolmo, Suecia, exigen la reutilización de la tierra antes del desarrollo de nuevas áreas. A mediados de los noventa, la ciudad decidió que reconstruir una antigua zona industrial sería una magnífica oportunidad para diseñar un **ecodistrito sostenible**, Hammarby Sjöstad. El distrito tiene como objetivo recortar el consumo de agua en un 60 por ciento por persona, además de reducir todos los residuos producidos en un 40 por ciento. Hoy en día, el proceso de tratamiento de aguas residuales del distrito produce tanto biogás para cocinar como energía para calefaccionar las casas. **Todas las aguas pluviales son purificadas** a través de filtros de arena, estanques y techos verdes, lo que reduce la carga para la planta de tratamiento de aguas residuales y aumenta la eficiencia.

4. Israel – Manejo del agua en el desierto



Dado que el 60 por ciento del territorio de Israel es desértico, el país siempre ha sido consciente de que el manejo cuidadoso del agua es fundamental para su éxito. La disminución de las precipitaciones y el rápido crecimiento de la población han puesto a prueba su capacidad de abastecerse de agua. Por estas razones, Israel ha construido a lo largo de varias décadas un sistema que se basa en la conservación del agua, el **agua de mar desalinizada** y el uso del agua reciclada para irrigar sus cultivos. Israel ha hecho obligatorio el uso de **inodoros eficientes** y ha **fijado tarifas de agua que desalientan el derroche**. El innovador método de irrigación del país, denominado microirrigación, implica escurrir pequeñas cantidades de agua directamente en las raíces de una planta, y no inundar los campos.

5. Silicon Valley – Reutilización del agua en un polo de innovación



Recientemente, la gestión del agua en Silicon Valley, California, se ha vuelto tan innovadora como las famosas compañías de TI que alberga esa zona. Actualmente, en su quinto año de **severa sequía**, California se ha visto en la necesidad de hallar **soluciones duraderas** a la escasez de agua. Una solución fue **una nueva planta de reciclado** de agua, el Centro Avanzado de Purificación de Agua de Silicon Valley, que produce ocho millones de galones de agua reciclada por día (algo más de 30 millones de litros), utilizando tratamientos de **microfiltración, ósmosis inversa y luz ultravioleta.**ⁱⁱⁱⁱ

III.- PROBLEMÁTICA.

De conformidad con los datos oficiales del Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), En Nayarit habitamos poco más de 1 millón 235 mil personas, de las cuales la edad promedio es de 29 años y existen 98 hombres por cada 100 mujeres; además, de que, por cada 100 personas en edad productiva, existen 55 en etapa de dependencia y 44 personas distribuidas por kilómetro cuadrado.



- En promedio, 4 personas habitan cada hogar de Nayarit.
- El 6 por ciento de la población es indígena.
- Casi un 6 por ciento de la población tiene algún tipo de discapacidad y hasta un 22 por ciento de este total, son personas adultas mayores.
- El 99 por ciento de la población mayor de edad, se encuentra económicamente activa.
- Solo un 5 por ciento de la población carece de educación, en tanto que un 49 por ciento cuenta con instrucción básica y un 22 por ciento con instrucción escolar superior.
- El 77 por ciento de toda la población, está afiliada a servicios médicos públicos.^{iv}

Atendiendo los datos que refleja el último censo, es factible vincularlos a los informes oficiales de las organizaciones internacionales como la OMS, UNICEF y UNESCO, descritos en el punto I de la presente exposición de motivos.

Recientemente circularon en la capital del Estado de Nayarit, por diversos medios de comunicación tradicionales y digitales, denuncias ciudadanas que manifestaban ser objeto de suspensión total de los servicios de agua potable por omisión de pago por parte de los usuarios.

Las versiones (tanto la oficial como la que expresa la ciudadanía) y que se confrontan en este conflicto, son variadas y todas ameritan de una valoración objetiva, pues por un lado el H. Ayuntamiento de Tepic, por conducto de los titulares de las áreas competentes en el tema del agua, han expresado que ante la falta de recursos financieros y desastre fiscal-financiero como fue recibida la administración pública municipal, a efecto de presionar a los usuarios y obtener recursos de forma urgente, se determinó conveniente suspender el cien por ciento del suministro del servicio en cientos de hogares sin establecer criterios de sensibilización ni mostrar la evidencia que permitiera analizar (en lo particular) cada caso de las familias que se vieron afectadas por la medida.

Por otra parte, el reproche social generalizado de los gobernados, principalmente se debe a la deficiencia de los servicios públicos y el vergonzoso y evidente estado físico e inoperancia de la infraestructura pública tanto estatal como la municipal; resaltando que el servicio de distribución de agua potable y alcantarillado, junto al mal estado de las calles y la falta de alumbrado público, son uno de los tres servicios básicos más indispensables, que hoy se encuentran

abandonados; reconociendo el esfuerzo de las autoridades locales que a marcha forzada están dando respuesta en la medida de sus posibilidades.

El sistema tributario mexicano es la principal fuente de financiamiento de los tres niveles de gobierno; se compone de las contribuciones ciudadanas por impuestos, el pago de derechos o servicios, productos, aprovechamientos e ingresos por la venta de bienes y servicios públicos.

Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, es fundamental la prestación de servicios y atención de calidad, el buen gobierno satisface las necesidades más elementales del pueblo; no obstante, el cumplir con las responsabilidades ciudadanas previstas en la legislación vigente, tampoco es opcional, sino un deber ciudadano para que exista un equilibrio social y un balance en las finanzas públicas que permita el mantenimiento oportuno de la infraestructura pública.

IV. EL AGUA COMO DERECHO HUMANO.

Con relación a la problemática planteada, este servidor considera que las autoridades municipales deben analizar con detenimiento y con un grado de exhaustividad suficiente, las constancias para determinar si la suspensión del suministro del vital líquido (o el "corte") efectivamente se hace de manera equitativa y conforme a las directrices de la OMS y, con base en ello, emitir directrices que habrán de cumplimentar las cuadrillas operativas encargadas de atenderlas.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15 (2002), estableció la obligación del Estado de garantizar a la población en general, acceso a una cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades; por lo que en ese orden de ideas, los entes públicos deben abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico; que para el caso de Nayarit, habrían que tomarse en consideración como parámetros para construir criterios de interpretación, los datos estadísticos del Censo 2020.



No obstante, es necesario puntualizar que los servicios públicos como lo son el de agua potable y alcantarillado poseen una naturaleza de tipo económica al estar directamente vinculados al pago de un servicio público y, por ende, a la facultad que tiene la autoridad para suspenderlo por la falta de pago. Por ello, bajo diversas circunstancias, el máximo órgano jurisdiccional de este país, ha llegado a la conclusión de que el agua es un derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en cuanto a lo que nos interesa, consagra el extracto que a continuación se transcribe:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

Por lo anterior, debe asumirse, que cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago por parte del usuario de la toma, **la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluta arbitrariamente**, como una medida de primera mano, sino que **debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas**, lo cual no implica que resulte gratuita.

Además, se debe procurar generar convenios de pago, tomando en consideración cuántas personas habitan la casa; sus condiciones en que viven; si tienen capacidad económica; si alguno de los miembros del núcleo familiar pertenece a un grupo de personas vulnerables o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema), en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de **cincuenta litros de agua por día**, ya que este es el volumen que la OMS establece como un mínimo para que una persona pueda sobrevivir al día sin afectaciones graves a su salud, aseo personal o impacto en otros factores de su vida.

Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>[sic]</p> <p>Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles convenie el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.</p> <p>Quando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima en litros de agua por día y por persona, para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas.</p> <p>Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.</p> <p>Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> <p>Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados.</p>	<p>Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles convenie el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.</p> <p>Quando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p> <p>Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar o suspender temporalmente el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.</p> <p>Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> <p>Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados.</p>

Debiendo informar al interesado en el propio documento de aviso del crédito fiscal, el medio de impugnación que procede contra la sanción que se impone, para preservar el principio de seguridad jurídica y no dejar a los gobernados en estado de indefensión.

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de la comisión competente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforman los artículos 91 y 92 de la de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles conviene el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.

Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar o suspender temporalmente el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados.

Debiendo informar al interesado en el propio documento de aviso del crédito fiscal, el medio de impugnación que procede contra la sanción que se impone, para preservar el principio de seguridad jurídica y no dejar a los gobernados en estado de indefensión.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.
Diputado Local - XXXIII Legislatura
MORENA

¹ http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/carrera_agua_2015.pdf

² <https://www.aguasresiduales.info/revista/noticias/5-paises-lideres-en-el-manejo-inteligente-del-agua-6tXbM>

³ <https://www.archdaily.mx/mx/799017/estocolmo-ya-tiene-su-primer-barrio-sustentable-y-desde-los-90>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social
**Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por
adicionar y reformar diversas disposiciones de la
Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit
y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de
Paridad de Género,**

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II y XVIII, 85, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género**, misma que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es difícil admitir que hoy en día Las mujeres todavía son consideradas diferentes a los hombres en muchos sentidos y en diversos ámbitos, tanto en el plano personal como

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

laboral, y se tienen que enfrentar cada día a situaciones adversas que tendrían que haberse

superado en una sociedad moderna.¹

Uno de los ejemplos más significativos de desigualdad se da en cuestiones de educación. En muchos países las niñas siguen teniendo muchas menos oportunidades de ir al colegio que los niños, sobre todo por razones históricas y sociales: ellas se dedican a cuidar de la casa y su educación no es considerada tan importante.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas publicó la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*. Más de 20 años después, 1 de cada 3 sigue sufriendo violencia física o sexual, principalmente a manos de su pareja o su compañero sentimental, algo que demuestra que todavía queda mucho por hacer.

En el plano laboral las cosas no son distintas. Según diversos estudios, las mujeres ganan entre un 10% y un 30% menos por realizar las mismas tareas que los hombres. En el plano de la política, además, todavía reina la desigualdad entre géneros, y son los hombres los que acceden a los puestos de más responsabilidad. De hecho, las mujeres solo representan un 22% de las parlamentarias en el mundo.²

Hoy en día, las mujeres podemos ver resultados fehacientes en tornos a la lucha sufragista en México. Bien lo dicen diversas voces, las Mujeres jóvenes de hoy ni siquiera imaginan épocas cuando necesitábamos de un hombre que fuera nuestro aval para ejercer nuestros derechos.

En México, desde que en 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y una lucha larga,

¹ <https://www.oxfamintermon.org/es>

² <https://www.oxfamintermon.org/es>

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos a votar
se votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de
candidaturas³

La Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios. La Declaración Universal de Derechos Humanos reforzó este principio, indicando que no puede haber ninguna distinción o discriminación por razones de sexo. ⁴ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 en el que informó el número de mujeres y hombres que hay en México actualmente. De acuerdo con los resultados obtenidos, se pudo censar que en el país habitan 126 millones 14 mil 24 personas, lo que representa un aumento poblacional de 6 millones 483 mil 271 en comparación con la Encuesta Intercensal de 2015.

En tanto, la población de hombres en México es de 48.8 por ciento, es decir, una cifra de 61 millones 473 mil 390. Ante ello el instituto destacó que México ocupa el lugar número 11 en población a nivel mundial, por debajo de Japón y por encima de Etiopía y permanece en el mismo lugar con respecto a 2010. Además, se registró que el Estado de México es la entidad federativa más poblada con 16 millones 992 mil 418 habitantes, mientras que Colima es la menos poblada, con 731 mil 391 habitantes.⁵

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>

⁴ <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/gender-parity-in-the-united-nations>

⁵ <https://www.milenio.com/politica/numero-hombres-mujeres-mexico-censo-inegi-2021>



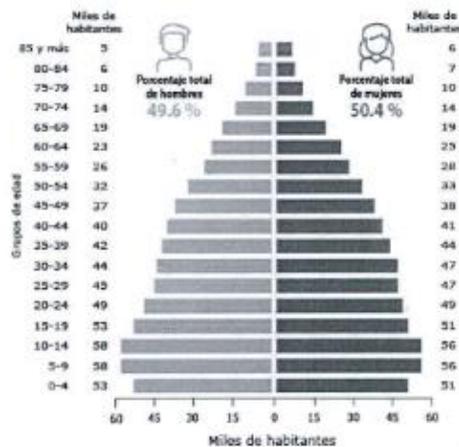
**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Orden	Entidad Federativa	Población total (2020)
1	Estado de México	20,492,148
2	Estado de Jalisco	7,228,814
3	Jalisco	6,208,101
4	Estado de Veracruz de Guzmán	5,524,575
5	Nayarit	1,235,456
6	Guerrero	2,148,574
7	Quintana Roo	1,781,488
8	Oaxaca	3,524,628
9	Michoacán de Talamanca	4,778,836
10	Morelos	4,124,148
11	Morelos	3,749,102
12	Oaxaca	3,524,628
13	Morelos	3,749,102
14	Morelos	3,749,102
15	Morelos	3,749,102
16	Morelos	3,749,102
17	Morelos	3,749,102
18	Morelos	3,749,102
19	Morelos	3,749,102
20	Morelos	3,749,102
21	Morelos	3,749,102
22	Morelos	3,749,102
23	Morelos	3,749,102
24	Morelos	3,749,102
25	Morelos	3,749,102
26	Morelos	3,749,102
27	Morelos	3,749,102
28	Morelos	3,749,102
29	Nayarit	1,235,456
30	Morelos	3,749,102
31	Morelos	3,749,102
32	Morelos	3,749,102

Por otra parte podemos citar que según el CENSO del año 2020 realizado por el INEGI, ⁶ Nayarit ocupa el lugar número 29 de las 32 entidades federativas con un total de 1,235, 456 habitantes, del total de habitantes 623,179 son mujeres que equivale al 50.4% y 1,235,456 son hombres que equivalen al 49.6%



⁶ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/>

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Actualmente según lo establecido por la Constitución Federal, en su artículo primero reconoce que en Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es indudable que se ha podido avanzar mediante la lucha persistente de las mujeres mexicanas en el ejercicio de su ciudadanía. Y Derechos registrándose progresos históricos contundentes.

México ha entrado en una dinámica inédita: se ha logrado consolidar lentamente la reforma político-electoral que ha logrado crear un sólido marco jurídico con leyes generales de partidos, de instituciones y procedimientos electorales que sustentan la paridad para el avance de las mujeres mexicanas.

La Iniciativa para introducir este principio en el poder legislativo a nivel federal, creó conciencia de la importancia de que más mujeres estuviéramos en los espacios de toma de decisión. El concepto pasó a formar parte del Artículo 41 de la Constitución Política Mexicana vigente, así como de dos leyes generales: la de partidos políticos y la de instituciones y procedimientos electorales. Así pues el artículo 41 de la Constitución Federal, en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación establece que: **La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**⁷

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Posteriormente una vez que ha sido publicada y cobrada vigencia dicha disposición legal se armonizo la Constitución Política del Estado de Nayarit, estableciendo en su artículo 7 lo siguiente⁸:

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

- I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
- III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.

IV..

V...

Luego entonces es evidente que al hacer una análisis del texto Constitucional y diversas leyes vigentes en el Estado de Nayarit debe hacerse diversas reformas que adicionen y reformen el marco jurídico a efecto de allegar de manera contundente el

⁸ <https://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

principio de paridad de género, pues si bien ya existe una disposición constitucional que hace alusión a la aplicación de este principio, existen diversas lagunas legales u omisiones en la que deja una coyuntura legal que ha permitido la aplicación de manera discrecional la paridad género que debe existir en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la sociedad Nayarita. No debemos olvidar que la transversalidad de género debe incorporarse de manera permanente al diseño, planeación, programación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, lo que posibilita la articulación y da mayor coherencia a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, con miras a la construcción de igualdad sustantiva.

Consecuencia de lo expuesto podemos advertir que se tienen grandes retos para efecto de tener principio de paridad de género⁹, entendiéndose que en México la Paridad de Género es un principio Constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Expuesto lo anterior es evidente que este H. XXXIII Legislatura tiene el deber de que los logros que se han alcanzado en temas de paridad de género no sea letra muerta y por ello es que en el marco del 68 Aniversario del voto de la mujer en México, hemos realizado una revisión a la Constitución Política del Estado de Nayarit y hemos identificado que debe ser adicionado el artículo 17 y 47 fracción IX; que textualmente dichos artículos señalan lo siguiente:

⁹ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
TITULO PRIMERO
CAPITULO V
DE LOS NAYARITAS Y CIUDADANOS NAYARITAS**

ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:

III. Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.

**TITULO TERCERO
DEL PODER LEGISLATIVO
CAPITULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I
II...
(...)

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

Podemos identificar que en el caso del **artículo 17 Constitucional** para poder hacer vigente el principio de paridad de género es necesario adicionar el siguiente texto: "**observando el principio de Paridad de Género**", las citadas palabras implican una **gran modificación al artículo indicado pues le da un alcance amplio al hecho de que previamente y en igualdad de circunstancias** para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno deberá observarse el principio de paridad de género, que si se pone en contexto general deberá entenderse que antes de cualquier acción tendiente a satisfacer el contenido del artículo deberá atenderse a estar en igualdad oportunidades alternadamente entre hombres y mujeres.

Igual relevancia se cobra al analizar el alcance del **artículo 47 fracción IX**, pues previamente a la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables **deberá aplicarse el principio de paridad de género** que conlleva a que indistintamente deberá contemplarse dicho principio para la designación de dichos cargos y para ello deberá realizarse una explicación respecto a los lineamientos que se siguieron para poder llegar a la designación aplicado el principio que ahora se pretende se adicione al artículo citado.

La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

democrática de los países.¹⁰, por ello al analizar La Ley Orgánica del Poder Legislativo de manera preponderante se visualiza el siguiente texto legislativo:

**TITULO TERCERO
DEL PODER LEGISLATIVO
CAPITULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I
II...
(...)

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO
CAPÍTULO II
COMISIÓN DE GOBIERNO**

¹⁰ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Artículo 35.- La Comisión de Gobierno fungirá como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Los acuerdos que tome esta Comisión se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

II...

V. Proponer al pleno de la Cámara la designación del Secretario General, del Oficial Mayor y del Contralor Interno. En el caso de la designación del Auditor Superior, la Comisión fungirá como coadyuvante de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado;

VI. Nombrar y remover a los titulares de las direcciones, secretarías técnicas coordinaciones, unidades y departamentos del Congreso;

Gran oportunidad tenemos para poder hacer valer el Principio de Paridad de Género en la casa del pueblo, empezar por donde se crean, modifican, derogan o abrogan las Leyes. Ser el ejemplo a seguir para todos los demás entes jurídicos. Ahora podemos ver que al no estar estipulado estas trascendentales palabras pueden significar un avance o un retroceso en la vida política y social en nuestro Estado. Al anteponer las palabras **Observando el Principio de Paridad de Género**, nos obliga a todos a desdoblarse y a cimentar la democracia y participación de la mujer en términos igualitarios para con los hombres o viceversa, **con dicha propuesta la Comisión de Gobierno en el artículo 35 fracción V, podrá Proponer al pleno de la Cámara la designación del Secretario General, del**

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Oficial Mayor y del Contralor Interno, pero deberá atender previamente este principio, que tendrá como consecuencia que mínimo sean analizados dos perfiles, un hombre y una mujer y de ello se pueda hacer un estudio a conciencia en igual de circunstancias y si es aprobada esta propuesta deberá ser acatando lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las Leyes que le mandatan. En el mismo sentido tiene su aplicación las modificaciones ya expuestas

Finalmente al hacer un análisis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se aprecia una oportunidad para integrar conjuntamente este importante principio de paridad de género a la Ley de Municipal:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO QUINTO

Capítulo II

Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal

ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:

I...

II.- Designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos;

Luego entonces es observable que la misma interpretación obedece este artículo sustancial, que es la de Designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos; por parte del Presidente Municipal. Al aplicar el **principio de Paridad de Género** será obligatorio que las representaciones Municipales empiecen a aplicar el citado principio como un mandato que han jurado cumplir ante el Pueblo de Nayarit y su Constitución Política.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Podemos concluir que, de aprobarse la presente iniciativa la Sociedad Nayarita empezaría por primera vez en la historia a generar una cultura de equidad, y paridad de género, en donde hombres y mujeres podamos ser partícipes de la vida política económica y social de nuestro Estado. Porque "La igualdad hacia la mujer es progreso para todos" (Ban Ki-moon, ex secretario de la ONU).

Por lo antes expuesto y fundado me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, los siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforman el artículo 17 y 47 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Nayarit; el artículo 35 fracción V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 64 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
TITULO PRIMERO
CAPITULO V
DE LOS NAYARITAS Y CIUDADANOS NAYARITAS**

ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:

III. Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, **observando el principio de Paridad de Género** y en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

**TITULO TERCERO
DEL PODER LEGISLATIVO
CAPITULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

- I
- II...
- (...)

IX. Observando el principio de Paridad de Género, designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO
CAPÍTULO II
COMISIÓN DE GOBIERNO**

Artículo 35.- La Comisión de Gobierno fungirá como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Los acuerdos que tome esta Comisión se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

II...

V. **Observando el principio de Paridad de Género**, proponer al pleno de la Cámara la designación del Secretario General, del Oficial Mayor y del Contralor Interno. En el caso de la designación del Auditor Superior, la Comisión fungirá como coadyuvante de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado;

VI. **Observando el principio de Paridad de Género**, nombrar y remover a los titulares de las direcciones, secretarías técnicas coordinaciones, unidades y departamentos del Congreso;

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO QUINTO

Capítulo II

Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal

ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:

I...

II.- **Observando el Principio de Paridad de Género** designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos;

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

*Nadia E Bernal
Jiménez*

Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género,

Texto Actual	Propuesta de modificación	Observaciones
<p style="text-align: center;">TEXTO ACTUAL</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT TITULO PRIMERO CAPITULO V DE LOS NAYARITAS Y CIUDADANOS NAYARITAS</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>III. Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I II... (...)</p> <p>IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT TITULO PRIMERO CAPITULO V DE LOS NAYARITAS Y CIUDADANOS NAYARITAS</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>III. Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, observando el principio de Paridad de Género y en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I II... (...)</p> <p>IX. Observando el principio de Paridad de Género, designar a los Magistrados</p>	<p>Podemos identificar que en el caso del artículo 17 Constitucional para poder hacer vigente el principio de paridad de género es necesario adicionar el siguiente texto: "observando el principio de Paridad de Género", las citadas palabras implican una gran modificación al artículo indicado pues le da un alcance amplio al hecho de que previamente y en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno deberá observarse el principio de paridad de género, que si se pone en contexto general deberá entenderse que antes de cualquier acción tendiente a satisfacer el contenido del artículo deberá atenderse a estar en igualdad oportunidades alternadamente entre hombres y mujeres.</p> <p>Igual relevancia se cobra al analizar el alcance del artículo 47 fracción IX, pues previamente a la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos</p>

Diputada: Nadia Edith Bernal Jiménez.-"Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social



Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género,

Texto Actual	Propuesta de modificación	Observaciones
<p>Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II COMISIÓN DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 35.- La Comisión de Gobierno fungirá como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Los acuerdos que tome esta Comisión se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II COMISIÓN DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 35.- La Comisión de Gobierno fungirá como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Los acuerdos que tome esta Comisión se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables deberá aplicarse el principio de paridad de género que conlleva a que indistintamente deberá contemplarse dicho principio para la designación de dichos cargos y para ello deberá realizarse una explicación respecto a los lineamientos que se siguieron para poder llegar a la designación aplicado el principio que ahora se pretende se adicione al artículo citado.</p> <p>Ser el ejemplo a seguir para todos los demás entes jurídicos. Ahora podemos ver que al no estar estipulado estas trascendentales palabras pueden significar un avance o un retroceso en la vida política y social en nuestro Estado. Al anteponer las palabras Observando el Principio de Paridad de Género, nos obliga a todos a desdoblarse y a cimentar la democracia y participación de la mujer en términos igualitarios para con los hombres con dicha propuesta la Comisión de Gobierno en el artículo 35 fracción V, podrá Proponer al pleno de la Cámara la designación del Secretario General, del Oficial Mayor y del Contralor Interno, pero deberá</p>

Diputada: Nadia Edith Bernal Jiménez.-"Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

 **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género,**

Texto Actual	Propuesta de modificación	Observaciones
<p>La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- II...</p> <p>V. Proponer al pleno de la Cámara la designación del Secretario General, del Oficial Mayor y del Contralor Interno. En el caso de la designación del Auditor Superior, la Comisión fungirá como coadyuvante de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado;</p> <p>VI. Nombrar y remover a los titulares de las direcciones, secretarías técnicas coordinaciones, unidades y departamentos del Congreso;</p> <p>LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT TÍTULO QUINTO Capítulo II Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal</p> <p>ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:</p> <p>I...</p> <p>II.- Designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto</p>	<p>La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- II...</p> <p>V. Observando el principio de Paridad de Género, proponer al pleno de la Cámara la designación del Secretario General, del Oficial Mayor y del Contralor Interno. En el caso de la designación del Auditor Superior, la Comisión fungirá como coadyuvante de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado;</p> <p>VI. Observando el principio de Paridad de Género, nombrar y remover a los titulares de las direcciones, secretarías técnicas coordinaciones, unidades y departamentos del Congreso;</p> <p>LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT TÍTULO QUINTO Capítulo II Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal</p> <p>ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:</p> <p>I...</p> <p>II.- Observando el Principio de Paridad de Género designar y remover a los</p>	<p>atender previamente este principio que tendrá como consecuencia que mínimo sean analizados dos perfiles, un hombre y una mujer y de ello se pueda hacer un estudio a conciencia en igual de circunstancias y si es aprobada esta propuesta deberá ser acatando lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las Leyes que le mandatan.</p> <p>Luego entonces es observable que la misma interpretación obedece este artículo sustancial, que es la de Designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos; por parte del Presidente Municipal. Al aplicar el principio de paridad de género será obligatorio que las</p>

Diputada; Nadia Edith Bernal Jiménez.-Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social



Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y Ley Municipal del Estado de Nayarit, en materia de Paridad de Género,

Texto Actual	Propuesta de modificación	Observaciones
<p>de Egresos;</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	<p>servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos;</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	<p>representaciones municipales empiecen a aplicar el citado principio como un mandato que han jurado cumplir ante el Pueblo de Nayarit y su Constitución Política.</p>

Diputada: Nadia Edith Bernal Jiménez.-Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

morena
La esperanza de México

Dip. Héctor Javier Santana García
Distrito XVIII



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso E) a la Fracción Segunda del artículo 91; así como un párrafo final al numeral 101 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de la comisión Municipal de los derechos humanos**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

México y Nayarit, han experimentado las bondades de la paradigmática reforma constitucional en materia de derechos humanos, entre las que podemos destacar principio de suma trascendencia para las personas.

Uno de estos, es lo relativo al control difuso de derechos fundamentales, establecido en el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al señalar que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley", obliga a todo los que se encuentran revestidos de "imperium", a velar por los derechos fundamentales.

Es entonces, que consideramos necesario, establecer dentro de la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo relativo a la legitimación activa de las comisiones Municipales de los Derechos Humanos, para interponer acciones de inconstitucionalidad; ello para estar en condiciones de materializar la posibilidad de que esa instancia cuente con las

morena
La esperanza de México

atribuciones necesarias para proteger los derechos fundamentales, en los términos apuntados en el párrafo tercero del artículo primero de la norma suprema de los mexicanos, como ya quedo apuntado en líneas anteriores.

Íntimamente ligado a lo anterior, resulta necesario, establecer dentro de los postulados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la existencia de las comisiones municipales de los derechos humanos, que ya tiene normada su conformación y atribuciones dentro de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; siendo tal propuesta, necesaria para dar viabilidad, a la facultad propuesta en materia de legitimación activa para la interposición de acciones de inconstitucionalidad.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso E) a la Fracción Segunda del artículo 91; así como un párrafo final al numeral 101 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de la comisión Municipal de los derechos humanos**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA.
Artículo 91.- (...)	Artículo 91.- (...)

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayarit.



morena
La esperanza de México

Fracción I. (...) Fracción II. Del a) al d) (...)	Fracción I. (...) Fracción II. Del a) al d) (...) e) A las comisiones municipales de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.
Artículo 101.- (...)	Artículo 101.- (...) Los municipios contarán con una comisión municipal de derechos humanos, descentralizada de la administración pública municipal, con patrimonio propio, personalidad jurídica e integración plural, que tiene por finalidades esenciales la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos en el municipio. La ley establecerá las condiciones de su funcionamiento.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un**

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayarit.

morena
La esperanza de México

inciso E) a la Fracción Segunda del artículo 91; así como un párrafo final al numeral 101 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de la comisión Municipal de los derechos humanos, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

Artículo 91.- (...)

Fracción I. (...)

Fracción II. Del a) al d) (...)

e) A las comisiones municipales de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 101.- (...)



morena
La esperanza de México

Los municipios contarán con una comisión municipal de derechos humanos, descentralizada de la administración pública municipal, con patrimonio propio, personalidad jurídica e integración plural, que tiene por finalidades esenciales la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos en el municipio. La ley establecerá las condiciones de su funcionamiento.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, previo el trámite establecido en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A 14 DE OCTUBRE DE 2021.

DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCIA



*Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"*

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de **garantías de paridad sustantiva en todo**



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de "garantías de paridad sustantiva en todo"**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019 se caracteriza por la inclusión de disposiciones claras y precisas que pretenden llevar a la realidad fáctica la paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas y es considerado el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mujeres.

Esta trascendental reforma a la norma suprema de nuestro país buscaba poner fin de una vez por todas a la larga batalla que durante más de un siglo, al menos desde el México post revolucionario, las mujeres mexicanas han protagonizado para que se les reconozcan plenamente sus derechos político electorales.

Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las



*Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"*

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular, o simplemente considerándolas como únicamente aptas para atender el hogar y criar a los hijos. Situación generada por estereotipos culturales y de roles que se venían heredando de generación en generación, en la cual a los hombres se les enseñaba que ellos eran los proveedores y, por tanto, los que mandaban en la casa y tomaban las decisiones; pero también, porque por su lado a las mujeres se les instruía y preparaba para cubrir ese rol paradigmático tan marcado, segregante, sumiso y servicial, que las apartaba tanto de la vida pública como de la social.

Afortunadamente y no por gracia divina sino producto de esa incesante lucha que prevalece hasta nuestros días, muchas de esas expresiones se han desterrado, porque con determinación y firmeza las mujeres han obtenido importantes logros, y han venido demostrando con hechos que tienen la preparación y las capacidades para hacerse cargo de los problemas más desafiantes que se pueden enfrentar en el ámbito público.

Así pues, la entrada en vigor de la reforma constitucional de junio de 2019 marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque con ella se buscó asegurar que al menos la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, sean para las mujeres.

Por ello se le identifica como la reforma de paridad total, que supera por mucho y deja prácticamente en el limbo a las múltiples pero sesgadas reformas conocidas en su momento como de cuotas de género, que si bien en aquel entonces tuvieron cierto impacto mediático, nunca lograron materializarse en la medida que se proyectaron, pues no dejaron de ser meras buenas intenciones, y para muchos críticos no pasaron de ser más que letra muerta.

Las mujeres hemos avanzado, pero aún se requieren cambios estructurales para que tengamos una participación paritaria real y efectiva en todos los ámbitos públicos, pues ésta no solo implica que seamos el cincuenta por ciento de quienes toman las



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

decisiones o están al frente de algún ente público, sino que tengamos garantía de que lo podemos hacer sin ningún tipo de discriminación, violencia o intermediación.

Sin embargo, aun cuando la llamada reforma constitucional federal en materia de paridad total data de poco más de dos años y fue replicada en nuestro estado previo al inicio del proceso electoral (para ser más precisos en octubre del año pasado), lo cierto es que al menos en el ámbito del poder ejecutivo recientemente renovado dicho principio constitucional está siendo violentado flagrantemente y no se ve la voluntad de algún ente de gobierno de hacer algo al respecto o del propio titular del ejecutivo de acatar *motu proprio* un mandato constitucional.

Asimismo, dicho principio no se ve aplicado en la designación de los titulares de las dependencias municipales en los recién renovados Ayuntamientos de la entidad, quizás en parte se deba a que ni en la reforma constitucional federal de 2019, ni en las adecuaciones replicadas en la constitución local el año pasado se establece expresamente y con claridad la obligación de los Municipios de observar y aplicar dicho principio en la designación de los titulares de las dependencias municipales.

La realidad que impera en estos momentos, aun cuando el tema de paridad de género en todo está más que reciente, hace evidente que alguna falla se tuvo en la proyección normativa, pues aun cuando es un principio elevado a rango constitucional, este es violentado flagrantemente y a la vista de todos, sin que hasta el momento se tenga idea del mecanismo legal idóneo y efectivo que debe activarse para reparar dicha inobservancia por parte del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad.

En tal virtud, con el fin de garantizar que la paridad de género sea observada sí o sí desde hoy y hacia la posteridad, es que me permito proponer a esta Honorable Asamblea Legislativa, diversas reformas y adiciones a la Constitución Local, a fin de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados y necesarios para alcanzar tal objetivo.

Básicamente las propuestas que realizo consisten en los siguientes puntos:

1. En lo que refiere al Poder Ejecutivo del Estado, se establece el procedimiento para garantizar que en el nombramiento de los titulares de las Secretarías de



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Despacho y organismos públicos descentralizados se observe la paridad de género, dando la intervención necesaria al Congreso del Estado para que vele por el cumplimiento de tal principio.

Cabe señalar que en el desarrollo del mecanismo de garantía se prioriza en todo momento el cumplimiento voluntario y espontaneo por parte del titular del Ejecutivo Estatal, y solo en caso que se llegue a la última etapa sin que se observe tal principio es que la intervención de la Legislatura será mayor y definitiva.

2. Se establece de forma expresa y clara que los Ayuntamientos de la Entidad deben observar el principio de paridad en la designación de los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados. Determinando en este caso que el Cabildo será el ente primario encargado de garantizar su cumplimiento, dado que si bien la propuesta de titulares la realiza el Presidente Municipal, el Ayuntamiento en pleno y como órgano máximo de gobierno en cada Municipio es quien aprueba o rechaza dichas propuestas.
3. Ahora bien, considerando que la observancia del principio de paridad de género en los municipios debe ser garantizada de manera plena, de forma tal que no pueda verse afectada incluso por falta de consensos políticos como en muchas ocasiones sucede al interior de los cabildos o en el peor de los casos por el famoso mayoriteo del partido dominante, es decir, aquel con mayor representación, lo cual puede darse si consideramos que un solo partido político por sí mismo puede tener más de las dos terceras partes de los miembros integrantes de un Cabildo si ganara todos los espacios de mayoría relativa (Presidente, Síndico y Regidores) o incluso perdiendo alguna regiduría de mayoría compensándola con las que le tocarían por representación proporcional. Lo que devela la necesidad de que se establezca que como última y definitiva instancia para garantizar tal principio deba intervenir la Legislatura Local.
4. Finalmente y al ser un tema de interés público y parte esencial de los derechos político electorales por cuyo reconocimiento y garantía han luchado



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

históricamente las mujeres, es que se propone establecer como un derecho de los ciudadanos nayaritas el poder denunciar ante el Congreso del Estado el incumplimiento al principio de paridad de género no solo en el ámbito municipal o del Poder Ejecutivo, sino de cualquier otro ente de gobierno o entidad pública con la obligación de aplicar el mismo.

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Asamblea Popular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de **"garantías de paridad sustantiva en todo"**, solicitando se le dé el trámite legislativo correspondiente en términos de la legislación interna, permitiéndome adjuntar al presente un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto con su respectiva explicación, y manifestando que las reformas propuestas no generan ni requieren carga presupuestal adicional dado que se trata de mecanismos y previsiones constitucionales que estarán a cargo de entes ya existentes.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; 21 DE OCTUBRE DE 2017



DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 17 en su fracción III; 47, fracciones IX y X; 69, fracciones XI y XII; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 15; y se dota de contenido normativo al artículo 115 Bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- (...)

Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.

ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:

I. a la II. (...)

III. Teniendo las calidades que establezca la ley, ser considerado en condiciones de paridad para todos los cargos de designación en la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, administración centralizada de los Municipios, integración de los organismos autónomos, y organismos públicos descentralizados de carácter estatal y municipal.

Cuando un ciudadano nayarita considere que se está violentando el principio de paridad de género previsto en esta constitución, podrá denunciar en cualquier momento ante el Congreso del Estado dicha situación a efecto de que el mismo intervenga conforme corresponda.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la VIII. (...)

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit** con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables y recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.

X. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los términos previstos en esta Constitución y ratificar a los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal responsables de la seguridad pública y del control interno respectivamente.

XI. a la XXXIX. (...)

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a la X. (...)

XI. Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo observando el principio de paridad de género, debiendo hacer del conocimiento del Congreso del Estado, dentro de los tres días naturales siguientes a su emisión, los nombramientos respectivos.

El Congreso del Estado verificará que en las designaciones hechas por el Gobernador se cumpla con el principio de paridad; de ser así, procederá conforme corresponde a analizar y en su caso ratificar los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno.

En el supuesto de que los nombramientos hechos por el Gobernador no cumplan con el principio de paridad, se procederá en los siguientes términos:



*Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"*

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

1. El Congreso del Estado, a más tardar al día natural siguiente, mediante Acuerdo Legislativo requerirá al Gobernador para que realice las modificaciones que estime pertinentes a efecto de expedir nuevos nombramientos con los que se cumpla con tal principio.
2. El Gobernador contará con un plazo improrrogable de dos días naturales para atender el requerimiento hecho e informar lo conducente a la Legislatura.
3. En el supuesto de que el Gobernador omita atender o en su defecto informar al Congreso del Estado el cumplimiento del requerimiento hecho, la Legislatura realizará lo siguiente:
 - a) Considerando el género con mayor representación en los nombramientos hechos por el Gobernador, en Sesión Pública ingresará en una urna transparente que se colocará al centro de la Sala de Sesiones, en papeletas del mismo tamaño debidamente dobladas y con la denominación de cada una de las Secretarías que corresponden al género mayormente representado, a efecto de llevar un proceso de insaculación para seleccionar las dependencias cuyo nombramiento deberá expedirse en favor de personas del género distinto, en la cantidad necesaria para alcanzar el principio de paridad.
 - b) Con el resultado obtenido en el proceso de insaculación descrito en el inciso anterior y mediante Acuerdo Legislativo, el Congreso del Estado requerirá al Gobernador para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas expida los nombramientos respectivos e informe lo conducente.
 - c) Si vencido este último plazo no se atiende o informa el cumplimiento al requerimiento hecho, el Congreso del Estado procederá a nombrar, de entre las personas del género que corresponda y que laboren en cada dependencia insaculada, tomando en cuenta el orden jerárquico superior conforme a su estructura orgánica, a quien fungirá como titular de la Secretaría respectiva.



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

En el supuesto de que existan dos o más personas del género correspondiente en el mismo orden jerárquico, el nombramiento se realizará aplicando el procedimiento de insaculación conforme a las previsiones descritas en el inciso a).

- d) Una vez hechos los nombramientos por la Legislatura se informará lo conducente al Gobernador para su cumplimiento, quien no podrá remover a los titulares así nombrados durante todo el tiempo que dure su mandato.
4. En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna Secretaría, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular. En el supuesto de los nombramientos expedidos por el Congreso del Estado al amparo del inciso c) del numeral 3, la designación respectiva recaerá en la propia Legislatura observando el mismo procedimiento previsto en dicho inciso.
5. El proceso de ratificación de los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno se harán únicamente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que se logre alcanzar el principio de paridad en términos del numeral 2.
 - b) Cuando el titular respectivo corresponda a una persona del género con representación minoritaria en cuanto a los nombramientos originalmente hechos por el Gobernador.
 - c) Cuando habiéndose agotado el proceso de insaculación la dependencia correspondiente no haya sido seleccionada.
6. En lo correspondiente a la designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las Secretarías del Despacho.



*Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"*

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

XIII. a la XXXII. (...)

ARTÍCULO 115 Bis.- En la designación de los titulares de las dependencias que integran la administración centralizada del municipio los Ayuntamientos deberán observar la paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración el Presidente Municipal deberán atender tal principio.

En el supuesto de que las propuestas hechas por el Presidente Municipal incumplan con la paridad, el Ayuntamiento se abstendrá de votarlas hasta en tanto se hagan las adecuaciones necesarias, por lo que aquel deberá presentar en la misma sesión las propuestas que cumplan con dicha prerrogativa.

En caso de que alguna propuesta realizada por el Presidente Municipal no fuere aprobada, este deberá presentar una terna de candidatos para el puesto respectivo con personas del mismo género del propuesto previamente, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de ellos el nombramiento respectivo.

En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna dependencia municipal, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular.

En lo correspondiente a la designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del municipio, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las dependencias municipales.

En caso de incumplimiento al principio de paridad por parte del Ayuntamiento, que culmine con la designación de titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados o el nombramiento provisional de encargados del despacho, cualquier persona podrá denunciar tal hecho ante el Congreso del



*Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"*

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Estado para que intervenga conforme a sus facultades aplicando en lo conducente el mismo procedimiento previsto en esta Constitución para el caso del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación oficial del presente Decreto el Congreso del Estado deberá adecuar las leyes que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación oficial del presente Decreto los Ayuntamientos de la Entidad deberán emitir o adecuar los reglamentos municipales y adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

CUARTO.- Considerando que la obligación de atender el principio de paridad de género era aplicable a partir de la toma de posesión del encargo de quienes resultaren electos en el proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, por única ocasión, el Gobernador del Estado en funciones deberá informar al Congreso del Estado, dentro de los tres días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las designaciones que hubiere hecho, en cuyo caso la Legislatura procederá conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 69 materia del presente Decreto.

QUINTO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

COMPARATIVO

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
En materia de "garantías de paridad sustantiva en todo"

Texto Vigente	Texto Propuesto	Notas
<p>ARTÍCULO 15.- Son nayaritas los que nazcan en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Son nayaritas los que nazcan en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.</p>	<p>El artículo 17 consagra en general los <u>derechos del ciudadano nayarita</u>, siendo entonces que el diverso artículo 16 establece los requisitos para ser considerado como tal.</p> <p>Sin embargo, la fracción III de dicho precepto (artículo 17) establece una prerrogativa específica para quien tiene por nacimiento el carácter de nayarita al amparo del artículo 15, por lo que se propone trasladar dicho texto para dar congruencia a la norma constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. <u>Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.</u></p>	<p>ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. Teniendo las calidades que establezca la ley, ser considerado en condiciones de paridad para todos los cargos de designación en la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, administración centralizada de los Municipios, integración de los organismos autónomos, y organismos</p>	<p>Como se expone en la línea anterior se propone trasladar el texto vigente como un párrafo segundo del artículo 15.</p> <p>El nuevo texto propuesto tiene como finalidad establecer como prerrogativa del ciudadano nayarita el ser considerado en condiciones de paridad para todo cargo de designación.</p> <p>Asimismo, se propone darle intervención activa cuando considere que se violenta dicho principio, dotándolo de interés jurídico</p>



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>públicos descentralizados de carácter estatal y municipal.</p> <p>Cuando un ciudadano nayarita considere que se está violentando el principio de paridad de género previsto en esta constitución, podrá denunciar en cualquier momento ante el Congreso del Estado dicha situación a efecto de que el mismo intervenga conforme corresponda.</p>	<p>para denunciar ante la Legislatura local la transgresión respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables y recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.</p>	<p>Se hace la separación respectiva para establecer en la fracción IX única y exclusivamente la facultad del Congreso de realizar designaciones y tomar la protesta de ley correspondiente.</p> <p>En el caso de la fracción X, en ella se consagra la atribución de la Legislatura de velar por el cumplimiento del principio de paridad, y de ratificar en su caso a los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal responsables de la seguridad pública y del control interno.</p>



*Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"*
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

<p>X. <u>Recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.</u></p> <p>XI. a la XXXIX. (...)</p>	<p>X. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los términos previstos en esta Constitución y ratificar a los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal responsables de la seguridad pública y del control interno respectivamente.</p> <p>XI. a la XXXIX. (...)</p>	
<p>ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. (DEROGADA, P.O. 5 DE SEPTIEMBRE DE 1998)</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo <u>y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades</u>, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo observando el principio de paridad de género, debiendo hacer del conocimiento del Congreso del Estado, dentro de los tres días naturales siguientes a su emisión, los nombramientos respectivos.</p> <p>El Congreso del Estado verificará que en las designaciones hechas por el Gobernador se cumpla con el principio de paridad; de ser así, procederá conforme</p>	<p>La fracción XI actualmente se encuentra derogada, por lo que se propone trasladar lo relativo a la facultad del Gobernador de someter a aprobación del Congreso la designación del Fiscal General y del titular del Centro de Conciliación Laboral. En el caso del Secretario de Seguridad Pública seguirá regulándose en la actual fracción XII pero sujeta a las reformas propuestas.</p> <p>En la fracción XII, además de trasladar parte del párrafo segundo a la fracción XI, se propone suprimir el texto que señala "...y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades...", dado que se trata de una porción normativa que no tiene aplicación práctica alguna.</p> <p>En esta fracción se desdobra el procedimiento que deberá observarse para garantizar la observancia del principio de paridad de género partiendo de la premisa</p>



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>corresponde a analizar y en su caso ratificar los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno.</p> <p>En el supuesto de que los nombramientos hechos por el Gobernador no cumplan con el principio de paridad, se procederá en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Congreso del Estado, a más tardar al día natural siguiente, mediante Acuerdo Legislativo requerirá al Gobernador para que realice las modificaciones que estime pertinentes a efecto de expedir nuevos nombramientos con los que se cumpla con tal principio. 2. El Gobernador contará con un plazo improrrogable de dos días naturales para atender el requerimiento hecho e informar lo conducente a la Legislatura. 3. En el supuesto de que el Gobernador omita atender o en su defecto informar al Congreso del Estado el cumplimiento del requerimiento hecho, la Legislatura realizará lo siguiente: 	<p>del cumplimiento voluntario y espontáneo del Gobernador, y solo en caso de que el mismo se niegue a hacer lo conducente, participará activamente la Legislatura.</p> <p>Asimismo, se prevé lo conducente para que la Legislatura pueda iniciar el proceso de ratificación de los titulares de las Secretarías encargadas de la seguridad pública y del control interno.</p>
--	---	--



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>a) Considerando el género con mayor representación en los nombramientos hechos por el Gobernador, en Sesión Pública ingresará en una urna transparente que se colocará al centro de la Sala de Sesiones, en papeletas del mismo tamaño debidamente dobladas y con la denominación de cada una de las Secretarías que corresponden al género mayormente representado, a efecto de llevar un proceso de insaculación para seleccionar las dependencias cuyo nombramiento deberá expedirse en favor de personas del género distinto, en la cantidad necesaria para alcanzar el principio de paridad.</p> <p>b) Con el resultado obtenido en el proceso de insaculación descrito en el inciso anterior y mediante Acuerdo Legislativo, el Congreso del Estado requerirá al Gobernador para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas expida los nombramientos respectivos e informe lo conducente.</p> <p>c) Si vencido este último plazo no se atiende o informa el cumplimiento al requerimiento hecho, el</p>	
--	--	--



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>Congreso del Estado procederá a nombrar, de entre las personas del género que corresponda y que laboren en cada dependencia insaculada, tomando en cuenta el orden jerárquico superior conforme a su estructura orgánica, a quien fungirá como titular de la Secretaría respectiva.</p> <p>En el supuesto de que existan dos o más personas del género correspondiente en el mismo orden jerárquico, el nombramiento se realizará aplicando el procedimiento de insaculación conforme a las previsiones descritas en el inciso a).</p> <p>d) Una vez hechos los nombramientos por la Legislatura se informará lo conducente al Gobernador para su cumplimiento, quien no podrá remover a los titulares así nombrados durante todo el tiempo que dure su mandato.</p> <p>4. En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna Secretaría, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular. En el supuesto de los</p>	
--	---	--



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>nombramientos expedidos por el Congreso del Estado al amparo del inciso c) del numeral 3, la designación respectiva recaerá en la propia Legislatura observando el mismo procedimiento previsto en dicho inciso.</p> <p>5. El proceso de ratificación de los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno se harán únicamente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que se logre alcanzar el principio de paridad en términos del numeral 2.</p> <p>b) Cuando el titular respectivo corresponda a una persona del género con representación minoritaria en cuanto a los nombramientos originalmente hechos por el Gobernador.</p> <p>c) Cuando habiéndose agotado el proceso de insaculación la dependencia correspondiente no haya sido seleccionada.</p> <p>6. En lo correspondiente a la</p>	
--	--	--



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

<p>XIII. a la XXXII. (...)</p>	<p>designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las Secretarías del Despacho.</p> <p>XIII. a la XXXII. (...)</p>	
<p>ARTÍCULO 115 Bis.- (DEROGADO, P.O. 24 DE ENERO DE 2001)</p>	<p>ARTÍCULO 115 Bis.- En la designación de los titulares de las dependencias que integran la administración centralizada del municipio los Ayuntamientos deberán observar la paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración el Presidente Municipal deberán atender tal principio.</p> <p>En el supuesto de que las propuestas hechas por el Presidente Municipal incumplan con la paridad, el Ayuntamiento se abstendrá de votarlas hasta en tanto se hagan las adecuaciones necesarias, por lo que aquel deberá presentar en la misma sesión las propuestas que cumplan con dicha prerrogativa.</p> <p>En caso de que alguna propuesta realizada por el Presidente Municipal no fuere aprobada, este deberá presentar</p>	<p>Se propone dotar de contenido normativo al artículo 115 bis a efecto de establecer en el mismo la obligación de los Ayuntamientos de atender el principio de paridad de género en la designación de los titulares de las dependencias municipales y de los organismos públicos descentralizados, así como las previsiones correspondientes para garantizar que se cumpla con el mismo, en cuyo podrá intervenir la Legislatura Local aplicando en lo conducente el mismo procedimiento previsto para garantizar tal principio en el ámbito del Ejecutivo Estatal.</p>



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>una terna de candidatos para el puesto respectivo con personas del mismo género del propuesto previamente, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de ellos el nombramiento respectivo.</p> <p>En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna dependencia municipal, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular.</p> <p>En lo correspondiente a la designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del municipio, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las dependencias municipales.</p> <p>En caso de incumplimiento al principio de paridad por parte del Ayuntamiento, que culmine con la designación de titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados o el nombramiento provisional de encargados del despacho, cualquier persona podrá denunciar tal</p>	
--	---	--



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>hecho ante el Congreso del Estado para que intervenga conforme a sus facultades aplicando en lo conducente el mismo procedimiento previsto en esta Constitución para el caso del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	
--	---	--

morena
La esperanza de México

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 361 ter del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ideal de toda nación, es el respeto a las libertades ciudadanas y la sana convivencia entre todos sus componentes, ello infiere al respeto del derecho ajeno, recordando la gran verdad emitida por el Benemérito de las Américas.

morena
La esperanza de México

Sin embargo, hay acciones que rompen con la armonía y paz social, en donde sujetos desadaptados cometen acciones inaceptables, situación que debe ser reprimida, desde el orden jurídico prevaleciente; es decir a través de la sanción que corresponda a los tipos penales.

Y en ello, cobra singular relevancia, el que el Poder Legislativo, se encuentre atento a la situación prevaleciente en nuestra sociedad, a efecto de actualizar las normas de carácter penal, e incluso prever situaciones, que de no estar reguladas escaparían a la tan anhelada justicia que debe prevalecer dentro de nuestra sociedad.

No olvidemos, que de conformidad a los postulados del derecho penal, no hay delito ni pena sin ley; por lo que en esta ocasión proponemos se establezca como agravante del delito de feminicidio, el que la víctima sea menor de edad.

Estamos ciertos que toda vida resulta invaluable y debe ser protegida; pero también debemos reconocer que la reacción del estado debe ser superior, cuando la víctima del delito sea más vulnerable; en este caso por la minoría de edad; siendo el objetivo, establecer una agravante ante circunstancias de tal brutalidad.

morena
La esperanza de México

Porque si bien observamos, que la fracción III de la actual redacción, refiere a una gravante, en cuanto a que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima; lo que bien pueda recaer en víctimas menores de edad; ese sector de la población debe ser tutelado por el estado; no únicamente por razón de parentesco, sino por su vulnerabilidad derivada de la edad; no olvidemos que las niñas y adolescentes, junto con los niños, representan el presente y futuro de nuestra sociedad.

Es por ello que consideramos necesarios que la reacción de las instancias de procuración e impartición de justicia sea ejemplar, sobre los desadaptados que atentan en contra de la vida de nuestras niñas y adolescentes.

morena
La esperanza de México

La reforma propuesta incide en lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
Artículo 361 ter.- (...): De I a IV. (...)	Artículo 361 ter.- (...): De I a IV. (...), o v. la víctima sea menor de dieciocho años

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 361 ter del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 361 ter.- se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

De I a IV. (...), o

v. la víctima sea menor de dieciocho años



morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A 25 DE OCTUBRE DE 2021.

DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCIA



**Dip. Alejandro Regalado Curiel
Distrito XVII**



**C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PENA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Alejandro Regalado Curiel**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que adiciona un inciso GG) a la fracción tercera del artículo 61 y modifica el contenido normativo del artículo 101 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

De conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la organización territorial de las Entidades Federativas, dotado de autonomía constitucional y patrimonio propio.

Del numeral citado, se infiere la necesidad de que las Legislaturas Locales, establezcan en ley, las bases fundamentales que rijan la elección de los integrantes de los ayuntamientos, de la Administración Municipal, entre otros aspectos.

En tal sentido, dentro del marco jurídico del Estado de Nayarit, en agosto de 2001, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, misma que orienta lo señalado en el párrafo que antecede.

Dentro de los preceptos de ordenamiento citado, se establece lo relativo a la elección de las autoridades auxiliares, instaurando un procedimiento de elección directa, que a la postre se ha significado por generar división entre los

integrantes de las comunidades, aun mas, de las familias en ellas asentadas.

Es por ello, y en aras de propugnar por la preservación de la convivencia social en las comunidades, que se propone modificar el mecanismo de elección de las autoridades auxiliares de los municipios, pasando tala atribución al voto mayoritario de los integrantes del Ayuntamiento, ello a propuesta del Presidente Municipal.

Es importante establecer que la propuesta del Presidente Municipal, deberá estar conformada de entre los ciudadanos, que conforme a la convocatoria respectiva, acudan a solicitar su aspiración de servir a sus conciudadanos; además de estar debidamente fundada y motivada, como todo acto de autoridad. Aspectos que deben igualmente considerarse dentro de la resolución que al efecto emita el Ayuntamiento.

Con lo anterior, tomamos una postura intermedia a la adoptada en el Estado de Oaxaca, en donde se establece la posibilidad de que las autoridades auxiliares sean designadas por el Presidente Municipal o a través de un procedimiento similar al vigente en Nayarit; asimilando así la anuencia de los integrantes del Ayuntamiento, caracterizada por una conformación plural, que responden a la representación de

diversos partidos políticos, lo que genera certidumbre sobre una integración igualmente plural.

Así entonces en Nayarit, se escuchará a la ciudadanía, de una forma inversa a la establecida dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, que establece, que el ayuntamiento oirá a la comunidad; siendo que en Nayarit, serán las comunidades, a través de sus ciudadanos, quienes se harán oír en el Ayuntamiento, ello al solicitar estos su inscripción para ocupar una posición como autoridad auxiliar del Gobierno Municipal.

Es así en suma, que mediante las reformas propuestas, se propugna, en los términos antes citados, por la conservación de la armonía comunal, que en muchas ocasiones se ve trastocada merced a los procedimientos de selección de las autoridades auxiliares.

Por lo expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de reformas a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

**LEY MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

III.- En materia administrativa, económica y social:

GG) Designar a propuesta del Presidente Municipal, a las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento, expidiendo los nombramientos que acrediten a las autoridades y organismos auxiliares que fueren investidos.

La propuesta del Presidente Municipal referida en el párrafo anterior, se integrara de entre los ciudadanos que soliciten su inscripción en los términos de la convocatoria respectiva;

ARTÍCULO 101.- Las autoridades auxiliares deberán reunir los requisitos de mayoría de edad, vecindad, ocupación y modo de vida honesta y no contar con antecedentes penales. Para todos los efectos aplicables a su constitución, integración y funcionamiento, se sujetarán invariablemente a las siguientes disposiciones normativas:

I.- Serán designados por el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente

Municipal, de conformidad con las bases que establezca la convocatoria que expedirá el Ayuntamiento, durante los primeros 60 días de su gestión constitucional, previéndose las siguientes cuestiones:

- a)** El procedimiento en mención, comprenderá únicamente a los delegados municipales y jueces auxiliares, por cada una de las localidades donde sea necesario su funcionamiento;
- b)** Por ningún motivo la designación de los delegados y jueces recaerán en parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado y parientes por afinidad civil de los miembros del Ayuntamiento;
- c)** Cuando el Ayuntamiento no expida la convocatoria respectiva dentro de los primeros 60 días de su gestión constitucional, los ciudadanos de las localidades tienen derecho a demandar su cumplimiento, para lo cual, el Ayuntamiento tendrá una prórroga no mayor de 15 días para formular la convocatoria y celebrar las elecciones correspondientes;
- d)** Si el Ayuntamiento no da respuesta a y no cumple con la prórroga extraordinaria a que alude el inciso anterior, los ciudadanos de las localidades podrán denunciar este hecho ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su

caso, para que se finquen las responsabilidades que procedan y se amoneste o exhorte a las autoridades municipales para que procedan a convocar a proceso de designación de jueces y delegados con la presencia de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

II.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años, contados a partir de su designación, y no podrán ser reelectos para el período inmediato;

III.- El Ayuntamiento, previo cumplimiento de las garantías de audiencia y defensa, removerá, a las autoridades auxiliares cuando exista causa grave que calificará el propio Ayuntamiento, a aún antes de cumplirse el período para el cual fueron electos;

IV.- Por cada delegado y juez, se elegirá un suplente;

V.- Las autoridades auxiliares percibirán las compensaciones económicas que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con su presupuesto de egresos; y

VI.- El Ayuntamiento formulará y expedirá el reglamento correspondiente para regular el ejercicio y funcionamiento de las autoridades auxiliares con base en lo dispuesto por esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, deberán adecuar su marco reglamentario para ajustarlo a los extremos del presente decreto, más tardar dentro de los treinta días siguiente su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, a 25 DE OCTUBRE DE 2021



Dr. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



ANEXO I

Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar y adicionar preceptos legales del **Código Penal para el Estado de Nayarit**, en materia de *ciberviolencia* o violación a la intimidad sexual.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT.
Presente.-

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto modificar y adicionar preceptos legales al **Código Penal para el Estado de Nayarit**, en materia de *ciberviolencia* o violación a la intimidad sexual.

Para efecto de debate y/o discusión, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

"Las comunicaciones serán audiovisuales, de modo que podrás ver y oír a la persona a la que llamas por teléfono", predijo el escritor Isaac Asimov en 1964; creador de obras literarias como Yo, Robot o El hombre bicentenario.

No hay avance tecnológico o industrial, que no implique que los seres humanos paguemos un alto costo por su uso indebido, excesivo o descontrolado, sea en cuestiones de medio ambiente o bien, en cuestiones que afectan nuestra esfera jurídica personal como la privacidad y la seguridad.

La evolución de la telefonía móvil que inició en 1973 y se ha consolidado en nuestros días mediante el uso de los llamados "teléfonos inteligentes", en los años ochenta era impensable una videollamada o videoconferencia a través de dispositivos móviles.

La creación de la tecnología 2G (segunda generación), facilitó el rediseño de estos aparatos, ya que al reducir sus dimensiones pudieron instalarse terminales de menor tamaño, a diferencia de la primera generación (1G) que eran más pesados y costosos.

Después del año 2010, con la llegada de la tecnología 3G fue posible conectar los teléfonos móviles a una red de internet satelital y finalmente con el sistema 4G revolucionó la comunicación vía celular a niveles que han simplificado la vida de millones de personas, pues algunos teléfonos actualmente también tienen funciones de computadora.

Hoy en día, sobre todo con las medidas necesarias que fueron adoptadas con motivo de la pandemia mundial, se habilitaron diversas aplicaciones



funcionales para satisfacer las necesidades de comunicación, laborales, comerciales, personales o incluso legales, lo que también significó una transición importante de los usuarios de internet que pasaron a contratar servicios de red de internet con velocidades mayores.

Por otro lado, tenemos también notorios avances con relación a la inteligencia artificial, es decir, tratar de dotar a las máquinas de inteligencia y determinación como si se tratara de personas; hace un par de meses, navegando por internet leí una entrevista ¹ de un CEO de Google de nombre Sundar Pichair, quien sostiene que la inteligencia artificial es más importante y profunda que otros descubrimientos como el fuego, la electricidad o incluso del propio internet.

Destaca en la entrevista, que el experto en tecnologías avanzadas recomendó la importancia de regular (o legislar) sobre el tema de la inteligencia artificial, una tarea pendiente que, en su momento, también habrá de generar debates y discusiones en todo el planeta.

II. ÉTICA Y TECNOLOGÍA.

Los cambios que han facilitado la vida de la humanidad, también han sido objeto de interés para la delincuencia para su quehacer, es la razón por la cual hoy en día existen delitos mediante el uso de herramientas digitales como el robo de identidad, fraude cibernético, secuestro exprés, pornografía infantil, entre los más graves.

Es la capacidad (o su inteligencia, como le llaman) lo que permite a quienes usan equipos telefónicos móviles con fines poco ortodoxos e incluso ilegales lograr sus objetivos, porque hacerlo en la actualidad les resulta más fácil; pues

la capacidad de almacenamiento de datos e información, así como la duración de la pila, la función de geolocalización, la adaptación de cámaras que graban video o fotografías, o bien la utilización de redes sociales mediante perfiles anónimos o falsos.

El tema es muy amplio y muy complejo, no solo para discutirlo, sino para ilustrarnos en cuanto a la existencia de tantos términos, avances y circunstancias revolucionarias que están sucediendo ahorita en este preciso instante sin que podamos advertirlo o evitarlo; por eso debemos avocarnos con responsabilidad social, a la parte que como legisladores nos corresponde y actualizar la normatividad estatal vigente, armonizándola con las disposiciones jurídicas de observancia general que emanan del Congreso de la Unión.

Nuestra vida en sí, ya está ligada a la tecnología y su uso adecuado, puesto que con solo oprimir un botón hoy podría desatarse una crisis nuclear; o mediante el sabotaje a servidores de internet, podría provocarse un accidente aéreo, agregando además el vínculo tan estrecho entre el servicio de internet y tecnologías o aparatos utilizados en hospitales y que son indispensables para la vida. Por ejemplo, algunos equipos tienen la opción de generar un expediente digital de la situación médica o fisiológica del propietario del equipo, al llenar los campos requeridos, la información personal queda almacenada en una nube, la cual puede ser obtenida en caso de emergencia o imposibilidad del afectado para su adecuada atención, sin embargo, si el internet falla, la vida está en riesgo.

Invariablemente de lo señalado anteriormente, el aspecto que tiene que ver con esta iniciativa, es la intimidad de las personas o su libertad sexual, es decir, la proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y la forma en que las personas deseen conducir su vida íntima o sexual; pues esto es un asunto de libertad de autodeterminación, tanto en hombres como en mujeres, cuya



edad legal y madurez les permita conocer las experiencias en las que va incursionar, sus riesgos y consecuencias, pero también que quien decida hacer uso de tecnologías con fines sexuales o eróticos, conozca sobre sus derechos como la seguridad de su información íntima, el derecho a su imagen y reputación, pues estas prácticas no solo tienen que ver con la videograbación o producción de imágenes fotográficas, sino también con los mensajes de texto o mensajería virtual a través de aplicaciones creadas para ese fin.

Vivimos tiempos y circunstancias distintas a las del pasado en términos de comunicación y tecnología, por lo que debemos comprender que es necesario que los marcos legales que rigen la vida en sociedad, también deberán ajustarse a estas nuevas realidades de vida.

Es conveniente también, considerar que la naturaleza humana es compleja, difícil de explicar, más no imposible de dominar mediante la aplicación de leyes justas y equitativas, que den a cada quien lo que merece de acuerdo a su falta o negligencia.

A través del uso de dispositivos móviles con acceso a internet algunas personas han cometido los más atroces y violentos delitos. En el mundo hay gente con pensamientos de todo tipo, pero también hay gente con gustos e intereses muy oscuros y extraños; ese tipo de gente se buscan, se encuentran y se conocen a través de internet (en la mayoría de los casos), para satisfacer sus apetitos e inquietudes perversas.

En otro grupo, se encuentran otro tipo de sociópatas cuyo objetivo es violentar la intimidad o la sexualidad de las personas al exponer material textual, auditivo o visual, producido y obtenido a través de la propia tecnología y divulgado mediante el uso de internet.

Como una nueva modalidad de violencia hacia las mujeres (que son el mayor porcentaje de víctimas) hoy existen el ciberacoso, la ciberviolencia, el acoso digital o exposición íntima virtual con fines que provoquen deshonra, desprestigio, repudio, prejuicio social y desacreditación mediática, motivados por despecho, venganza o simplemente por maldad.

Cuando inicié mi campaña política como candidato a la diputación local por el Distrito XI de Tepic, fui abordado después de una reunión por un grupo de jóvenes que no pasaban los veinte años de edad, quienes me hicieron una pregunta con relación a la llamada LEY OLIMPIA, cuyo génesis es el Estado de Puebla; en un acto de sinceridad les respondí que no estaba del todo informado pero que sí recordaba que se llamaba así en honor a la lucha que una mujer había emprendido porque se legislara sobre el tema de acoso sexual y el chantaje del que fue víctima por parte de su ex pareja. Fue en ese instante que estas jovencitas, me ilustraron un poco más sobre lo que realmente significaba y por cuenta propia me di a la tarea de buscar información sobre el trasfondo de la LEY OLIMPIA.

III. LEY OLIMPIA.

Ley Olimpia no es una ley promulgada como tal, sino que se le conoce así al conjunto de acciones que fueron emprendidas por activistas de organizaciones civiles que protegen los derechos de la mujer; pero más concretamente, se refiere una serie de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia o ciberacoso.



Olimpia Coral Melo Cruz, es una mujer originaria de Huauchinango, Puebla; quien fue víctima de violación a su intimidad sexual por parte de su novio, quien difundió un vídeo que ambos grabaron de común acuerdo sosteniendo relaciones sexuales; como salía desnuda en el vídeo y por ser Huauchinango un lugar pequeño de aproximadamente 90 mil habitantes, inmediatamente se difundió el material alimentando el morbo y el interés del vulgo de la población.

Le apodaron despectivamente "la gordibuenita de Huauchinango", debido a su complexión física; estos inesperados acontecimientos perturbaron la paz y la tranquilidad de la víctima, quien se encerró en su casa e intentó suicidarse en tres ocasiones; al igual que muchas otras que no se lograron salvar a tiempo.

Pero ella no es la única, en el medio artístico se han suscitado desagradables experiencias para las mujeres como Pamela Anderson, Jenni Rivera, Paris Hilton, Kim Kardashian, Noelia, Michelle Vieth; entre otras, y me llama la atención que solo se da publicidad al nombre de ELLAS como protagonistas del material, a la gente solo le interesa enjuiciar socialmente y degradar la imagen de las MUJERES, salvo uno que otro caso aislado como el del conocido actor Alfredo Adame, técnicamente podemos concluir que por cada diez escándalos de vídeos sexuales filtrados donde las víctimas son mujeres, hay uno en que la víctima es un hombre; ¿Si notan la desigualdad en el trato entre el hombre y la mujer o cómo impacta la noticia en la sociedad? ¿Acaso recordamos el nombre de los varones con quienes participaron en estos vídeos? ¿Algún medio o usuarios de internet mencionaron algo sobre el cuerpo de ELLOS o sobre sus partes íntimas, como en el caso de las mujeres?

A lo largo de la Historia, la imagen de la mujer ha sido satanizada, devaluada y de connotaciones negativas.

- En términos religiosos, "Eva tocó a Adán y lo indujo a pecar".

- En la época medieval, la Iglesia quemaba vivas a las "brujas", nunca crecimos escuchando cuentos de brujos, solo de mujeres que practicaban la hechicería.
- Mientras que la mujer, según la costumbre religiosa, debe llegar pura y casta al matrimonio; los hombres debutan en prostíbulos cuando alcanzan la mayoría de edad y están "aptos" para este ritual social incluso iniciado por los propios padres de familia, con la complicidad de la madre.

Todo esto no es sino consecuencia de la construcción social que siempre se ha basado en la visión de pocos pero que, por la fuerza o la manipulación, muchos deben adoptar y cumplir; para probarlo, basta con someter a su análisis individual las siguientes imágenes:

La primera corresponde a la película *Ciencia Loca* (Weird science, 1985)



La segunda corresponde a la película *Lolita* (1997)



¿Qué tienen en común una y la otra? Que, en ambos films, los protagonistas son adolescentes cuya edad no rebasa los 15 años de edad, sin embargo, en el caso



del varón, la fantasía de relacionarse con una mujer adulta suele ser un reto que en sociedad se premia y se celebra; en tanto que si nos encontramos ante la presencia de un hombre maduro cuya edad oscila entre los 50 y 60 años de edad y sostiene una relación erótica o sensual con una menor de edad, la imagen provoca repulsión y rechazo casi impulsivo; ¿Alguna vez nos hemos preguntado cuál es el origen de estos prejuicios a conveniencia?

Somos tan responsables de lo que sucede a las mujeres, como el ex novio de Olimpia Coral, como quienes difundieron el vídeo y tanto o más, que los deficientes y cuestionables entes públicos encargados de la impartición de justicia.

Todos los hombres, en más de una ocasión, consideramos como distractor entre amigos, acudir a centros nocturnos de los denominados tabledances o donde haya "chicas" para amenizar con su baile erótico y con poca ropa, el momento; todos buscamos una edecán bonita para cierto evento; sin embargo, NADIE desea que la joven o mujer encargada de dar ese servicio sea su hija o su hermana; ¿A dónde quiero llegar? A asumir que, en ocasiones, algunos y algunas de nosotros hemos sido hipócritas y de doble moral, más preocupados por aparentar ser políticamente correctos que por ser simplemente buenos ciudadanos, conocedores de los derechos de las demás personas y respetuosos de ellos.

La idiosincrasia que pretendo explicar en el presente documento, es el origen de la psicología del novio de Olimpia Coral, que aun cuando negó ser el autor material del hecho, resultó ser el principal sospechoso debido a que tanto él como la víctima eran los únicos con acceso y control al material privado que

produjeron de común acuerdo, pero que él bajo negligencia o dolo, inobservó el cuidado especial al que se había comprometido. Pensó (y con justa razón) que no habría implicaciones legales, pues ni siquiera existía norma jurídica que estableciera límites o consideraciones de esta naturaleza: son cosas que ocurren diariamente en nuestra sociedad, en nuestras propias casas inclusive, pero preferimos sumirnos en una cueva de negación y creer que esto solo les sucede a otros.

No está mal mantener comunicación sexual con la pareja, tampoco está mal llevar una vida sexual dinámica y proactiva, caracterizada por la innovación y la exploración conjunta de nuevas experiencias; cuando las cosas producen placer, la moral es muy relativa sin sobrepasar los límites que marca la ley. Lo que sí está mal, es juzgar, criticar y señalar a quienes llevan una vida sexual activa armoniosa y saludable; lo que está mal es traicionar a las personas y exponerlas al escrutinio público; lo que está mal es suponer que tenemos un derecho a dictar las reglas bajo las cuales deben regirse otras personas, independientemente de su sexo, género, identidad u orientación sexual; en tanto estas no afecten los derechos de otros.

Nuestra tarea como legisladores y representantes de la sociedad que nos eligió, es atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en qué nos desempeñamos, para satisfacer las expectativas de la gente y reordenar sus propias relaciones, protegiendo sus derechos y sancionando a quienes los limiten o los violenten. Debemos contextualizarnos imparcialmente y asumir una postura universal que permita una evolución de nuestro criterio; abandonemos las ideologías, las creencias, los sentimientos, las propias experiencias, para concretarnos a vigilar que se respeten los derechos fundamentales de las personas.

Es por ello, que en una de mis promesas de campaña fue la de adecuar legislativamente las reformas que engloba la Ley Olimpia, a la legislación local, para proteger la privacidad de mujeres y hombres que pudiesen verse afectados, sobre todo en esta época que ya no requiere de muchas explicaciones, sino de acciones.



**TIENES DERECHO A EJERCER TU PRIVACIDAD LIBREMENTE,
YO TE PROTEGERÉ**

PROPUESTA 4

**NADIE EXHIBIRÁ
TU INTIMIDAD**

**Luis Enrique
MIRAMONTES
"El Pecas"
DIPUTADO DTT. 11**

Es importante destacar que **las mujeres** que son víctimas de violencia mediática a través de internet **NO SON CULPABLES** del hecho. Ninguna mujer busca, induce ni provoca actos violentos hacia ella.

La Ley Olimpia ha sido replicada en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, por conducto de sus Congresos Locales.

IV.- PROBLEMÁTICA.

No podemos entender la violencia digital si no analizamos la violencia y su evolución a lo largo de la Historia de la Humanidad, siempre ligada al poder, al dinero y al dolor. Es quizá el medio más efectivo para quienes desean imponer su voluntad sobre masas más débiles, para dominar y mover vidas a placer.

Estimo pertinente citar literalmente un extracto del libro ***La era del vacío***, obra del filósofo francés Gilles Lipovetsky:

{SIC}... La violencia apenas ha conseguido, casi, ganar los favores de la investigación histórica, al menos aquella que, por debajo de la espuma de los acontecimientos más o menos contingentes, se esfuerza en teorizar los movimientos de gran amplitud, las grandes continuidades y discontinuidades que miden el devenir humano. La cuestión con todo

invita a conceptualizar basándose en los grandes periodos históricos: durante milenios, a través de las formaciones sociales más diversas, la violencia y la guerra siempre han sido valores dominantes, la crueldad se ha mantenido con tal legitimidad que ha podido funcionar como «ingrediente» en los placeres más preciados. ¿Qué nos ha cambiado hasta ese punto? ¿Cómo las sociedades de sangre han podido dejar paso a sociedades suaves donde la violencia interindividual no es más que un comportamiento anómalo y degradante, y la crueldad un estado patológico? Semejantes preguntas no tienen mucho prestigio hoy comparadas con las que suscita el poder desmultiplicado de los Estados modernos, por el equilibrio del terror y la carrera armamentista: ocurre como si después del momento todo-económico y el momento todo-poder, la revolución de las relaciones de hombre a hombre nacidas con la sociedad individualista quedase como un tema menor, privado de toda eficacia propia, que no mereciese nuevos desarrollos. Es como si, bajo el choque de las dos guerras mundiales, de los campos nazis y estalinistas, de la generalización de la tortura y en el momento actual el recrudecimiento de la criminalidad violenta o del terrorismo, nuestros contemporáneos se negaran a registrar esa mutación multiseccular y retrocedieran ante la tarea de interpretar el irresistible movimiento de pacificación de la sociedad; la hipótesis de la pulsión de muerte y de la lucha de clases contribuyeron a acreditar la imagen de un principio de conservación de la violencia y retrasar la interrogación sobre su destino.

No era esta la indecisión de los grandes espíritus del siglo XIX que, como Tocqueville o Nietzsche, para citar dos pensamientos sin duda ajenos entre sí aunque igualmente fascinados por el auge del fenómeno democrático, no dudaban en plantear la cuestión con toda su brutal nitidez, insoportable para el pensamiento-spot de nuestros días. Más

cerca de nosotros, los trabajos de N. Elias y luego de P. Clastres, a niveles diferentes, han contribuido a revitalizar la interrogación. Ahora debemos proseguirla, prolongarla analizando la violencia y su evolución en sus relaciones sistemáticas con los tres ejes mayores: el Estado, la economía y la estructura social. Conceptuar la violencia: lejos de las lecturas mecanicistas, ya sean políticas, económicas o psicológicas, debemos establecer la violencia como un comportamiento dotado de un sentido articulado con el todo social. Violencia e historia: más allá del escepticismo erudito y el alarmismo estadístico-periodístico, debemos remontarnos algo más atrás en el tiempo, poner al día las lógicas de la violencia, con el fin de delimitar, dentro de lo posible, nuestro presente, en el momento en que por todas partes se proclama con mayor o menor pertinencia la entrada de las sociedades occidentales en una era radicalmente nueva. ⁱⁱ

Y para contextualizar, las nuevas violencias contra las personas, pero especialmente contra la mujer, cito el siguiente texto, que es un extracto del ensayo *La civilización del espectáculo*, de Mario Vargas Llosa:

{SIC}...En el dominio del sexo nuestra época ha experimentado transformaciones notables, gracias a una liberalización de los antiguos prejuicios y tabúes de carácter religioso que mantenían a la vida sexual dentro de un sofocante cepo de prohibiciones. En este campo, sin duda, en el mundo occidental ha habido un progreso extraordinario con la aceptación de las uniones libres, la desaparición de la discriminación machista contra las mujeres, los gays y otras minorías sexuales que poco a poco van siendo integradas en una sociedad que, aunque a veces a regañadientes, va reconociendo el derecho a la libertad sexual entre adultos. Ahora bien, la contrapartida de esta positiva emancipación sexual ha sido, también, la banalización del acto sexual, que, para muchos,

*sobre todo en las nuevas generaciones, se ha convertido en un deporte o pasatiempo, un quehacer compartido que no tiene más importancia, y acaso menos, que la gimnasia, el baile o el fútbol. Tal vez sea sana, en materia de equilibrio psicológico y emocional, esta **frivolización del sexo**, aunque debería llevarnos a reflexionar el hecho de que, en una época como la nuestra de notable libertad sexual, incluso en las sociedades más abiertas no hayan disminuido los crímenes sexuales y, acaso, hasta hayan aumentado. El **sexo light** es el sexo sin amor y sin imaginación, el sexo puramente instintivo y animal. Desfoga una necesidad biológica pero no enriquece la vida sensible ni emocional ni estrecha la relación de la pareja más allá del entrevero carnal; en vez de liberar al hombre o a la mujer de la soledad, pasado el acto perentorio y fugaz del amor físico, los devuelve a ella con una inevitable sensación de fracaso y frustración.*

Convertir la información en un instrumento de diversión es abrir poco a poco las puertas de la legitimidad y conferir respetabilidad a lo que, antes, se refugiaba en un periodismo marginal y casi clandestino: el escándalo, la infidencia, el chisme, la violación de la privacidad, cuando no –en los casos peores– al libelo, la calumnia y el infundio.

*Porque no existe forma más eficaz de entretener y divertir que alimentando las bajas pasiones del común de los mortales. Entre estas ocupa un lugar epónimo la revelación de la intimidad del prójimo, sobre todo si el prójimo es una figura pública, conocida y prestigiada. Este **es un deporte que el periodismo de nuestros días practica sin escrúpulos**, amparado en el derecho a la libertad de información, y, aunque existen leyes al respecto y algunas veces –raras veces– hay procesos y sentencias jurídicas que penalizan los excesos, la verdad es que **se trata de una costumbre cada vez más generalizada que ha conseguido, de hecho, que en nuestra época la privacidad desaparezca**, que ningún rincón de la vida*

de cualquiera que ocupe la escena pública se libre de ser investigado, revelado y explotado a fin de saciar esa hambre voraz de entretenimiento y diversión que periódicos, revistas y programas de información están obligados a tener en cuenta si quieren sobrevivir y no ser expulsados del mercado. Al mismo tiempo que actúan así, en respuesta a una exigencia de su público, los órganos de prensa, sin quererlo y sin saberlo, contribuyen mejor que nadie a consolidar esa civilización light que ha dado a la frivolidad la supremacía que antes tuvieron las ideas y las realizaciones artísticas.

*En un artículo reciente, "No hay piedad para Ingrid ni Clara", Tomás Eloy Martínez se indignaba con el acoso a que han sometido los periodistas practicantes del amarillismo a Ingrid Betancourt y a Clara Rojas, al ser liberadas, luego de seis años en las selvas colombianas **secuestradas por las FARC**, con preguntas tan crueles y estúpidas como si las habían violado, si habían visto violar a otras cautivas o –esto a Clara Rojas– si había tratado de ahogar en un río al hijo que tuvo con un guerrillero. "Este periodismo –escribe Tomás Eloy Martínez– sigue esforzándose por convertir a las víctimas en piezas de un espectáculo que se presenta como información necesaria, pero cuya única función es **saciar la curiosidad perversa de los consumidores del escándalo.**" Su protesta es justa, desde luego. Su error es suponer que "la curiosidad perversa de los consumidores del escándalo" es patrimonio de una minoría. No es verdad: esa curiosidad carcome a esas vastas mayorías a las que nos referimos cuando hablamos de "opinión pública"; esa vocación maledicente, escabrosa y frívola es la que da el tono cultural de nuestro tiempo y la imperiosa demanda que la prensa toda, en grados distintos y con pericia y formas diferentes, está obligada a atender, tanto la llamada de calidad como la descaradamente escandalosa.*



Otra materia que entretiene mucho a la gente es la catástrofe. Todas, desde los terremotos y maremotos hasta los crímenes en serie y, sobre todo, si en ellos hay los agravantes del sadismo y las perversiones sexuales. Por eso, en nuestra época, ni la prensa más seria puede evitar que sus páginas -o espacios- se vayan tiñendo de sangre, de cadáveres y de pedófilos. Porque este es un alimento morboso que necesita y reclama ese apetito de entretenimiento que inconscientemente presiona sobre los medios de comunicación por parte del público lector, oyente o espectador.

Desde luego que toda generalización es falaz y que no se puede meter en el mismo saco a todos por igual. Por supuesto que hay diferencias y que algunos órganos de prensa tratan de resistir la presión del medio en el que operan sin renunciar a los viejos paradigmas de seriedad, objetividad, rigor y fidelidad a la verdad, aunque ello sea aburrido y provoque en los lectores y oyentes el Gran Bostezo del que hablaba Octavio Paz. Señalo una tendencia que marca el quehacer periodístico de nuestro tiempo, sin desconocer que hay diferencias de profesionalismo, de conciencia y comportamiento ético entre los distintos órganos de prensa. Pero la triste verdad es que ningún diario, revista y programa informativo de hoy puede sobrevivir -es decir, mantener un público fiel- si desobedece de manera absoluta los rasgos distintivos de la cultura predominante de la sociedad y el tiempo en el que opera. Desde luego que los grandes órganos de prensa no son meras veletas que deciden su línea editorial, su conducta moral y sus prelações informativas en función exclusiva de los sondeos de las agencias sobre los gustos del público. Su función es, también, orientar, asesorar, educar y dilucidar lo que es cierto o falso, justo e injusto, bello y execrable en el vertiginoso vórtice de la actualidad en la que el público se siente confuso y extraviado. Pero para que esta función sea

posible es preciso tener un público. Y el órgano de prensa que no comulga en el altar del espectáculo corre hoy el riesgo de perderlo y dirigirse sólo a fantasmas.

Es violencia cibernética contra las mujeres:

- **Violar la intimidad de las mujeres** al filtrar imágenes y/o videos ya sea realizando algún acto sexual o exhibiendo su cuerpo semidesnudo o desnudo, sin su consentimiento.
- **Sembrar rumores falsos y difamar** a alguna mujer con el propósito de dañar su reputación y buscar avergonzarla en su red social ante sus familiares, amigos y/o conocidos.
- **Crear perfiles falsos y/o usurpar la identidad** de alguna para subir fotos, hacer comentarios ofensivos o hasta ofertas sexuales.
- **Denigrar a mujeres** al difundir fotos, "memes" y/o grabaciones en donde se busque intimidar, agredir, humillar o ridiculizar, denigrar. Asimismo, filmar a través de teléfonos celulares o cámaras digitales actos de violencia en donde se golpea, agrede, grita o persigue a una persona de sexo femenino.
- **Acechar o espiar las publicaciones**, comentarios, fotos y todo tipo de información de una mujer en sus cuentas de redes sociales. Esta modalidad puede ir de una simple indagación hasta el deseo de relacionarse con la víctima para intimidarla y acosarla sexualmente.
- **Acoso y amenaza** mediante el envío de imágenes con contenidos sexuales y/o mensajes agresivos y hostigadores en cuentas de correo electrónico, mensajería telefónica o redes sociales de las víctimas; así

como intimidar a una mujer con la intención de golpearla, abusarla sexualmente y/o matarla si no accede a sus deseos.ⁱⁱⁱ

Un informe del INEGI denominado *Módulo sobre Ciberacoso*^{iv} (2017) acerca del ciberacoso a personas entre 12 y 59 años de edad que usan internet y redes sociales: concluye con los siguientes datos:

- *Recibir mensajes ofensivos, con insultos o burlas.*
- *Recibir llamadas ofensivas, con insultos o burlas.*
- *Que una persona publique información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) para dañar.*
- *Ser criticado(a) que se burlen en línea por su apariencia o clase social.*
- *Recibir insinuaciones o propuestas de tipo sexual.*
- *Que una persona se hiciera pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otros.*
- *Ser contactado(a) por medio de nombres falsos para molestarle o dañarle.*
- *Ser vigilado(a) en sus sitios o cuentas en Internet para causarle molestia o daño.*
- *Ser provocado(a) (molestado(a) o retado(a)) en línea para que reaccione de forma negativa.*
- *Recibir fotos o videos de contenido sexual para molestarle.*

Las siguientes son **conductas que atentan contra la intimidad sexual**:

- *Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.*

- *Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.*

Por su parte, se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

A efecto de combatir lo expuesto, el 1 de junio de 2021 la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.*

En la Sesión Pública Ordinaria de esta XXXIII Legislatura, del día martes 12 de octubre de la presente anualidad, el compañero **RICARDO PARRA TIZNADO**, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de violencia digital.**

Para complementar lo anterior, el suscrito propongo la **Iniciativa de Decreto que tiene por objeto modificar el artículo 297 Bis y adicionar los artículos 297 Ter y 297 Quáter en el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de ciberviolencia o violación a la intimidad sexual.**

No omito precisar que independientemente de que la legislación penal local vigente prevé la tipicidad de la hipótesis que plantea esta iniciativa, la propuesta también prevé una diferencia en cuanto a la pena mínima, que pasa de tres meses a tres años y lo concerniente a las agravantes, pues considera como tales, el obtener un beneficio o un lucro por la difusión del material, así como contemplar cuando la víctima se produce lesiones o intenta quitarse la vida, con motivo de la comisión del delito en agravio de su honra e imagen.

Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>[sic]</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL</p> <p><i>ARTÍCULO 297 Bis.- Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p><i>Artículo 297 Bis.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.</i></p>

<p><i>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental, considerando la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador. La sanción establecida al delito básico se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.</i></p> <p><i>Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, considerando la pena al delito básico, se incrementará esta al doble respecto de la que imponga el juzgador.</i></p> <p><i>Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.</i></p>	<p><i>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore, difunda o comparta imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</i></p> <p><i>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p>Artículo 297 Ter.- <i>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</i></p> <p>Artículo 297 Quáter.- <i>El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</i></p> <p><i>I.- Cuando el delito sea cometido por el(la) cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;</i></p> <p><i>II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;</i></p> <p><i>III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, ya sea por ser menor de edad o por encontrarse en estado de vulnerabilidad psicológica, psiquiátrica y/o estado de interdicción (de hecho o declarado judicialmente); en estos casos será perseguible de oficio.</i></p> <p><i>IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;</i></p>
---	--



	<p><i>V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o</i></p> <p><i>VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</i></p> <p><i>Este delito sólo será perseguido por querrela del(la) ofendido(a) o su representante en los casos que la ley así lo disponga.</i></p>
--	---

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de las comisiones competentes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se modifica el artículo 297 Bis y se adicionan los artículos 297 Ter y 297 Quáter en el Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se propone:

CAPÍTULO V

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

Artículo 297 Bis.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore, difunda o comparta imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 297 Ter.- *Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.*

Artículo 297 Quáter.- *El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:*

I.- Cuando el delito sea cometido por el(la) cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, ya sea por ser menor de edad o por encontrarse en estado de vulnerabilidad psicológica, psiquiátrica y/o estado de interdicción (de hecho o declarado judicialmente); en estos casos será perseguible de oficio.

IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o

VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

Este delito sólo será perseguido por querrela del(la) ofendido(a) o su representante en los casos que la ley así lo disponga.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.

Diputado Local - XXXIII Legislatura

MORENA

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-57809469>

² <http://catedratos.com.ar/media/lipovetsky-La-era-del-vacio.pdf>

³ <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres/identificala>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOCIBA-2017.pdf>

⁵ <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20LIMPIA.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital**, presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

La Comisión, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XIX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los numerales 54, 55 fracción XIX, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente iniciativa, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de octubre del 2021, el Diputado Ricardo Parra Tiznado, presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"¹ establece que debe entenderse por *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, en ese sentido, en el transcurso del tiempo y acorde a las nuevas realidades y contextos, se han adherido diversos tipos de violencia en contra de las mujeres, como por ejemplo, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, política y recientemente se habla de violencia digital.

¹ Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

- La violencia digital puede ser definida como una conducta mediante la cual se comparte, manipula o comercializan imágenes, videos o audios de una persona, con contenido íntimo, erótico o sexual, sin su consentimiento libre, pleno y espontáneo; así como la amenaza de difundir esa información para causar un daño².
- De acuerdo con diversas asociaciones de mujeres, la violencia digital se refiere a actos tales como acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personas u otras impresiones gráficas o sonoras, mensajes de odio o cualquier otra acción que sea cometida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.
- Así la violencia sexual digital afecta de manera desproporcionada a las mujeres en México, tal y como lo muestra la encuesta del Módulo sobre Ciberacoso del INEGI, levantado en 2017, que nos dice que, las mujeres reciben más propuestas de carácter sexual (30.8%) que los hombres (13.1%); y también reportan recibir más contenido sexual no solicitado (23.9%) que ellos (14.7%)³.
- Por su parte, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género señala que a nivel nacional la población de 12 a 59 años, que uso internet a diario y vivió ciberacoso por grupo de edad fue⁴:

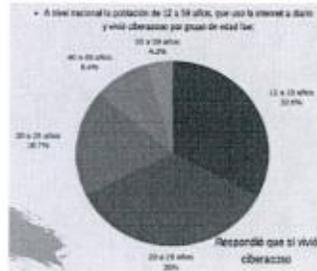
² Consultado en: https://www.uaa.mx/portal/gaceta_uaa/que-es-la-violencia-digital/

³ Podrá revisarse la información en la siguiente página de internet: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mcciba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf

⁴ Información contenida en la siguiente página de internet: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Violencia-digital.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.



- Ahora bien, el 1 de junio de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital, dicho decreto, contiene la definición de la violencia digital y las tecnologías de la información y comunicación, vincula a la violencia digital con el código penal y señala las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de las víctimas.
- En ese contexto, el artículo segundo transitorio del Decreto en mención, señala la obligatoriedad de los congresos de los estados de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan, tal y como se transcribe a continuación:

Segundo. *Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.*

- De ahí que, se desprenda la obligatoriedad para las legislaturas de los estados de realizar las adecuaciones a los marcos jurídicos locales, para reconocer como parte de la violencia contra las mujeres, la violencia digital.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

- Bajo esta línea argumentativa, me permito presentar la propuesta para adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, misma que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Adición a la Ley
Al considerarse una adición, no tenemos un Capítulo con el cual compararlo.	CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA DIGITAL
Al considerarse una adición, no tenemos un artículo comparativo.	<p>Artículo 21 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia y/o pública.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.</p>
Al considerarse una adición, no tenemos un artículo comparativo.	<p>Artículo 21 Ter.- Tratándose de violencia digital para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación,</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

- En razón de lo anterior, es imprescindible que se contemple en nuestra legislación local la violencia digital como una de las formas de violencia de género y que resulta una de las más comunes en el país, es un acto de objetualización sexual a través de las tecnologías que atenta contra la vida íntima, la sexualidad y la privacidad de las mujeres.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

- De ahí la importancia de nuestro trabajo legislativo, porque como Diputadas y Diputados, tenemos la obligación de considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminen e impidan la igualdad entre los hombres y las mujeres; bajo este análisis resulta análogo el Criterio P. XX/2015 (10a.) donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación, realizó un estudio al acceso a la justicia, refiriendo que, los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, esto, se aplica al ejercicio legislativo, para que nuestras acciones puedan tener perspectiva de género que reconozca en primera instancia la violencia y posteriormente construyamos un estado de derecho con condiciones favorables que erradiquen todo tipo de violencia en contra de una mujer. El Criterio en mención se incluye para mayor referencia:

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. *El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas*

7



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

*imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, **el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación**, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.*

- Por otro lado, y a manera de referencia para el tema que hoy se propone adicionar, la violencia Digital tiene carácter punitivo, ya que se considera dentro del Código Penal para el Estado de Nayarit, en el Título Décimo Tercero denominado "DELITOS SEXUALES" en específico en el Capítulo V "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL", lo que fortalece aún más la iniciativa que se presenta, para seguir abonando a la construcción de un marco normativo con perspectiva de género.
- Si bien hoy la perspectiva con la que se aborda este tipo de violencia ha cambiado, sigue prevaleciendo una narrativa estigmatizante por lo que es necesario alcanzar nuevos retos en la búsqueda de soluciones que combatan el problema de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluido el virtual.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- Nuestro trabajo legislativo desarrollado con perspectiva de género impulsa un marco jurídico estatal efectivo, que contribuye a mejorar los mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres con el propósito de garantizarles una vida plena e igualitaria.
- En consecuencia, es de vital importancia que quienes integramos esta Comisión Legislativa nos volvamos una especie de observadores constantes



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

de los procedimientos de creación de normas, materia de nuestra competencia, pero sobre todo, nos mantengamos vinculados a la visión de género que la sociedad requiere, para identificar de manera oportuna las modificaciones a las leyes que fortalezcan y garanticen el ejercicio pleno de las mujeres en sociedad y en todos y cada uno de los ámbitos.

- Por ello, al legislar con un enfoque de género se garantiza el respeto, fomento y observancia de los derechos humanos de las mujeres. Y que incluso nuestras acciones son aún más importantes cuando tomamos en cuenta que trazamos la ruta no solo para las mujeres de hoy, si no también, para las niñas que están y las que vienen en camino, para que lleguen a un mundo donde las oportunidades sean igualitarias.



- Bajo este contexto se han emitido diversos instrumentos internacionales que apoyan a los Estados en la adopción de medidas eficaces para la erradicación de todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres como lo son la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
- Pero también, se han impulsado acciones para evitar la violencia en los diversos medios de difusión, que muchas de las veces apoyan a los agresores y promueven las malas prácticas sociales. Para esto, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing señala como una de las esferas de especial



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

preocupación "La Mujer y los Medios de Difusión"⁵, ya que se parte de las acciones negativas que se han fomentado por los medios, como lo son las imágenes negativas, violentas o degradantes de la mujer, donde se incluye a la pornografía, así como, las descripciones estereotipadas.

- Lo anterior, ha representado todo un reto, incluso ahora con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y muy en particular del internet, lo que ha generado un intercambio de ideas más globalizado, tanto en información positiva como negativa, y por lo mismo novedoso de las herramientas tecnológicas, se ha complicado la regulación, sin embargo no significa que no tengamos que ir haciendo pequeños cambios que nos lleven a tener un sociedad incluyente, respetuosa e igualitaria.
- Y bueno, los medios que difunden información, no solo representa un arma para quienes intentan lacerar los derechos de las mujeres, se vuelve todo un tema, que puede ser abordado desde diferentes aristas.
- Por un lado, las redes que se han tenido que generar que conectan a mujeres de todo el mundo con situaciones y experiencias similares y que propicia la comunicaciones de acciones que han funcionado en otros lugares y así se va formando la red.
- Por otro lado, el papel que juegan las mujeres en el tema de los medios de comunicación, uno como factores de cambios, pero también como agentes emisores de mensajes que lleguen a toda la comunidad.
- Así pues, la misma Declaración y Plataforma de Acción de Beijing considera la posibilidad de que los medios de comunicación contribuyan en mucha mayor

⁵ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, consultable en: https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

medida al adelanto de la mujer, lo que conlleva, una ruta para los gobiernos del mundo y las organizaciones de mujeres, asimismo, en una parte de la Declaración la importancia de los medios y la persistencia que existe de los estereotipos, para mayor referencia se anexa el texto referido:

*Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. **Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género** que divulgan las organizaciones de difusión, públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.*

- En este orden de idas ha sido planteada la iniciativa que hoy nos ocupa, la cual, tiene como propósito regular la violencia digital dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- El Diputado Ricardo Parra, en su exposición de motivos señala la necesidad de regular dicha violencia y así, tener un marco jurídico con más cobertura real para las mujeres. También, que la propuesta que realizó, tiene como origen una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por tanto, la iniciativa obedece a una homologación.
- Siendo así, quienes integramos esta Comisión Legislativa entendemos la importancia del tema que nos ha sido conferido, en un primer momento, por tratarse de la cobertura más amplia para las mujeres, y en segundo plano, mantener la armonía en todo el sistema jurídico que nos rige, partiendo de la internacional, lo nacional y llegando a lo local.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

- Con respecto a la iniciativa, nos dimos a la tarea de analizar todos sus elementos, comenzado por la parte medular del proyecto, mismo que busca adicionar un Capítulo IV Bis denominado De la Violencia Digital al Título II, integrado por los artículos 21 Bis y 21 Ter, todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- En el texto normativo como tal, destacamos los elementos más importantes como son los siguientes:
 - ✚ Se define a la *Violencia digital* como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.
 - ✚ También, se considera violencia digital todos aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - ✚ En lo que respecta a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se entenderá por aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.
 - ✚ La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.
 - ✚ Por otro lado, se establece que tratándose de violencia digital para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa que se tenga que hacer del caso.

- ✚ Para efectos del párrafo anterior, se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.
 - ✚ La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.
 - ✚ Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.
 - ✚ Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.
- Todo lo antes expuesto, son los elementos que incluye en Proyecto de Decreto del presente Dictamen, mostrándonos una realidad en donde las mujeres decidieron ejercer su respectiva libertad en la era tecnológica, lo que las llevó a



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

quedar expuestas a vivir violencia en la utilización de herramientas tecnológicas, es así que, hacemos conciencia de nuestra labor como Legisladoras integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Familia y de por qué las mujeres nayaritas necesitan de esta reforma que estamos estudiando.

- Luego entonces, el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados que apoya en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo, nos comparte las propuestas de una agenda legislativa que tiene como uno de sus puntos la *máxima forma de violencia* que exige adoptar medidas para prevenir, investigar y juzgar las desapariciones y muertes violentas de mujeres, tal como se incluyen en la siguiente imagen:

Propuestas de agenda Legislativa

LXIV LEGISLATURA

<p>Las niñas y los niños son prioridad Derivado de las recomendaciones internacionales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez, y con fundamento en la Ley General de Niños, Niños y Adolescentes se propone cambiar los ordenamientos legales, que obstaculizan su efectiva aplicación.</p> <p>Deseamos ir a una profunda transformación de los procedimientos jurídicos para que el Estado Mexicano sea garante de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y con ello se proteja a la población más vulnerable.</p> <p>La esclavitud del siglo XXI Trata de Personas, delito que utiliza a mujeres, niñas, niños y hombres con propósitos de explotación. La OIT, calcula que casi 21 millones de personas en el mundo son víctimas de este delito, se calcula que 30% son niños y hombres mientras que las niñas y mujeres conforman el 70% de las víctimas (Ponce y Kántez, 2017). En</p>	<p>México el número de niñas y niños sometidos a esclavitud sexual está entre 16 mil y 20 mil casos (OIT, 2017), en cambio SPECTE estima que hay entre 50 mil y 100 mil casos.</p> <p>Violencia política Un hecho reconocido son los obstáculos que enfrentan las mujeres al querer ejercer sus derechos político-electorales, acceder e influenciar en sus comunidades, lo cual no tiene que ver con sus ideas, propuestas o con pertenecer a un determinado partido político, sino a un elemento en particular: ser mujeres. Aprobar y tipificar como delito la violencia política en razón de género en toda la legislación.</p> <p>Máxima forma de violencia Según la OIT: en México se cometen 7 femicidios al día, lo que lo posiciona como número uno en América Latina. Se requiere adoptar medidas para prevenir, investigar y juzgar las desapariciones y muertes violentas de mujeres y lograr la armonización y tipificación del delito.</p>
--	--

- En relación a lo comentado, se entiende la reforma que hoy nos ocupa, como un paso más a dar en la garantía de las mujeres, ya que, para llegar a generar



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

otro tipo de modificaciones de los textos normativos, debemos empezar por los reconocimientos conceptuales que darán pie a las acciones.

- En otro orden de ideas, consideramos importante señalar que la violencia contra la mujer es considerado todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasione como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado, en esta clase se encuentran también las amenazas sobre tales actos, la coacción y la privación de la libertad, así como cualquier acción hacia la víctima sin su consentimiento que vaya en detrimento de su dignidad⁶.
- Para identificar los actos violentos se tiene que encontrar elementos tales como la humillación, persecuciones, prohibición de sus derechos, limitación en el acercamiento a su familia, entre otros.
- De tal forma que, estamos convencidas de que hoy otorgamos una protección más amplia a sus derechos reconociendo la violencia digital como una de más formas de violencia que son contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- Resultando indispensable incluir al presente estudio uno de los elementos de la reforma como lo es una conducta punible, si bien en el Decreto se hace referencia al Código Penal para el Estado de Nayarit, la adición tiene como propósito poder establecer los elementos para que la conducta violenta sea sancionada, digamos que estamos incluyendo en la ley de acceso de las mujeres del estado una de las formas de hacer violencia, pero no es aislado, pues nuestra intención legislativa es eliminar la violencia digital.

⁶ Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, concepto Violencia contra la Mujer. Consultable en: www.inmujeres.gob.mx.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

- Lo que nos lleva a destacar el alcance de la norma, partiendo de la facultad que tiene el Poder Legislativo de establecer políticas de índole criminal, partiendo de elegir un bien jurídicamente tutelado, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a la exigencia social del momento que estamos viviendo.
- De ahí que, la reforma establezca medidas adjetivas con las cuales se sustanciará la aplicación del acto violento, incluso buscando inhibir las agresiones que puedan presentarse para con las mujeres. Si bien, la sustancia de la sanción se prevé por el derecho penal, el derecho parlamentario traza las líneas en las cuales se puede sustentar el juzgador.
- La incorporación de la reforma a nuestro marco normativo local nos abre el panorama de lo que está pasando en la sociedad y que no podemos permitir se normalice, al contrario, debemos parar esas acciones que lastiman la integridad de las mujeres nayaritas.
- Por último, derivado del análisis a la iniciativa presentada por el Diputado Ricardo Parra, quienes integramos esta Comisión de Igualdad de Género y Familia identificamos algunos aspectos que se pudieran incluir a la propuesta original, con el objeto de brindar una mayor cobertura en materia de violencia digital, y estableciendo al mismo tiempo, una congruencia en todo el contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Por ello, después de haber comentado las adecuaciones, todas las integrantes de la Comisión estuvimos de acuerdo en generar para las mujeres nayaritas la cobertura más amplia a sus derechos y que no se deje dudas de los conceptos novedosos que se integran al texto normativo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

Por consiguiente, en relación a las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis elaborado de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 4; las fracciones IX y X del artículo 23; Se **adiciona** la fracción XXVII al artículo 4; un Capítulo IV Bis denominado De la Violencia Digital al Título Segundo, integrado por los artículos 21 Bis y 21 Ter; la fracción XI al artículo 23; un tercer párrafo al artículo 43; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Serán aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

XXIV. Tipos de Violencia: Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género;

XXV. Tolerancia de la Violencia: La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;

17



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

XXVI. Violencia de Género: Toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, y

XXVII. Victimización: El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 21 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Artículo 21 Ter.- Tratándose de violencia digital, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo, deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Artículo 23.- ...

I. a VIII. ...

IX. Violencia simbólica.- Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, ya sea en el ámbito público o privado, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, 16 justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad;

X. Violencia mediática.- Es la exposición a través de cualquier medio de comunicación de contenidos que de manera directa o indirecta promuevan estereotipos de género, así como la humillación, explotación, degradación, desigualdad, discriminación, o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres, y

XI. Violencia digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Artículo 43.- ...

...

En materia de violencia, digital se considerarán las medidas previstas en el artículo 21 Ter de la presente ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Digital.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**Que crea la Comisión Especial de
Investigación, en materia de feminicidios.**

PRIMERO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, resuelve crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios, con el objeto de realizar la correspondiente investigación, en el ámbito de sus competencias, los asuntos relacionados con la problemática en torno a los feminicidios acaecidos en el Estado de Nayarit, en franco respeto de la división de poderes y autonomía de la procuración de justicia, así como de la independencia judicial.

SEGUNDO. La Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios, quedará integrada de la siguiente manera:

Cargo	Diputada / Diputado
Presidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vicepresidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vocal	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vocal	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Sofia Bautista Zambrano
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

TERCERO. La Comisión especial, funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, tendrá una duración de un año y deberá rendir un informe por escrito al término de su encomienda.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

Que exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que analicen la pertinencia de consumir preferentemente el café y demás productos elaborados en Nayarit, y asimismo, para que en un marco de equidad prioricen la contratación de bienes y servicios, llevando a cabo acciones que fomenten y prioricen el consumo en el mercado interno local de

tales productos con la finalidad de reactivar la economía local en ese ámbito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que exhorta a los 19 Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que transmitan sus sesiones de cabildo a través de sus redes sociales oficiales en razón de transparencia

ÚNICO. - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta, respetuosamente, a los 19 Ayuntamientos constitucionales, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que, publiquen el contenido audiovisual de sus sesiones de cabildo en sus respectivas páginas de internet o bien, que transmitan en vivo a través de sus redes sociales oficiales el desarrollo de estas. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Municipal vigente para el Estado de Nayarit.

Transitorios

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a las y los 19 presidentes municipales de los Ayuntamientos constitucionales en funciones para el trienio 2021-2024, así como al presidente del Concejo Municipal de la Yesca.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que exhorta a los 19 Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que en el ámbito de sus facultades legales y administrativas tengan a bien, procurar la implementación de los mecanismos y programas necesarios para el bacheo de calles y avenidas dentro del territorio de su competencia.

Único. - La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos del Estado de Nayarit, así como al Concejo Municipal de La Yesca, por medio de sus titulares para que en el ámbito de sus facultades legales y administrativas tengan a bien, procurar la implementación de los mecanismos y programas necesarios para el bacheo de calles y avenidas dentro del territorio de su competencia, siempre y cuando la suficiencia presupuestal lo permita.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a los 19 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, así como al Concejo Municipal de La Yesca.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Atejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

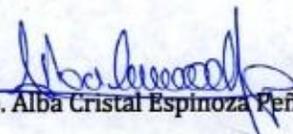
Único.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el martes 19 de octubre de 2021, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

Presidenta	Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidente	Diputado Pablo Montoya de la Rosa
Vicepresidenta Suplente	Diputada Laura Paola Monts Ruiz

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 19 de octubre de 2021, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,



Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 35 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de la Asamblea Legislativa la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Reforma al Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias

- Los Órganos Representativos del Gobierno Interior del Congreso del Estado se dividen en dos vertientes: la primera en el orden político y administrativo, dentro del cual se derivan la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente, y la segunda: en el orden de las actividades legislativas en las que se encuentran la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales, y los Grupos Parlamentarios.¹
- De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de las y los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.²

¹ Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

² Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

- Además, los grupos parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del diputado o diputada coordinador, el cual se elegirá de acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político.
- Asimismo, se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen; y si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios acreditados, esta situación deberá ser comunicada a la Comisión de Gobierno, dando vista al pleno del Congreso, siempre que cumpla con las formalidades conducentes.³
- En este aspecto, con fecha 27 de agosto de 2021 la Asamblea Legislativa emitió la Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.
- El Acuerdo referido, tiene por objeto resolver la forma de organización interna del funcionamiento en el Poder Legislativo, fomentando la participación que cada uno de las y los diputados debe tener, tanto en el ámbito político-administrativo como en el propiamente legislativo.
- Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que, si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios, se deberá notificar a la Comisión de Gobierno, para llevar a cabo las medidas pertinentes.

³ Artículo 59, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

- De manera que, con fecha 13 de octubre de 2021, se recibieron en la Secretaría General del Congreso del Estado, los escritos siguientes:

-Escrito de la Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez, por medio del cual informa su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para incorporarse con efectos inmediatos al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

- Escrito de la Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara, por medio del cual informa su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, para incorporarse con efectos inmediatos al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

- Escrito del Dip. Sergio González García, por medio del cual informa su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para incorporarse con efectos inmediatos al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

- En consecuencia, resulta indispensable modificar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ello mediante la modificación del resolutivo correspondiente.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la modificación del acuerdo referido; por lo que acordamos la siguiente:



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.
Diputadas y Diputados

- 1) Francisco Piña Herrera
- 2) Ricardo Parra Tiznado
- 3) Natalia Carrillo Reza
- 4) Any Marilú Porras Baylón
- 5) Luis Enrique Miramontes Vázquez
- 6) Laura Paola Monts Ruiz
- 7) Rodrigo Polanco Sojo
- 8) Lourdes Josefina Mercado Soto
- 9) Alba Cristal Espinoza Peña **Coordinadora**
- 10) Héctor Javier Santana García
- 11) María Belén Muñoz Barajas
- 12) Myrna María Encinas García
- 13) **Nadia Edith Bernal Jiménez**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

14) Juana Nataly Tizcareño Lara

15) Sergio González García

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Diputadas y Diputados

1) a 4) ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Diputada y Diputado

1) Aristeo Preciado Mayorga Coordinador durante el periodo que comprende del 18 de agosto de 2021 al 16 de agosto de 2022.

2) Tania Montenegro Ibarra Coordinadora durante el periodo que comprende del 17 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2023.

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Diputada y Diputado

1) Luis Fernando Pardo González Coordinador

2) Jesús Noelia Ramos Nungaray

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Diputada y **Diputado**



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

1) Georgina Guadalupe López Arias Subcoordinadora

2) Alejandro Regalado Curiel Coordinador

Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Diputada

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

Diputada

1) ...

Sin Partido

Diputada

1) ...



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo deberá determinar quién ejercerá la Coordinación del Grupo Parlamentario durante el periodo que comprende del 17 de agosto de 2023 al 16 de agosto de 2024 conforme a sus reglas y procedimientos internos, o bien determine los plazos en los que se ejercerá de la coordinación respectiva.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Primer Vicepresidente			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Vicepresidente			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, correspondiente a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

Secretario de la Comisión de Gobierno	Firma
 Dip. Héctor Javier Santana Garcia Secretario	



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**Que exhorta al Titular del
Poder Ejecutivo Estatal**

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Tercera Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que por conducto de las Secretarías de Salud, de Infraestructura, y de Administración y Finanzas, programen en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, los recursos necesarios para la remodelación y equipamiento de uno de los quirófanos existentes en el Hospital Civil de Tepic para que sea destinado de forma prioritaria para el área de oncología.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los respectivos titulares de las Secretarías de Salud, de Infraestructura, y de Administración y Finanzas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,




Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 35, 117, 118 y 119, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación y aprobación de la Honorable Asamblea Legislativa, la Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la instalación de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se vino a transformar el panorama para el Estado, pues su integración está conformada por una pluralidad de grupos y representaciones parlamentarias.

A pesar de que es poco el tiempo durante el cual han ejercido sus encargos, desde el principio cada diputada y diputado integrante de esta Legislatura, ha demostrado su interés por transformar la forma de legislar y hacer política del Poder Legislativo, y como muestra de ello es que la conciliación de voluntades se ha antepuesto por encima de los intereses de las fuerzas políticas para lograr el bienestar de las y los nayaritas.

Para la vida parlamentaria, se debe tener como premisa básica el construir acuerdos dentro de un modelo de pluralidad política, como lo es en este caso, por tanto, para la construcción de cualquier documento legislativo se debe contar con la participación activa y comprometida de todas las fuerzas político-partidistas representadas en la presente legislatura.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

Conviene subrayar que, la planeación es la aplicación racional de la mente humana en la toma de decisiones anticipada, con base en el conocimiento previo de la realidad, para controlar las acciones presentes y prever sus consecuencias futuras, todo ello orientado al logro, en condiciones óptimas, de un objetivo deseado.

En este aspecto, el Plan de Desarrollo Institucional es el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, en el que se establecen los objetivos generales, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y las bases a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficacia.¹

Es decir, el Plan de Desarrollo Institucional es un eje rector de la planeación legislativa y administrativa, que establece los lineamientos generales, objetivos, estrategias y líneas de acción que seguirá el Congreso para lograr de manera eficiente el ejercicio de sus funciones.

Así pues, corresponde a la Comisión de Gobierno, como el órgano del Congreso encargado de conducir los trabajos de este órgano legislativo a través del diálogo y la toma de acuerdo entre las coordinaciones y representaciones parlamentarias, encargado de preparar y llevar a cabo las actividades necesarias para la elaboración del Plan, así como en este caso, emitir el Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional para el periodo de la Legislatura en curso.

¹ Artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

Cabe señalar que una guía metodológica es un instrumento de trabajo mediante el cual se establece una serie de acciones para la sistematización y documentación de cualquier procedimiento de investigación.

La presente guía tiene por objeto establecer las bases y herramientas para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit para el ejercicio constitucional 2021-2024.

La Guía Metodológica para la construcción del Plan de Desarrollo Institucional de la Trigésima Tercera Legislatura 2021-2024, propuesta por este Órgano Legislativo, se conforma de los apartados que a continuación se señalan:

- ✓ Introducción
- ✓ Fundamentación
- ✓ Misión y Visión
- ✓ Diagnóstico
- ✓ Elementos orientadores para la construcción del PDI
- ✓ Ejes estratégicos
- ✓ Objetivos, Líneas de Acción y Metas
- ✓ Indicadores
- ✓ Evaluación y Seguimiento
- ✓ Actualización

Una vez emitido por este Cuerpo Colegiado el Acuerdo en mención, se procederá a la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, mismo que deberá aprobarse por el Pleno del Congreso a más tardar al inicio del Segundo Periodo de sesiones del primer



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

año de ejercicio constitucional de la Legislatura, es decir, se tiene como fecha límite hasta el 18 de febrero de 2022.²

Finalmente, es muy importante señalar que, la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, permitirá identificar cual es la situación que guarda el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, respecto del ejercicio constitucional anterior, así como las áreas de oportunidad para mejorar el desempeño y desarrollo de la presente Trigésima Tercera Legislatura.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los que conformamos esta Comisión de Gobierno acordamos emitir la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, emite la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

El Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024, podrá tomar como base, lo siguiente:

- Introducción
- Fundamentación
- Misión
- Visión
- Diagnóstico
- Elementos orientadores en la construcción del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024:

² Artículo 119 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

- Plan de Desarrollo Institucional del poder legislativo de Nayarit 2017-2021.
- Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito federal y local.
- Foros de consulta ciudadana.
- Plataformas electorales de los partidos políticos representados en el H. Congreso del Estado.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Programa de Gobierno del Estado.
- Gran Plan Estatal de Desarrollo.

-Ejes estratégicos:

- Agenda legislativa.
- Políticas para el desarrollo y modernización institucional.
- Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social.
- Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

-Objetivos

-Líneas de acción

-Metas

-Indicadores

-Evaluación y Seguimiento

-Actualización

DESARROLLO

La construcción del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para el ejercicio constitucional 2021-2024 tomará como base las instrucciones metodológicas siguientes:



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

INTRODUCCIÓN

La introducción contiene una descripción somera, pero exacta de los diversos aspectos que componen el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado 2021-2024.

El objetivo que persigue este apartado del documento, consiste en plantear de manera clara y ordenada el contenido del programa, los antecedentes, su importancia, de sus implicaciones, así como su metodología para su elaboración.

FUNDAMENTACIÓN

Dentro de este apartado se deberá presentar una definición concreta del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) para una mayor comprensión del tema.

A su vez, se deberá señalar el fundamento jurídico previsto en el marco jurídico aplicable al Congreso del Estado de Nayarit, así como las demás normas aplicables, para justificar la competencia de los órganos generadores del PDI, los objetivos que persigue el Congreso del Estado de Nayarit como institución.

MISIÓN

Dentro de este apartado se deberá señalar el objetivo general del H. Congreso del Estado de Nayarit, explicar de manera detallada cuál es su razón de ser, cuáles son los valores y principios que lo rigen, y en particular, explicar la razón de ser de la Trigésima Tercera Legislatura.

Además, se podrán señalar y definir las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit le otorga a este Poder Legislativo, como lo son la representativa, legislativa, fiscalizadora, administrativa, presupuestal, de control e investigación.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

VISIÓN

Este apartado debe ser complementado con la descripción de las expectativas y aspiraciones que el H. Congreso del Estado posee a largo plazo, es decir, una explicación genérica del objetivo final que persigue el Poder Legislativo.

Asimismo, se podrá plantear lo que la Trigésima Tercera Legislatura pretende alcanzar en un futuro, es decir, las metas que esperan sean alcanzadas durante el periodo de la presente Legislatura.

DIAGNÓSTICO

El diagnóstico implica en sí mismo una comparación entre una situación presente, conocida mediante la investigación y otra situación ya definida o conocida previamente que sirve de referencia.

Constituye la primera etapa dentro de un proceso de planificación, es la valoración y evaluación de la situación actual dentro de una institución o un proceso o sistema; diagnosticar sirve para sentar unas bases sólidas acerca de la identificación y comprensión de los factores fundamentales que orientarán el diseño del propio plan, basándose en las deficiencias y oportunidades de mejora para la institución.

Asimismo, el diagnóstico representa el análisis de la situación en la que se encuentra el Congreso del Estado al momento de realizar el PDI. Los propósitos del diagnóstico consisten esencialmente en identificar los principales recursos (humanos, materiales, financieros), procesos y productos con que cuenta la dependencia y las carencias, necesidades o problemas que existen para el cumplimiento de sus objetivos.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

ELEMENTOS ORIENTADORES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2021-2024

- **Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo de Nayarit 2017 - 2021.** Es necesario considerar como base de la elaboración del nuevo PDI, el último vigente, pues esto permitirá identificar las líneas de acción que se cumplieron, así como las pendientes por realizar, y con ello, darle un seguimiento al desarrollo institucional de manera objetiva, tomando como punto de partida lo realizado por la Legislatura saliente, y los elementos que pudieran fortalecerse.
- **Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito federal y local.** Es fundamental conocer cómo se encuentra integrado nuestro sistema normativo local y federal, ya que representa la base del trabajo parlamentario; no debe olvidarse, que la constante emisión de ordenamientos generales y nacionales, genera la necesidad de que los Congresos Locales, realicen adecuaciones a sus ordenamientos, por lo que, es indispensable el monitoreo del trabajo legislativo en el orden nacional.
- **Foros de consulta ciudadana.** Son herramientas que permiten el acercamiento con el sector social y empresarial, generando una vía de comunicación a través de la cual se obtenga información relevante respecto de las necesidades que se tienen en el Estado, para con ello, generar estrategias que coadyuven en la solución de cualquier problemática.
- **Plataformas electorales de los partidos políticos representados en el Honorable Congreso del Estado.** Resulta importante conocer las propuestas de carácter político, social y económico de todas las ideologías políticas que integrarán la legislatura, pues esto permitirá encauzar el desarrollo institucional con la visión de cada uno de los actores políticos.
- **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.** El PDI debe tener coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de manera que tenga consistencia con los elementos



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

que guiarán el desarrollo gubernamental en el ámbito nacional, particularmente en aquellos temas que impactan en los tres órdenes de gobierno.

- **Programa de Gobierno del Estado.** De conformidad con los artículos 2 fracción VII y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, el Programa de Gobierno del Estado es el instrumento de planeación estatal que contiene los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser coordinado en su elaboración por el IPLANAY con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y será aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el Gobernador del Estado dentro de los primeros setenta y cinco días de su gestión.
- **Gran Plan Estatal de Desarrollo.** Es el documento que contiene los objetivos, las estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo de la entidad por un periodo de al menos veinticinco años. De conformidad con el artículo 2 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, uno de los elementos esenciales de este documento es la visión estratégica de largo plazo.

EJES ESTRATÉGICOS

Los ejes estratégicos son las rutas básicas que agrupan varios objetivos y metas que desarrollará y alcanzará el Congreso del Estado durante la vigencia del Plan de Desarrollo Institucional; señalan los caminos a seguir en cada área estratégica, para responder a las exigencias del entorno.

De conformidad con el marco normativo del Congreso, el Plan de Desarrollo Institucional contemplará un sistema de planeación por medio del cual se establecerán las prioridades, los objetivos y las metas a alcanzar dentro del periodo constitucional de cada Legislatura, así como las formas de evaluación, debiendo contener como mínimo los siguientes puntos:



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

- Agenda legislativa;
- Políticas para el desarrollo y modernización institucional;
- Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social, y
- Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

OBJETIVOS

Los objetivos constituyen los logros que deben alcanzarse como resultado de la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, expresan la intencionalidad de este documento y representan las soluciones a los problemas y a las necesidades detectadas a partir del diagnóstico.

Los objetivos pueden formularse tomando en cuenta los aspectos siguientes: el desempeño de las legislaturas pasadas, el cálculo de los recursos disponibles, el análisis de la situación actual, así como definir qué es lo que se pretende resolver, modificar, desarrollar o prevenir.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Para la formulación de las líneas de acción se desarrollarán diversas actividades que tienen como propósito establecer los instrumentos o acciones para el logro de los objetivos. Dichas actividades se realizarán con la participación de diversos sectores sociales, políticos, académicos, productivos, integrantes de las comisiones legislativas y autoridades.

Las líneas de acción deberán expresar la orientación y organización de acciones específicas de forma ordenada, coherente y sistemática, por lo que su redacción deberá ser suficientemente concreta para señalar la forma en que se instrumentará la estrategia, y suficientemente general para derivar acciones y proyectos.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

Ya que las líneas de acción carecen de la especificidad necesaria para la asignación de presupuestos, se pueden concebir entonces como instrumentos de dirección general de política pública.

METAS

Las metas refieren la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.

Las metas deberán ser:

- Posibles, y
- Financiables.

Además, las metas tienen que fijar las aspiraciones institucionales más agregadas, alineadas con una cierta visión a la que se apunta y se pretende materializar, total o parcialmente, dentro del período del PDI; y para ello, se debe tomar en cuenta la situación actual, los recursos disponibles, la situación contextual prevista y las brechas de desarrollo existentes.

INDICADORES

Los indicadores son el conjunto de parámetros que con la información del proceso de ejecución del PDI, permitirán medir el grado de avance de los proyectos y líneas de acción; deben referirse a resultados muy específicos y alcanzables a lo largo de un periodo de tiempo predeterminado.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

Con el establecimiento de los indicadores de manera clara y precisa, se podrán precisar las metas con las que se puede evaluar si el objetivo se cumplió o no, si se está en tiempo de alcanzarlo o no, o si será imposible obtener dicho logro.

Cabe mencionar, que los indicadores más simples y concretos son los relacionados con el cumplimiento de las tareas de un proyecto. En este caso, resulta conveniente elegir esta clase de evaluación, para limitarnos a la comprobación de si las líneas de acción fueron o no realizadas. Es decir que, la propia descripción de la línea de acción en contraste con los hechos realizados, funcionaría a la vez como un indicador.

Finalmente cabe señalar, que podrán emplearse uno o más indicadores para una misma línea de acción.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación consiste en el análisis de los resultados, impacto y trascendencia del Plan de Desarrollo Institucional, con una visión de mediano plazo, a fin de conocer si los objetivos del PDI y los resultados, corresponden a las necesidades que el Congreso del Estado debe atender.

Por su parte, el seguimiento consiste en la verificación oportuna del cumplimiento de las líneas de acción previstas y, en su caso, la posibilidad de introducir los ajustes que se consideren necesarios para garantizar el cumplimiento del PDI.

Para efecto de lo que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar una revisión de los avances del PDI, a fin de reformular, si es necesario, algunas tareas o la incorporación de nuevas líneas de acción que sean prioritarias y no fueron consideradas en su momento.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

ACTUALIZACIÓN

La legislación orgánica del Congreso, establece en la fracción VI del artículo 119 que el Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno, podrá actualizar anualmente el contenido del Plan, dentro de los veinte días hábiles posteriores al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del segundo y tercer años de ejercicio constitucionales, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Primer Vicepresidente			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Vicepresidente			



Proposición de Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

Secretario	Firma
 Dip. Héctor Javier Santana García Secretario	



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**Que contiene los criterios para elaborar
las Leyes de Ingresos Municipales para el
Ejercicio Fiscal 2022.**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos siguientes:

1. Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal:

1.1 Documento base.

- a)** El documento base para la elaboración de la iniciativa 2022, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021; por tanto, cualquier

modificación realizada a la ley vigente, tendrá que justificarse de manera objetiva.

2. Normativa jurídica relacionada.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señala alguna de la normativa jurídica que se tendrá que analizar al elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.

2.1 Ordenamientos federales, generales y nacionales:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Código Fiscal de la Federación.
- c) Criterios Generales de Política Económica 2022, particularmente atendiendo la Política de Ingresos contenida en el punto 3.2.2.
- d) Ley de Coordinación Fiscal.
- e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- f) Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- g) Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- h) Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- i) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- j) Ley Minera.

- k) Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- l) Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

2.2 Ordenamientos Locales:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- b) Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- c) Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- d) Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- e) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- f) Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
- g) Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- h) Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- i) Programa Estatal de Desarrollo.
- j) Plan Municipal de Desarrollo.

Consideraciones adicionales:

Se puntualiza la obligatoriedad establecida en el último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se deberá aplicar la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, se recomienda consultar y considerar las observaciones derivadas de la revisión de las Leyes de Ingresos en el Municipio que corresponda, realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en los informes correspondientes.

3. Estructura de la iniciativa.

3.1 Exposición de motivos.

Está integrada por el conjunto de razonamientos tendientes a justificar las propuestas contenidas en la Ley de Ingresos que se someterán para su aprobación al Congreso del Estado de Nayarit.

Se sugiere que en la exposición de motivos se aborden los temas siguientes:

- a) Facultad municipal para elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.
- b) Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley.
- c) Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para el cobro del predial deberán manifestarlo.
- d) Puntualizar la cantidad que se estima obtener durante el ejercicio fiscal, y justificar el porqué del monto establecido; así como su incremento o disminución en relación con el ejercicio fiscal anterior.
- e) Señalar los nuevos conceptos a cobrar, justificando su creación y sustentándolos legalmente.
- f) Razonar el incremento en las cuotas o tarifas. Para el ejercicio fiscal 2022, se recomienda actualizar las cuotas y tarifas hasta en 3.4%¹, atendiendo la inflación estimada para el próximo ejercicio fiscal, sin embargo, en todo caso deberá considerarse la situación económica de cada Municipio y la capacidad contributiva de las personas, a fin de no perjudicarlos con la actualización.

¹ Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/informe_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto (crecimiento) */	6.3	4.1
Inflación Dic / Dic (%)	5.7	3.4
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.2	20.4
Promedio	20.1	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.8	5.3
Nominal promedio	4.3	5.0
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	60.6	55.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,753	1,826
Variables de apoyo:		
Cuenta corriente (millones de dólares)	670	-6,133
PIB de EE.UU. (crecimiento %)	6.0	4.5
Producción industrial de EE.UU. (crecimiento %)	5.8	4.3
Inflación de EE.UU. (% promedio)	3.8	2.7

*/ Corresponde al escenario puntual¹ usado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: estimación de la SHCP.

Cuando de la aplicación del porcentaje recomendado, resulten cantidades con centavos, se sugiere no redondear e incluir la tabla de redondeo de cantidades que se propone en los presentes criterios.

Los municipios que efectúen el redondeo, se respetará la cantidad, siempre que no supere el porcentaje de actualización recomendado.

En caso de que no se presenten razonamientos y elementos técnicos que justifiquen la actualización superior al porcentaje señalado, las cantidades se ajustarán al referido porcentaje.

Si los Ayuntamientos deciden no actualizar los valores vigentes o en su caso disminuirlos, se respetará esa propuesta, siempre que se justifique con elementos técnicos.

3.2 Cuerpo normativo.

Está integrado por el conjunto de artículos mediante los cuales se establecen las contribuciones que percibirá el Ayuntamiento; se sugiere atender a lo siguiente:

- a) Denominación de cada apartado, misma que será en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se grava, de conformidad con la normativa en la materia.
- b) División de la parte normativa del proyecto de ley, ordenando por:
 - Títulos.
 - Capítulos.
 - Secciones.
 - Artículos (párrafos, apartados, fracciones, incisos).
- c) Disposición normativa o contenido del artículo, debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere estableciendo de manera clara sus elementos.
- d) Disposiciones transitorias, donde se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2022 (1 de enero al 31 de diciembre de 2022).

4. Estructura de la Ley de Ingresos.

Se sugiere estructurar la Ley de Ingresos como sigue:

4.1 Rubro.

Se deberá establecer como denominación de la ley:

Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el
Ejercicio Fiscal 2022

4.2 Títulos.

Título Primero

Se establecen las disposiciones preliminares o generales, que regulan aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: naturaleza y objeto de la ley, glosario de conceptos, los responsables de que se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y la tabla de sus ingresos estimados a recaudar.

Resulta importante señalar, que los primeros dos artículos deberán regular lo siguiente:

- Artículo 1. Ingresos estimados

Se debe plasmar en una tabla, el estimado de ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal que se trate.

Resulta importante señalar, que la estimación de ingresos contenida en este artículo, debe sustentarse en una metodología que justifique las cantidades incluidas, por lo que, se recomienda incluir en su exposición de motivos los razonamientos que expliquen los procedimientos utilizados en los cálculos.

Finalmente, se deben atender las directrices de la armonización contable para organizar los recursos de conformidad con el clasificador por rubro de ingresos aprobada por la CONAC.

- Artículo 2. Glosario

Se integrará por aquellos conceptos fundamentales que formen parte de la legislación, estableciendo una definición que permita aplicar de manera eficaz las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.

Título Segundo

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas cuotas, tasas o tarifas.

Título Tercero

Se señalan todos los derechos.

Título Cuarto

Se especifican todos los productos.

Título Quinto

Se refiere a los aprovechamientos.

Título Sexto

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el Municipio.

Título Séptimo

Considera los ingresos extraordinarios.

Título Octavo

Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, un último Capítulo denominado “FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES”, donde se agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos; y particularmente, aquellas para superar la emergencia económica originada por la pandemia del COVID-19 y las inclemencias climáticas que afectaron a algunos municipios.

Transitorios

La parte final del proyecto se destina para los artículos transitorios, en los que se determina la vigencia de la Ley de Ingresos, misma que comprenderá el ejercicio fiscal 2022 (1 de enero al 31 de diciembre del 2022).

5. Formalidades de presentación.

- a) Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022: 15 de diciembre de 2021².

² Artículo 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- b) Documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento.
- c) Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, el cual deberá tener las características siguientes:
- El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.
 - Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.
 - El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "*Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de _____ para el ejercicio fiscal 2022*". Dicha etiqueta deberá estar firmada por el

Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y mostrar el sello oficial del Ayuntamiento.

- El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "*Microsoft Word*", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.
- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la "Exposición de motivos" y el "Proyecto de ley de ingresos" en formato Microsoft Word editable.
- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:

Tipo.- Arial

Tamaño.- 12

Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.

- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.

- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.
- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.

- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.

- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

Superior.- 4.0 cms.

Inferior.- 3.0 cms.

Izquierdo.- 3.5 cms.

Derecho.- 2.5 cms.

- Los anexos técnicos en hojas de cálculo, deberán presentarse en archivos sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.

d) Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del Ayuntamiento.

6. Integración del expediente para su remisión al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los oficios siguientes:

- a) Oficio de remisión suscrito por el Presidente o la Presidenta Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa.

- b) Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento. Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la iniciativa que contenga el proyecto de Ley de Ingresos municipal, deberá ser aprobado por la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:

- Número de acta, lugar y fecha de la sesión.
- Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal.

- Presentación por parte de la tesorería, del proyecto de Ley de Ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva.
- Expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la aprobación del proyecto de iniciativa de ley de ingresos será por votación simple de los integrantes del Ayuntamiento, esto es, al menos la mitad más uno de los integrantes presentes.

- En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado.
 - Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.
- c) Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos la cual

deberá ir con firma y rúbrica en todas las hojas, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico.

d) Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso, con domicilio en Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas.

e) Cabe destacar que, en caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 2 15 25 00 extensión 204.

7. Anexos.

Con la finalidad de cumplir de manera completa con los lineamientos consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de Leyes de Ingresos, se deberán presentar, en formatos impresos y en dispositivos de almacenamiento digital, los anexos siguientes:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.³
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2022, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.⁴
- c) Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado.
- d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.⁵ Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las

³ Anexo 2 del presente dictamen.

⁴ Anexo 3 del presente dictamen.

⁵ Anexo 1 del presente dictamen.

proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.⁶

f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

Asimismo, los formatos para dar cumplimiento a los incisos d) y f), pueden ser consultados en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

8. Otras consideraciones.

a) La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Ayuntamiento debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:⁷

⁶ Anexo 5 del presente dictamen.

⁷ Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; elaborándose con base en lo siguiente:

- Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- Deberán ser congruentes con el Programa Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- Incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones⁸ y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, y no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

⁸ Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

- Tomar en consideración los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia de disciplina financiera.

c) Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

d) Se debe mantener las reglas concernientes al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

e) Se deberá respetar el derecho a la identidad, por lo que, debe regularse que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita.

f) No se pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit o decretadas por la Legislatura. Conforme a lo anterior, los ingresos que puede obtener cada Ayuntamiento son:

➤ **Impuestos:**

- Impuesto Predial

- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

➤ **Derechos:**

- Derechos de Agua Potable
- Drenaje
- Alcantarillado
- Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

➤ **Productos.** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.⁹

➤ **Aprovechamientos:**

- Recargos y Multas
- Gastos de Ejecución
- Subsidios, donaciones, herencias y legados
- Anticipos a indemnizaciones

⁹ Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

➤ **Ingresos extraordinarios:**¹⁰

- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución política local.
- Aportaciones del Gobierno Federal o Estatal.

➤ **Participaciones y aportaciones federales.**

- **Participaciones:** Las cantidades sobre determinados impuestos u otros ingresos federales o del Estado, que perciba el Municipio, en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que las regulen.¹¹
- **Aportaciones:** Son recursos que transfiere la Federación en virtud de la descentralización de las funciones para ofrecer algunos servicios.¹²

¹⁰ Artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

¹¹ Artículo 65 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

¹² Consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/sia/intranet/sia-dec-iss-07-05/actualizado/intro.htm>

g) Con relación a los derechos por concepto de “Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³

En ese contexto, los Ayuntamientos deberán incluir los razonamientos y anexos técnicos donde se expliquen de manera objetiva y razonable los elementos y la metodología que utilizó para fijar la tarifa en materia de acceso a la información.¹⁴

Finalmente, es importante señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, determinó otorgar efectos vinculatorios hacia el futuro, a efecto de exhortar al Congreso del Estado y a los Municipios para evitar que

¹³ Consultable en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6608>

¹⁴ Acción de Inconstitucionalidad 15/2019. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2019-11/Acc_Inc_2019_15-Res.pdf

en posteriores ejercicios se vuelvan a considerar conceptos de cobro que hayan sido declarados inconstitucionales.

- h)** No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.

Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios.

La Constitución¹⁵ excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título.

- i)** Se propone la conversión del cobro de las cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA) a expresiones en pesos.
- j)** Cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la

¹⁵ Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución. Es importante señalar, que se violentan los principios de proporcionalidad y equidad cuando al contribuyente se le aplica una tasa mayor al exceder de manera mínima el límite de rango inmediato inferior, por lo que, se tendría que buscar un esquema que impida tal situación, por ejemplo, el uso de una cuota fija.

- k)** Se deben eliminar los cobros diferenciados por un mismo supuesto, o bien, presentar una justificación para respetar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, como pueden ser los elementos extrafiscales.

- l)** Se debe atender a la "Clasificación por Rubros de Ingresos", de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- m)** Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.

n) Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De manera particular, las entidades federativas coordinadas en materia de derechos, no pueden establecer el cobro de derechos municipales en los conceptos siguientes:¹⁶

1. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- Licencias de construcción.
- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

¹⁶ Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- Licencias para conducir vehículos.
- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total.
- Las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

2. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- Registro Civil.
- Registro de la Propiedad y del Comercio.

3. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

4. Actos de inspección y vigilancia.

5. Los conceptos a que se refieren los numerales anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Finalmente, la Ley de Coordinación Fiscal señala que no se limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; sin embargo, para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas anteriormente.

- o)** Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales como los conceptos: “otros”, “similares”, “los demás”, “etc”.

- p)** Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la legislación sobre metrología y normalización, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.

- q)** Es importante que en términos de transparencia, cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y publicar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en la página del Ayuntamiento que corresponda.

- r)** Cuando derivado de la aplicación del factor de actualización a los conceptos de cobro, resulten cantidades en centavos, se recomienda considerar dos dígitos después del punto decimal, y asimismo, no redondear las cantidades y adicionar una

disposición a su proyecto de ley en la que se contenga una tabla de redondeo de cantidades, de la manera siguiente:

CAPÍTULO ———	
DE LOS AJUSTES A CANTIDADES	
Artículo —. Las cantidades se ajustarán de conformidad con lo siguiente:	
CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad, así como al Concejo Municipal de La Yesca para los efectos conducentes.

TERCERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que, de conformidad con las

atribuciones que les confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus Presupuestos de Egresos sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación en el Periódico Oficial de sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de lograr una congruencia financiera entre ambos ordenamientos, generando un balance presupuestario sostenible en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

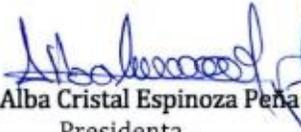
CUARTO.- El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos podrá coordinarse con las Tesorerías Municipales y celebrar encuentros en la modalidad de mesas de trabajo presenciales o virtuales, para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

En los encuentros para desarrollar las mesas de trabajo, solamente podrán intervenir las personas que acrediten su vínculo laboral con las Tesorerías Municipales, o en su caso, que sean autorizadas por el Cabildo o la autoridad competente del municipio que se trate.

QUINTO.- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en la reunión de dictaminación del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el municipio, podrá solicitar la comparecencia de la o el Presidente Municipal, las y los regidores, la o el Síndico, de la persona titular de la

tesorería municipal, así como de los integrantes del Concejo Municipal de La Yesca, para formar parte del análisis de la iniciativa y responder cualquier duda relativa al proyecto.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 03 correspondiente al mes de octubre de 2021**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Encargado del Despacho de la Secretaría General,- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno



VOCES QUE
TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Primer Vicepresidente

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidente

Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.mx